



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632879	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impoar S.A.	Denominativa	IMPOVAR LINEA SANITARIA DE INCENDIOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 24 de octubre 2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Al escrito de fecha 24/10/2025: <u>Previo a proveer</u>. Sin perjuicio de lo señalado acompañe poder de representación a nombre de PAOLA CONCHA CONSALES.</p> <p>A su vez se reitera observación de cobertura de fecha 24/10/2025, Corrija "accesorios para una red de conducción de agua sanitaria resistentes al fuego o a incendios" por "accesorios de seguridad para conducciones de agua sanitaria", atendido que esta última continúa apareciendo en la nueva cobertura final ofrecida</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632882	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impoar S.A.	Mixta	IMPOVAR LÍNEA SANITARIA RED DE INCENDIOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 24 de octubre 2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Al escrito de fecha 24/10/2025: <u>Previo a proveer</u>. Sin perjuicio de lo señalado acompañe poder de representación a nombre de PAOLA CONCHA CONSALES.</p> <p>A su vez se reitera observación de cobertura de fecha 24/10/2025, Corrija "accesorios para una red de conducción de agua sanitaria resistentes al fuego o a incendios" por "accesorios de seguridad para conducciones de agua sanitaria", atendido que esta última continúa apareciendo en la nueva cobertura final ofrecida</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633156	Cristian Ignacio Silva Estévez, en representación de Lux Studio SPA	Mixta	LUXST	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 30 de octubre de 20205.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637778	Karina Andrea Marina Del Río, en representación de CHILETROUT SPA	Mixta	Gran Patagón Chile Trout	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Gran Patagón Chile Trout".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "El elemento central es un logotipo con la palabra "Gran Patagón ", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, a saber, "Gran Patagón Chile Trout" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1637786	Hernán Felipe Guedelhoefer Urrutia, en representación de Hernán Felipe Guedelhoefer Urrutia, Diego Gabriel Álvarez Valdés y Pablo Javier Castro Concha	Mixta	Hwmboldt	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que la presente solicitud fue presentada en cotitularidad por tres personas naturales. Por lo cual los tres solicitantes, todos deberán conferir poder, a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637926	Paulina Alejandra Lobos Bernal, en representación de 15.132.034-1	Mixta	Open Clásica Escuela Especial CEIC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Junto con lo anteiro deberá señalar el nombre completo del titular.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Open Clásica Escuela Especial CEIC". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "El elemento central es un logotipo con la palabra "opencilismo", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, a saber, "Open Clásica Escuela Especial CEIC" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1638552	Daniela Estrella Reyes Loyola, en representación de CONSULTORIA AMPARO CONTABLE LIMITADA	Mixta	CONSULTORIA AMPARO CONTABLE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1641271	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIDS MAGIC LLC	Mixta	ABEJITA CHIQUITITA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 9: <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "películas animadas" por "películas animadas grabadas". 2. Corrija "películas cinematográficas" por "películas cinematográficas grabadas". 3. Corrija "películas de cine" por "películas de cine grabadas". 4. Corrija "programas para juegos electrónicos" por "programas grabados para juegos electrónicos".



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641393	Gabriela Paz Mendoza Carrasco, en representación de soy la galletera spa	Denominativa	La Galletera	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641412	Fernando José Rojas Zuloaga, en representación de Bonaire SpA	Mixta	Clínica Bonaire Depilación Láser	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641434	Junce Xue	Mixta	BIOAOUA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "(perfumes)" en "preparaciones para fumigación (perfumes)" puesto que no tiene relación con el producto pedido. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1641435	Diego Ignacio Olavarrieta López, en representación de Diego Ignacio Olavarrieta López y Rodrigo Andrés Ortega Rojas	Mixta	Mamásous	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a Rodrigo Andrés Ortega Rojas, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc , pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA].", ya que la solicitud es de personas naturales.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641499	Claudia Paola Cisternas Morales	Denominativa	pritty design	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Andrea Bernardita Díaz Troncoso. • Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado. <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641501	Jorge Garay Pérez, en representación de Viewshine Metering Ltd.	Mixta	VIEWSHINE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare "caja para medidor de agua (protección)" puesto que no es un producto de clase 9, y genera confusión con productos de clases 6 y 20 donde están las cajas metálicas y no metálicas, especifique acorde al clasificador, o bien puede reclasificar acorde a la materialidad de la caja acreditando el pago correspondiente o bien elimine. A escrito de fecha 25-09-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 274464.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641522	Estudio Carey Limitada , en representación de ZINEREO PHARMA, S.L.U.	Mixta	GINIWA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "productos que refuerzan y mantienen una microbiota equilibrada en el organismo durante el embarazo y la lactancia; durante el ciclo completo de la vida de la mujer;" puesto que es una redacción muy vaga y no permite determinar con certeza los productos pedidos. Se corrige de oficio la puntuación en clase 5 "preparaciones con vitaminas y/o minerales, probióticos de uso médico y/o dietético que ayudan a mantener el equilibrio natural de la microbiota incluyendo todas las microbiotas: digestiva, urogenital; vaginal, mamaria, oral, cutánea" a "preparaciones con vitaminas y/o minerales, probióticos de uso médico y/o dietético que ayudan a mantener el equilibrio natural de la microbiota incluyendo todas las microbiotas: digestiva, urogenital, vaginal, mamaria, oral, cutánea" y en clase 35 "Servicios de venta a través de redes mundiales de informática de suplementos alimenticios; suplementos dietéticos; preparaciones para uso médico y/o dietético." por "Servicios de venta a través de redes mundiales de informática de suplementos alimenticios, suplementos dietéticos, preparaciones para uso médico y/o dietético". A escrito de fecha 29-09-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°274541.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641548	Giannis Gennesis Valeria Di Giovanni Ortiz, en representación de Alexander Andre Quezada Pino	Denominativa	BATALLON DE ATACAMA F.C.	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Alexander Andre Quezada Pino a Giannis Gennesis Valeria Di Giovanni Ortiz para acreditar la representación individualizada en la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.</p> <p>Sin embargo, dado que el titular de la solicitud es una persona natural con domicilio en Chile puede actuar sin representación, y basta con que señale en el escrito que desiste de ser representado para continuar con la tramitación.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641552	César Andrés Sotomayor Rodríguez, en representación de cesber spa	Mixta	By Alpha	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Meiber Del Carmen Yopez Carrillo, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641557	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en representación de Nelson Ramón Badino Wittwer	Mixta	ALCOGLASS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "Alquiler de máquinas para la fabricación de los productos señalados" puesto que la redacción es muy vaga y no permite determinar con certeza la clasificación de los mismos.
1641561	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Breathe b international Co., Ltd.	Denominativa	MEDISURE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1641562	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en representación de Nelson Ramón Badino Wittwer	Mixta	ALCOGLASS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> 1. Indique el objeto para los servicios de "ventas por catálogo, ventas por internet, ventas en pública subasta". 2. Indique el objeto para "servicios de compra y venta al por mayor y al detalle, por medio de canales presenciales, internet, catálogos, correo y por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos, medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos".

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641579	Omar Roque Toro, en representación de DYW HERMANOS BOTILLERIA SPA	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Reclasifique a clase 35 "botilleria o licoreria venta de bebidas alcholicas para consumir fuera del local comercial" por "servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32 y 33". De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. Por lo que se elimina la denominación y se corrige la descripción de la etiqueta.
1641580	María Amalia Rivera Larrain, en representación de María Elvira Ehlers Errázuriz y María Amalia Rivera Larrain	Denominativa	RADAR TALENT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a María Amalia Rivera Larrain, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc , pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA].", ya que la solicitud es de personas naturales.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641588	Cristian Andrés Monsalve Madrid, en representación de Clave de Sol SpA	Mixta	Audioland	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1641594	S P MARK LTDA, en representación de Mikel Zulueta Gredilla	Mixta	ENCORTA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique el objeto en "servicios de instalación, mantenimiento, reparación de productos" puesto que es muy amplia y genera confusión con servicios de clase 42 como "servicios de instalación, mantenimiento, reparación de software o sitios web".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641625	Carlos Alberto Guzmán Abrigo	Mixta	La Bruma	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9: Corrija "contenido musical para streaming" por "archivos de música descargables". Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1641810	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Marcos Danilo Corales Pino	Mixta	MARCOR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1641811	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DATA STORAGE SPA	Mixta	DATA STORAGE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1641812	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Marcos Danilo Corales Pino	Mixta	ONE CUBE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1641813	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Marcos Danilo Corales Pino	Mixta	SIP MARCOR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641815	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gloria Alejandra Mege Espinosa	Mixta	OLIVIA'S HOME	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Conforme a lo señalado precedentemente se corrige título de la marca conforme los elementos denominativos contenidos en la etiqueta.
1641816	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COM-COMEX SPA	Mixta	COM-COMEX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1641819	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DISTRIBUIDORA RICARDO VALDÉS Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	RICARDO VALDÉS MEJÍAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641820	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Asesorías C Y M Limitada	Mixta	C&M ASESORIAS INTEGRALES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige título de la marca conforme a los elementos contenidos en la etiqueta acompañada.
1641822	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CENTRO DENTAL ANDES SPA	Mixta	CLÍNICA ODONTOLÓGICA ANDES CONCEPCIÓN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1641823	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Guillermo Ignacio Araya Montecino	Mixta	ESCALA TU NEGOCIO TRAFFICKER'S SPECIALIST	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que conforme a lo expuesto precedentemente se corrige el título de la marca y se incorporan los elementos denominativos conforme a contenido de etiqueta acompañada a fs.1.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641825	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INSTITUTO CHILENO PARA EL NEURODESARROLLO Y BIENESTAR SPA	Mixta	INKARU IA de INDeB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que conforme a lo expuesto precedentemente se corrige el título de la marca y se incorporan los elementos denominativos contenidos en la etiqueta acompañada a fs.1.
1641828	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Free Green Company SpA	Mixta	TROPICAL WHISPER By Free Green Company	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Conforme a la normativa señalada precedentemente se corrige de oficio el título de la marca atendido los elementos denominativos contenidos en la etiqueta de fs.1.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641832	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Marcos Danilo Corales Pino	Mixta	MARCOR CONSTRUCTORA Y SERVICIOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Singularice de manera completa el domicilio del solicitante indicando por ejemplo Sector, Km o numeración
1641855	Dellafori Abogados Spa, en representación de Al-Ameed Food Industries W.L.L	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Se observa en clase 35: Elimine actividades de oficina no corresponde a una descripción de servicios de la clas, para "publicidad, dirección de negocios y actividades de oficina," Corrija a "servicios de <u>venta</u> mayoristas relacionados con café y alimentos, tiendas <u>de venta</u> minoristas relacionadas con café y alimentos," Aclare por cuanto pareciera que esta solicitando servicios de publicidad para "(exhibición de productos por medios de comunicación con fines de venta al por menor)," Corrija atendido que no ha señalado un servicio para " <u>servicios de comercio comercial</u> e información al consumidor en relación con el café" por "servicios de gestión comercial par en comercio exterior, internacional".

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641865	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de SANRIO COMPANY, LTD.	Mixta	cinnamoroll	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 3, se observa: Especifique productos para la manicura conforme el Clasificador. Corrija productos aromáticos por productos aromáticos para uso doméstico. Corrija aerosoles para refrescar el aliento por productos en aerosol para refrescar el aliento.
1641870	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CAD IMPORT INC	Mixta	CANCÚN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Reclasifique en clase 29 "leche de coco con sabor" al siguiente tenor "leche de coco", debiendo acompañar comprobante de pago por clase adicional, o bien elimine.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641872	José Manuel Contreras Garrido, en representación de MA Innovation SpA	Denominativa	MA Innovation	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641873	Jorge Emilio Troncoso Salinas, en representación de De Los Ríos Gestión de Proyectos y Capacitación Limitada	Denominativa	Gestión Chile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641877	Sofía Camila Illanes Godoy, en representación de Gajardo e Illanes Ltda.	Denominativa	Espacio Educativo Caití	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1641894	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de FUNDACIÓN CHILE	Denominativa	LEGADO CIRCULAR	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>.Especifique conforme el Clasificador "servicios de creación de redes de proveedores y negocios, servicios de desarrollo de empresas" por ejemplo pued corregir a "servicios de administración comercial de redes de proveedores y negocios, servicios de desarrollo de empresas".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641901	Rosario Margarita Díaz Ovalle, en representación de Comercializadora IDGR SpA	Mixta	IDGR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641935	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de SANRIO COMPANY, LTD.	Mixta	KURROMI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Se observan las siguientes coberturas conforme el Clasificador y se le solicita:</p> <p>Corrija termos eléctricos, por "calentadores eléctricos" atendido que el producto termo es de clase 21.</p> <p>Corrija caja de hielo por aparatos de hielo.</p> <p>Especifique carcasas en carcasa para lámparas"; Especifique "chimeneas para lámparas"; Especifique "mecanismos giratorios para asar" no es posible establecer que producto de la clase está solicitando.</p> <p>Reclasifique o elimine "enchufes para luces eléctricas" por no pertenecer a la clase debiendo acompañar comprobante de pago por clase 9 adicional.</p> <p>Especifique "dispositivos antirreflejo para vehículos (accesorios de lámparas) " por cuanto es inductivo a error con clase 12 , a saber, dispositivos antirreflejo para vehículos.</p> <p>Especifique "dispositivos de protección para iluminación" no es posible establecer que producto de clase 11 está solicitando.</p> <p>Especifique "encendedores" por inductivo a error con otras clases.</p> <p>Especifique "ropa calefaccionada eléctricamente" no es posible establecer que producto de la clase esta solicitando.</p> <p>Reclasifique por no pertenecer a la clase mechas adaptadas para estufas de aceite, dicha cobertura es de clase 4.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641947	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de SANRIO COMPANY, LTD.	Mixta	KURUMI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: -.</p> <p>En clase 34, se observa cobertura conforme el Clasificador: Especifique "cortadores de cigarros" en esta clase existe cortapuros. Corrija portacigarros, por cigarreras que no sean de metales preciosos y elimine un aves por encontrarse repetido. Elimine una ves filtros para cigarros. Corrija puntas para cigarrillos por puntas de filtro para cigarrillos Corrija cajas de fósforos por cajas de fósforos que no sean de metales preciosos. Corrija porta fósforos por portafósforos que no sean de metales preciosos Corrija limpiadores de pipas por limpiapipas. Corrija estantes para pipas por soportes para pipas. Especifique el producto que solicita para bolsas para tabaco por inductivo a error con otras clases. Corrija frascos para tabaco por cajas de puros y cigarrillos, que no sean de metales preciosos, los frascos no son de esta clase.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649872	Christian Nicolás Rivas Vergara, en representación de Miguel Angel Romero Navarro	Mixta	Full Pack Distribuidora	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare solicitante (futuro titular del registro) atendida la documentación acompañada, en caso que este corresponda a la persona jurídica ahí señalada, indique los datos requeridos precedentemente para su corrección en base de datos.
1650070	Fan Yang	Mixta	YIGE ACADEMIA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual solo contiene elementos figurativos, se resuelve: corrija el tipo de marca pedida a FIGURATIVA. Corrija en el mismo sentido la descripción de la representación gráfica, si procediere. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, acompañe la transliteración y traducción de los caracteres orientales acompañados en la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650085	Jaime Alfonso Ramírez Kattan, en representación de Alpes Chemie S A	Denominativa	Zalingo	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia. Atendido el poder acreditado en la solicitud, acompañe la individualización de la representante de Alpes Chemie S A ante INAPI: Daniela Montebruno Gibert (atendido a que lla presentó la solicitud), esto es agregar la cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.
1650091	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Bontempi&Hernández SPA	Denominativa	DONDE EL DIABLO PERDIÓ EL PONCHO	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un condominio, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650093	Jaime Alfonso Ramírez Kattan, en representación de Alpes Chemie S A	Denominativa	Femidil	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia. Atendido el poder acreditado en la solicitud, acompañe la individualización de la representante de Alpes Chemie S A ante INAPI: Daniela Montebruno Gibert (atendido a que lla presentó la solicitud), esto es agregar la cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.
1650096	Jaime Alfonso Ramírez Kattan, en representación de Alpes Chemie S A	Denominativa	Glimepil	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia. Atendido el poder acreditado en la solicitud, acompañe la individualización de la representante de Alpes Chemie S A ante INAPI: Daniela Montebruno Gibert (atendido a que lla presentó la solicitud), esto es agregar la cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650102	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Comercial Chandia Limitada	Denominativa	Senior Care	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 1136938 no existe. Acompañe poder. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1650125	Jaime Alfonso Ramírez Kattan, en representación de Alpes Chemie S A	Denominativa	Glamin	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. onforme a poder singularizado la representación ha sido otorgada a Daniela Andrea Montebruno Gibert y otro, por lo que se le solicita acompañar los datos necesarios para la individualización de la representante
1650132	Jaime Alfonso Ramírez Kattan, en representación de Alpes Chemie S A	Denominativa	Polivin	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Conforme a poder singularizado la representación ha sido otorgada a Daniela Andrea Montebruno Gibert y otro, por lo que se le solicita acompañar los datos necesarios para la individualización de la representante, toda vez que dicha persona es quien aparece presentando la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650142	Mauricio Enrique Contuliano Alarcón, en representación de Area 51 equipos Ltda Area 51 equipos Ltda	Mixta	Area 51	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>El documento acompañado no contiene la individualización del representante ni las facultades para actuar a nombre de la solicitante</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650150	Bernardita María Contador Barrientos, en representación de Librería C&c Limitada	Mixta	THE BOOK COM la comunidad del libro	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Acompañe una nueva etiqueta en que la frase " la comunidad del libro" pueda apreciarse de manera clara toda vez que no es posible apreciar dicha frase.
1650154	Francisca Camila Von Hummel Zegers, en representación de Manufacturas Von Hummel Limitada	Denominativa	LA GAVIOTA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632880	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Cominetti García Oriente Dominga Augusta y Cominetti García Annamaria	Denominativa	CASALUNGA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1632937	Yanina Esperanza Marín Avendaño, en representación de Yanina Esperanza Marín Avendaño y Macarena Soledad Córdova Recondo	Mixta	RICNA	
1633074	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Luz Marisa Cárdenas Selti	Mixta	CKAUSATUR	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: vivir
1633128	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de WALNUT TECNOLOGIAS SPA	Mixta	WALNUT TECNOLOGIAS	
1633164	Patricio Alejandro Rojas Lubbert, en representación de Sandra Lorena González Lubbert	Denominativa	VALPROMAX	
1633206	Juanita Gatica Baeza	Mixta	TEO	
1633213	Marcos Daniel Morales Andrade, en representación de NACHIPA WELLBOATS SpA	Mixta	NACHIPA WELLBOATS	
1633331	Lorena Fernanda Sánchez Echeverría	Denominativa	Revelando Mundos	
1636455	Davis Richard Gómez Lizama, en representación de Juan Matías Loaiza Mansilla	Mixta	Juanek	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Denominación compuesta por el nombre Juanek en letras estilizadas estilo graffiti mezclando entre ellas una llave de sol, una punta de flecha y un micrófono en colores negros y grises en degrade, todo en un fondo blanco.
1637748	Francisco Javier Contreras Muñoz, en representación de CORPORACION EDUCACIONAL MAGIC-GARDEN	Mixta	Magic Garden	
1637773	Claudio Luis Pardo Paredes, en representación de Sociedad de inversiones cajon del achibueno spa	Mixta	Tinderroom	Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1638560	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de XINETIX PHARMA SAS	Denominativa	XINETIX PHARMA	Al escrito de 19/11/2025: Estése a lo resuelto



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639238	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GLD COMERCIAL CHILE SpA	Mixta	pm PLAZA MÚSICA	A escrito de fecha 05-09-2025 C/2025/110851: A lo principal: Téngase presente la cesión, e actualiza la base de datos. Al otrosí: Como se pide. A escrito de fecha 05-09-2025 C/2025/110853: Téngase por ratificado lo obrado.
1640150	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Import Export Yesido Limitada	Denominativa	Kiss lovely	
1640170	Gracia Solimano Aninat	Denominativa	Mildías	
1640228	Maximiliano Rafael Espinoza Hernández	Denominativa	Nubup	
1640237	Zhorka Monasterio Herrera	Mixta	TECNOMAT	
1640239	Julio Alejandro Magaña Acuña	Mixta	VentiMaku	
1640265	Sheen Ducsoo Fernandez Beteta	Mixta	STRONGER HUMAN	
1640289	Martín Cristian Pivcevic Arredondo	Denominativa	Oro Rosso	
1640306	SILVA Y CIA. , en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Denominativa	PEMOMAB	
1640307	SILVA ABOGADOS , en representación de ORANGE SEA CORP	Denominativa	Privacy	
1640309	SILVA ABOGADOS , en representación de Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario SpA	Denominativa	HUILO HIUILO	
1640363	Paz Rayén Charlesworth Alarcón	Denominativa	Abro Hilo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640367	Paz Jacqueline Sanhueza Cid, en representación de CORPORACIÓN IGLESIA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA MANDATO GENERAL UNION CHILENA	Mixta	Aces Asociación Casa Editora Sudamericana	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Aces Asociación Casa Editora Sudamericana". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "El elemento central es un logotipo con la palabra "Aces", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, a saber, "Aces Asociación Casa Editora Sudamericana" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1640370	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION	Denominativa	INFINITELY MORE	
1640381	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A.	Denominativa	PLANIFICADORES	
1640400	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dumay Arquitectos SPA	Mixta	ADITIVA casas a tu medida	
1640403	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals, S.A.	Denominativa	NEO ETHICALS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640405	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION A.G.	Denominativa	CIEDESS	
1640406	Néstor Gustavo Osses Araneda	Mixta	maxcrey Comercial	
1640408	Romina Paz Polla Cortez, en representación de CUATRO ALMAS SpA	Denominativa	BRAVURA	
1640479	SILVA Y CIA. , en representación de Starbucks Corporation	Denominativa	TEAVANA	
1641272	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIDS MAGIC LLC	Mixta	Abejita chiquitita	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641367	Alberto Edmundo Rosas Bonati, en representación de HOWARD SAENGER SpA.	Mixta	VIÑA HOWARD SAENGER HS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VIÑA HOWARD SAENGER HS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VIÑA HOWARD SAENGER no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VIÑA HOWARD SAENGER por VIÑA HOWARD SAENGER HS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Atendido el poder presentado se corrige la carátula de la solicitud.</p> <p>Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641374	Pedro Esteban Ríos Esparza	Mixta	electro	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1641399	Marcelo Sebastián Carrizo Bravo, en representación de TECNOSOLAR ATACAMA SPA	Figurativa		De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. Por lo que se elimina la denominación.
1641432	Juan Carlos González Barahona	Denominativa	FRUTIPAC	
1641438	Vanesa Del Carmen Páez Rioseco	Denominativa	Panel Lector - lectoescritura	
1641447	Juan Luis Akira Yoshimura Fernández	Denominativa	TurnaroundLab	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1641458	Adolfo Alejandro Luza Álvarez	Mixta	Laboratorio Clínico San Andrés	
1641473	Estudio Carey Limitada , en representación de Sociétés des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	PET PARENTS	
1641492	SILVA ABOGADOS , en representación de BEKA S.A.	Mixta	BEKA construyendo soluciones!	
1641497	Az Y Compañía , en representación de Kinepower SpA	Mixta	2 MOMS	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1641506	SILVA ABOGADOS , en representación de BEKA S.A.	Denominativa	BEKA RENTAL	
1641519	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Grupo Embotellador ATIC, S.A.	Mixta	AJE VIDA	
1641520	Jorge Garay Pérez, en representación de BIMEDA Animal Health Limited	Denominativa	RESPAZYN	
1641523	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Viiv Healthcare Company	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641530	Vigilancia y Asesoría en Propiedad Intelectual Spa, en representación de Patricia Roxana Vera Barrientos	Mixta	Zenda cafe	Se corrige de oficio en clase 41 "organización y realización de eventos de degustación de café por parte de un experto en la materia" por "organización y realización de eventos de degustación de café por parte de un experto en la materia (servicios de entretenimiento)" para evitar confusiones con servicios de clase 35 o 43. Se corrige de oficio en clase 35 la puntuación de modo que los productos incluidos en la descripción, de modo que sean identificados como objeto del servicio que los precede y no como productos como tal que deban ser reclasificados.
1641544	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORT EXPORT ARIZONA LIMITADA	Denominativa	TUNG TUNG TUNG SAHUR	La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Carlos Puelma Allende, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.
1641564	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Nelson Ramón Badino Wittwer	Mixta	ALCOGLASS	
1641565	Valeria Beatriz Jaure Romero, en representación de Ítalo Fabián Vásquez Gei	Denominativa	Chao Manu	
1641568	Guangyi Chen	Mixta	COBA	
1641582	Junce Xue	Mixta	OFINE AUTO TECHNICALLY ADVANCED FORMULATIONS	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641585	Bernardita Andrea Llorente Chimenti, en representación de Luis Alfaro Macaya SpA	Mixta	Clinica Hope	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "HOPE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CLINICA HOPE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CLINICA HOPE por HOPE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1641586	Moises Hernan Castro Toro, en representación de 52TOYS DEVELOPMENT CO., LTD.	Mixta	NOOK	
1641600	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Yuhua Zhuang	Denominativa	A MEI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641602	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Yuhua Zhuang	Denominativa	AM	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1641607	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Yuhua Zhuang	Mixta	AM	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1641632	SILVA ABOGADOS , en representación de PT SELATOX BIO PHARMA	Denominativa	SELATOX	
1641634	SILVA ABOGADOS , en representación de PT SELATOX BIO PHARMA	Denominativa	SELATOXIN	
1641635	SILVA ABOGADOS , en representación de PT SELATOX BIO PHARMA	Mixta	SELATOX	
1641809	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DOKKANTIENDA SPA	Mixta	DOKKAN	
1641814	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ruben Dario Valero Briceño	Denominativa	ESPEJITO ESPEJITO	
1641818	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Eduardo Andrés Elizalde Domínguez	Mixta	TASMAN SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS	Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que conforme a lo expuesto de corrige título de la marca conforme los elementos denominativos contenidos en ella.
1641821	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pedro Ernesto Collado Quinteros	Mixta	BLASTUP	De oficio se corrige el título de la marca conforme a los elementos contenidos en la etiqueta.
1641824	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MEDICAL VISION SPA	Mixta	VYZION	
1641826	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jenniffer Edith González Cortés	Mixta	VIVE EN MOVIMIENTO	
1641842	Juan Pablo Bello Ulloa, en representación de Creative Audio Logic SpA	Mixta	Bounce Queue	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641845	Cristóbal Velásquez Aime, en representación de CR INVERSIONES SpA	Denominativa	EbikeChile	A escrito de 10 de noviembre de 2025: Téngase por acompañado poder. Como se pide corrija datos del representante.
1641846	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Inmobiliarios S.A.	Denominativa	PLAZA MATILDE	Se elimina una vez por encontrarse repetido los "servicios de instalación de andamios para edificios y plataformas de trabajo;" Clase 37. Se corrige cobertura conforme el listado de servicios del Clasificador y su redacción, para la clase solicitada a " <u>servicios de carpintería estructural</u> " Clase 37
1641847	Carolina Mónica Quispe Caballero	De patrón	Caroline's Art Esthetic	De oficio se incorpora descripción gráfica de etiqueta acompañada. De oficio se elimina datos del representante por cuanto son coincidentes con los datos de la solicitante.
1641848	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SHENZHEN CHASING-INNOVATION TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	kaino	
1641860	Giovanni Andrés Galarreta García	Mixta	fetisse.com	1.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que conforme a lo expuesto se corrige título de la marca conforme a los elementos denominativos y destacados contenidos en ella. 2.- De oficio y conforme a contenido gráfico de etiqueta acompañada se corrige descripción del contenido de la misma atendido los colores de la etiqueta acompañada. 3.- A escrito de 26 de septiembre de 2025: Estese a lo resuelto precedentemente.
1641863	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Zhejiang Feijian Industry and Trade Co., Ltd.	Mixta	FJBOTTLE	
1641867	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de SANRIO COMPANY, LTD.	Mixta	cinnamoroll	
1641885	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de FUNDACIÓN CHILE	Denominativa	LEGADO CIRCULAR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641899	ORFILIA PALACIOS BRUNO	Mixta	CHÍCHAENAJÍ	De oficio se elimina datos del representante por ser estos coincidentes con la persona natural de la solicitante.
1641933	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Backcountry.com, LLC	Denominativa	BACKCOUNTRY	
1641945	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	NECATOR	
1643604	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Import Export Yesido Limitada	Mixta	burbay	
1643607	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Import Export Yesido Limitada	Denominativa	ELEGANT BABY	
1643608	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Import Export Yesido Limitada	Denominativa	LUXMOM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649052	Josue Eliseo Vega Toro, en representación de MANTENIMIENTO Y DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ VICTOR OLMOS BALLADARES SPA	Mixta	LITO CAR SERVICES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Mixta, cuya representación gráfica incorpora elemento(s) denominativo(s) tales como LITO CAR SERVICES.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición,</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que el tipo de marca señalado por el solicitante, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de FIGURATIVA A MIXTA y se incorpora la denominación mencionada, que alude a la denominación, LITO CAR SERVICES, a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada</p>
1649186	Felipe Andrés Apablaza García, en representación de GRUPO WELLNESS SpA	Denominativa	GW NUTRITION	
1649423	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de BARBARA SANOJA SPA	Denominativa	PÓNTELO POR BABI SANOJA	
1649424	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de DREAME TECHNOLOGY (SUZHOU) CO., LTD.	Mixta	DREAME	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649425	Ignacio Andrés Ricardo Gutiérrez Riquelme	Mixta	WILDER SPECIALTY COFFEE THE WILD SIDE OF COFFEE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “WILDER SPECIALTY COFFEE THE WILD SIDE OF COFFEE”.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección “Marca”, Wilder Specialty Coffee, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Wilder Specialty Coffee, por WILDER SPECIALTY COFFEE THE WILD SIDE OF COFFEE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1649429	María José Arancibia Obrador, en representación de Castro Chavarria Limitada	Mixta	CO COFFEE	
1649859	Sebastián Roberto Espinoza Lozano	Mixta	OrangePill Capital	
1649869	Víctor Joaquín Tudela Guajardo, en representación de Defensoría del Contribuyente	Denominativa	DEDECON, Defensoría del Contribuyente	
1649881	Pedro Pablo Leiva Olivares, en representación de Zentech Labs Spa	Mixta	ZENTYENT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649973	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Mantequillas La Gato SpA	Mixta	Mantequillas La Gato	
1649976	SILVA Y CIA. , en representación de ASESORIAS ALPA LTDA.	Denominativa	CAPRIOLI CAFÉ INFERNO	
1649978	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Indústria e Comércio de Bebidas Lão Colletta Ltda	Mixta	ALZIRA	
1649981	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Hee In Lee Lee	Mixta	MK MOM'S KIMCHI ORIGINAL	
1649982	Daniel Andrés Morales Sorondo, en representación de Abogados Justo Proceso Limitada	Mixta	JP Justo Proceso Abogados	
1649987	Gabriel Alejandro Chuaqui Schadow, en representación de ADDVALORA GLOBAL LOSS ADJUSTERS CHILE SpA	Denominativa	ADDVALORA	
1649988	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Indústria e Comércio de Bebidas Lão Colletta Ltda	Mixta	C	
1649989	SILVA Y CIA. , en representación de ASESORIAS ALPA LTDA.	Denominativa	CAPRIOLI CAFÉ INFERNO	
1649990	Paulina Nazar Massuh, en representación de RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ IMPORTACIONES LIMITADA	Mixta	ROCK	
1649995	Felipe Ossandón Ross	Denominativa	Caviar Patagónico	
1649996	Benjamín Andrés Carrizo Alarcón, en representación de 3dimension Solutions Spa	Denominativa	3DS	
1649997	Walter Gerardo Sagredo Orellana, en representación de González Y Acuña Limitada	Mixta	tomita	
1649998	SILVA Y CIA. , en representación de ASESORIAS ALPA LTDA.	Denominativa	CAPRIOLI CAFÉ PARADISO	
1650001	Richard Rolando Ascencio Ulloa	Denominativa	MUEBLES HIERRO VIEJO	
1650004	Ana Verónica Zuleta Urzúa	Mixta	Alma Equina Pucón	
1650005	SILVA Y CIA. , en representación de ASESORIAS ALPA LTDA.	Denominativa	CAPRIOLI CAFÉ PARADISO	
1650007	SILVA Y CIA. , en representación de ASESORIAS ALPA LTDA.	Denominativa	CAPRIOLI CAFÉ PARADISO	
1650008	SILVA Y CIA. , en representación de ASESORIAS ALPA LTDA.	Denominativa	CAPRIOLI CAFÉ PARADISO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650011	SILVA Y CIA. , en representación de ASESORIAS ALPA LTDA.	Denominativa	CAPRIOLI CAFÉ DIVINO	
1650015	SILVA Y CIA. , en representación de ASESORIAS ALPA LTDA.	Denominativa	CAPRIOLI CAFÉ DIVINO	
1650016	SILVA Y CIA. , en representación de ASESORIAS ALPA LTDA.	Denominativa	CAPRIOLI CAFÉ DIVINO	
1650024	SILVA Y CIA. , en representación de ASESORIAS ALPA LTDA.	Denominativa	CAPRIOLI CAFÉ DIVINO	
1650057	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Denominativa	La materia prima de Chile	
1650059	Pablo Andrés Valenzuela Obando	Mixta	CHILOE'S HOT HONEY	
1650060	Ricardo Andrés Villarroel González	Mixta	BIG STUDIO	
1650068	Eduardo Andrés Minte Hess, en representación de GREEN-GO SPA	Denominativa	Amaru Patagonia	
1650072	Legatus SpA, en representación de Easy Clean Spa	Mixta	KICK	
1650073	Daniel Goffman Bruder	Denominativa	Turbiq	
1650075	Vilmon Jean Charles, en representación de Alteza Spa	Mixta	ALTEMAX	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1650076	Oscar Andrés Riquelme Correa, en representación de Aditparts Spa	Mixta	AditParts	
1650078	Jesus Enrique Morillo Bohorquez	Denominativa	Vespertales	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1650082	SILVA ABOGADOS , en representación de Clemente José Silva Mir	Denominativa	SILVA MIR ARQUITECTOS	
1650084	Jessica Alejandra Muñoz Anavalón, en representación de Comercial Divenser Sociedad Anonima	Denominativa	NEUBATCLICK	
1650086	FINCORP SpA, en representación de Francisco Javier Páez Reyes	Mixta	BUENA JUNTA	
1650087	COOPER SPA., en representación de Olivia Soledad Donoso Soto	Denominativa	DONOSO PROPIEDADES	
1650088	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Jonathan David Páez González	Mixta	Kuru	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650094	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Distribuidora De Alimentos Rapa-nui Ltda	Denominativa	ECOFROST	
1650095	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Arno Ricardo Holz Ostvig	Mixta	HOLZ Pastelería Alemana 1982 Hecho con Amor	
1650099	Rodrigo Pedro Fernández De La Cruz	Denominativa	HUMÁ	
1650101	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani, en representación de Roshni Romina Uttamchandani Nandwani	Denominativa	LIFE IS BLISS	
1650103	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Super Sport & Medical Spa	Denominativa	INSIGHT	
1650104	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de María Trinidad Serra Anguita	Denominativa	CYRUS COMPANY	
1650106	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de DAIMARY CHIQUINQUIRA MORENO CARDOZO	Mixta	KUMARA	
1650107	Bryan Andres Batista Florido	Denominativa	TUTTOVENE	
1650108	Francisca Fernanda Bravo Cancino	Denominativa	EL AGUILUCHO	
1650110	Cristian Fernando Oyanedel Garrido, en representación de Asoc De Guias Y Scouts De Chile	Mixta	Scouts	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1650111	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani	Denominativa	AL GAZAL SCORE INTENSE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1650112	Francisca Fernanda Bravo Cancino	Denominativa	Santa Magdalena	
1650115	Bárbara Rosa Abarca Tobar, en representación de Comercializadora Productos Naturales Spa	Denominativa	Hondrotex	
1650117	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Inversiones Viscachas Spa	Denominativa	FG	
1650118	Lilían Verónica Albornoz Pérez, en representación de Marc Escude Borrás	Denominativa	MARC ESCUDE DE LA IBERICA PASION POR LA CALIDAD	
1650119	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Inversiones Viscachas Spa	Denominativa	GRUPOFG	
1650121	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani	Denominativa	LUXEROM CO. LA HERO	
1650122	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Inversiones Viscachas Spa	Denominativa	VIVIENDAS2000	
1650123	Nicolas Imanol Alberto Solabarrieta Vergara, en representación de UNDRWRDL SPA	Mixta	VÄNIR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650124	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Comunidad Atacameña De Sequitor Y Checar	Denominativa	ALABALTI ALABALTI ESCUELITA DE SEQUITOR	
1650126	Felipe Ignacio Fredes Brickell, en representación de Antonio Esteban Marchant Díaz	Denominativa	JOEDMARDI	
1650127	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Viviendas 2000 Limitada	Denominativa	CONSTRUCTORA VIVIENDAS 2000	
1650128	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Inversiones Viscachas Spa	Denominativa	CONSTRUCTORA VIVIENDAS 2000	
1650129	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Inversiones Viscachas Spa	Denominativa	INMOBILIARIA VIVIENDAS 2000	
1650131	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Inversiones Viscachas Spa	Denominativa	FG	
1650133	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Denominativa	VALLEGRANDE	
1650134	Paola Patricia Durán Ríos	Mixta	Fuego y Alma	
1650135	Atrium S A, en representación de Dominique Lorena Castillo Elgueta	Denominativa	DON TRAGON	
1650137	Alfredo Eduardo Schuster Scheggia	Denominativa	D'Williams	
1650138	Leonardo Joel Muñoz Pereira	Denominativa	BIS	
1650139	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Inversiones Viscachas Spa	Denominativa	GRUPOFG	
1650140	Rodrigo Andrés Farías Picón	Denominativa	En Primera Persona	
1650141	Camila Antonieta Torres Chandía	Denominativa	Distrito 1	
1650144	Eudo Enrique Garcia Frisneda	Denominativa	LiciGO	
1650145	Fernando Fernández Tellería, en representación de Jiangsu Carzone Auto Parts Co., Ltd.	Mixta	Priauto	
1650146	Carlos Marcelo Villegas Jeria, en representación de Carlos Marcelo Villegas Jeria, Nelson Enrique Arriaza López, Eduardo Evaristo Rosales Bravo y Marco Antonio Velásquez Huerta	Mixta	REVANCHA NORTEÑA M.S CHILE	
1650148	Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Capital S.A.	Denominativa	AFP CAPITAL, Tu mejor pensión	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650152	Bernardita María Contador Barrientos, en representación de Librería C&c Limitada	Mixta	THE BOOK COM	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: EL LIBRO COM
1650153	Christopher Ignacio Pérez Vásquez	Denominativa	MP	
1650155	Renzo Genaro Serri Córdova, en representación de Rodrigo Alonso Marín Lehmann	Mixta	IA NM NOTMATERIALIA CONSULTORES EN IA GENERATIVA	
1650158	Pedro Nelson Valenzuela Toledo	Denominativa	MERECEL	
1650159	Karina Andrea Díaz Hoffstetter, en representación de Consultores Moraga Y Díaz Limitada	Mixta	SUR LEGAL	
1650162	Nolberto Stoyan Salinas Vucina, en representación de Juan Luis Mesías Sánchez	Denominativa	LATINO BLACKBERRY	
1650165	Pedro Pablo Loyola Delgado	Denominativa	Galería Realizarte	
1650166	Gerardo Gorodischer Testa	Mixta	CONVIVOX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1650168	Juan Manuel Astorga Sánchez	Denominativa	Juan Manuel Astorga	
1650169	Hernando Javier Diocaretz Vergara	Denominativa	Quiero mi orden	
1650174	Andrea Del Pilar Piña Pavez	Denominativa	CLIMBING CHILE	
1650175	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de JORGE SALVADOR ROSAS TORRES	Mixta	We Wow	
1650176	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Ab Technik Spa	Mixta	ABTECHNIK PARTS & EQUIPMENT	
1650178	Fernando Fernández Tellería, en representación de MORPHY RICHARDS CONSUMER APPLIANCES LIMITED	Mixta	morphy richards	
1650180	Nolberto Stoyan Salinas Vucina, en representación de Juan Luis Mesías Sánchez	Denominativa	LATINO BOOM FREEZE	
1650181	María José Arancibia Obrador, en representación de Puppies & Kittens Spa	Mixta	Pet Home	
1650182	Nolberto Stoyan Salinas Vucina, en representación de Juan Luis Mesías Sánchez	Denominativa	LATINO RED FRUIT	
1650183	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	AFAQ KYRA FRAPPE	
1650184	Carlos Fernando Molina Vallejo, en representación de Inversiones, asesorías Y Proyectos Spa	Denominativa	LA EPOCA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650185	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Intersaga Comercializadora Chile Spa	Mixta	D'ONO GELATO & COFFEE PERUVIAN BAKERY	Se deja constancia que se corrige de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: D'ONO HELADO Y CAFÉ PANADERÍA PERUANA
1650188	Benjamín Icaza Jarpa	Denominativa	AGUAS CONFLUENCIA	
1650189	Guadalupe Anabella Gabriela Carmen Lourdes Odett Castro Soto, en representación de Grupo Isla Spa	Mixta	Montenegro haute cuisine	
1650239	Carlos Maxim Bascou Bentjerodt, en representación de Inversiones Alpina Spa	Mixta	LODGE ALPINA	
1650243	Asesorías Y Servicios Marccain Limitada, en representación de Sociedad Andes Ingeniería Limitada	Mixta	ANDES INGENIERÍA EN POTENCIA	
1650244	Asesorías Y Servicios Marccain Limitada, en representación de Sociedad Andes Ingeniería Limitada	Mixta	ANDES INGENIERÍA EN POTENCIA	
1650245	Asesorías Y Servicios Marccain Limitada, en representación de Sociedad Andes Ingeniería Limitada	Mixta	ANDES INGENIERÍA EN POTENCIA	
1650249	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Agrupación Cultural De Arica	Figurativa		
1650256	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transporte Díaz y Varas SPA	Mixta	Banducab	
1650261	Héctor Octavio Carreño Nigro, en representación de Yafor Selmen Daruich Petito	Mixta	AwaTec	
1650262	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sustenta Servicios De Capacitación y Entrenamiento Spa	Mixta	SUSTENTA SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO SPA	
1650264	Jorge Esteban Garcés Negrete, en representación de Allmerch Spa	Mixta	allmerch	
1650266	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sujel Anirt Maribelén Tahán Ortega	Mixta	SAMTO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616434	Paiva y Compañía Limitada , en representación de GONZALO Y JAIME VALDIVIESO LIMITADA	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Atendido lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que define a una marca como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos y servicios, entre otros, a las formas tridimensionales, y en virtud del artículo 7 letra e) del Reglamento de la Ley 19.039, que señala que a toda solicitud de registro de marca que consista en signos no tradicionalmente susceptibles de representación gráfica deben acompañarse los antecedentes que permitan especificar claramente la marca solicitada, en conformidad a los requerimientos y estándares técnicos compatibles con las plataformas dispuestas por el Instituto. Que, la Resolución Exenta N° 135 del año 2022, que Aprueba el Instructivo de Tramitación en Materia de Marcas, emitida por este Instituto, dispone que, en el caso de las marcas tridimensionales, como el caso que nos ocupa, la ilustración o representación gráfica, deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido corresponde a la forma de un bidón de base rectangular con cantos redondeados, que en sus laterales contiene estrías que cubren toda el área. En la parte superior los bordes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>son angulares, terminando en un gollete. En el mercado existen variados bidones de estas características en material PET transparente, no distintivos, elaborados a partir de los materiales que se detallan en la descripción de los productos, tales como plástico extruido o materias plásticas semielaboradas, los cuales al ser sometidos a ciertos procesos permiten obtener envases como el que corresponde al signo solicitado. En la marca solicitada no se aprecian características que lo distinguan del resto de productos que existen en el mercado., como dan cuenta los siguientes resultados obtenidos del motor de búsqueda Google:</p> <p>https://mialwa.cl/producto/agua-saborizada-10-litros-manzana-cereza-pack-de-2x/ https://plasticosmicro.com/producto/bidon-20/ https://www.polsinelli.it/es/garrafa-pet-1l-3-unidades-10-P188.htm https://www.plasval.cl/producto/bidon-pet-5-litros-cuadrado-cristal-manilla-azul/ https://pbex.com.pe/product/botella-pet-10-lit-cuadrado-c-asa-y-tapa-rosca/</p> <p>Por tanto, en relación a los productos solicitados, el signo resulta carente de distintividad, puesto que está integrado por una forma y color de uso común para productos ofrecidos en el comercio nacional por distintos competidores, siendo incapaz de ser indicativo de un origen empresarial determinado y de otorgar la distintividad requerida para constituirse en marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, calidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, calidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo solicitado podría inducir a los consumidores a error o confusión respecto del género o cualidades de los productos que se pretenden distinguir con la marca solicitada, por cuanto podrían fundadamente suponer que los materiales detallados en la cobertura solicitada tendrán como destinación la elaboración de este tipo de bidones, en circunstancias que sólo algunos de los materiales detallados podrían tener esta finalidad.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628005	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de OTTOMAN RENATO SILVA DIAZ	Mixta	P.T.M. PIENSA TODO MAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 845488, marca PTM, que distingue Artículos de Deporte de la clase 28.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628009	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de OTTOMAN RENATO SILVA DIAZ	Mixta	C.T.M. CONTRA TODO MUNDO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 849892, marca CTM, que distingue Juegos y juguetes. Artículos de gimnasia y deportes. Aparatos para hacer ejercicios. Raquetas, palos de golf, guantes de boxeo, cañas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de pescar, columpios, dardos, juegos de dados, parapentes, juegos de salón, skis náuticos de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628087	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pilar Araya y Compañía Limitada	Mixta	B12	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1110571, marca V12 INGENIERIA, que distingue Ingeniería; planos (elaboración de -) [construcción]; proyectos técnicos (estudio de -) de la clase 42.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628387	José Ignacio Soffia Doggenweiler	Denominativa	EL PUESTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto EL PUESTO, según la RAE Puesto puede entenderse como "Tenderete, generalmente desmontable, que se pone en la calle para vender cosas" y también como "Tienda de un mercado". Dicho esto, se está haciendo referencia directa a los servicios solicitados en clase 43.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se concluye que el consumidor correspondiente no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión con sentido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628773	Bianca-nicoleta Matei	Mixta	Zule	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1611713, marca SULI, que distingue utensilios de cocina domésticos; recipientes de plástico portátiles para uso doméstico y culinario; utensilios de cocción y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines; esponjas; cepillos*;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materiales para fabricar cepillos; artículos de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción; artículos de cristalería; artículos de porcelana; artículos de loza; ollas; sartenes; cacerolas; teteras no eléctricas; cafeteras no eléctricas; batidores no eléctricos; mezcladores no eléctricos para uso doméstico; cucharones para cocina; vasos; vajillas; azucareros; tazas; platos; frascos*; termos; armazones para secar y mantener la forma de artículos de vestir; jaboneras; frascos dispensadores de jabón líquido; portarrollos de papel higiénico; toalleros; trapos de piso, de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628854	Constanza Hess Arteaga, en representación de Grizzly Griptape LLC	Mixta	GRIZZLY GRIPTAPE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1359949, marca GRIZZLY, que distingue Abrigo de mezclilla; abrigos coreanos (durumagi); abrigos de algodón; abrigos de lona; abrigos para hombres y mujeres; abrigos y chaquetas de piel; anoraks (parkas); bañador (pantalón corto); bandanas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bandanas [pañuelos para el cuello]; bikinis; camisas de manga corta; camisas de vestir; camisas manga corta; camisas tipo polo; camisetas; camisetas de manga corta o larga; camisetas interiores de manga larga; canguros [suéteres con capucha]; casacas; chalecos [prendas de vestir]; chalecos; chalecos cortaviento; chalecos resistentes al viento; chaquetas largas; cortavientos; pantalones; pantalones cortos; pantalones cortos de baño; pantalones de mezclilla; pantalones de sudadera; parkas; polerones; polerones de cuello subido; ropa de playa; ropa exterior, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628908	Isaac Fermín Álvarez Muñoz	Mixta	safary	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01448371, marca Safari Wild, que distingue ropa de estar en casa; ropa de mujer; ropa de ocio; ropa de niña; ropa de niño; ropa informal; ropa de hombre, de la clase 25; y al Registro N°01448371, marca Máspet Safari, que distingue</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercialización al por mayor y menor de productos de las clases 01 a la 34, inclusive mediante pagina web, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629003	Patricio Ignacio Aldunate Contreras	Mixta	DeudaProtegida SOLUCIONES LEGALES PARA RESOLVER TU FUTURO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido que consiste en Deuda Protegida, que es un crédito respaldado por un seguro de desgravamen o seguro de vida deudor que cubre la deuda pendiente en caso de fallecimiento, incapacidad total y permanente o, en algunos casos, desempleo o incapacidad temporal del titular, de manera que describe la finalidad de los servicios solicitados, y la frase SOLUCIONES LEGALES PARA RESOLVER TU FUTURO, lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre soluciones legales, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629057	Cristian José Vergara Sáez	Denominativa	Carbon The Best	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra CARBON THE BEST, que se traduce como "El Mejor", que se refiere a que algo es "superior a otra cosa". De manera, que se describe la naturaleza y cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629060	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CENTRO VETERINARIO Y AGRICOLA Ltda.	Mixta	CEFADVANCED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1378676. CEF-50. Productos farmacéuticos, preparaciones de uso médico y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>veterinario; medicamentos para uso humano; preparaciones farmacéuticas; medicamentos para uso veterinario; preparaciones veterinarias, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629072	Félix Ignacio Ruiz Sandoval, en representación de MATOFE SpA	Mixta	Sneakers Care	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1368247. SNEAKER SOLUTION. Abrasivos; agentes y preparaciones de limpieza; betún</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para el calzado; betunes para zapatos y botas; betunes y cremas para calzado; cera de zapatero; cera para calzado; cera para pulir; champús; cremas para calzado; jabones para avivar los colores de materias textiles; jabones; pasta de zapatos; pasta de zapatos [betún de lustrar zapatos]; preparaciones blanqueadoras [decolorantes] para uso doméstico; preparaciones de lavandería; preparaciones de limpieza, lavado y pulido; preparaciones para pulido, fregado y abrasión; productos blanqueadores [lavandería]; productos para dar brillo; pulidores de calzado, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629073	Bruno Américo Lippi González, en representación de OFKI SPA	Denominativa	PATAGONWOOL	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el signo Patagón sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario PATAGÓN por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6. Que, habiéndose requerido información sobre la denominación PATAGON ROBOTICS, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de abril de 2022, señalando que: "PATAGÓN es una de las denominaciones con las que se conoce al Pueblo Aónikenk, también conocido como pueblo Tehuelche."</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irreregistrabilidad, y en su literal E) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido incluye la denominación del pueblo originario PATAGÓN, grupo originario de Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación, y sin que la adición de la expresión WOLL, que se traduce como "lana", le otorgue de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y la prohibición de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) inciso 1° de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629079	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Trinity M SpA	Mixta	TM Trinity Multiclean	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1399507.</p> <p>TRINITY. Servicios de compra y venta por menor y al por mayor de todo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tipo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de la clase 7, por internet; servicios de venta al detalle o por catálogo de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de la clase 7, servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de todo tipo de productos, con exclusión de los de la clase 7, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. comercio electrónico en concreto suministro de información sobre productos, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los de la clase 7, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, World Wide Web y redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los de la clase 7, por medio de una comunicación oral y visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los de la clase 7. Servicios de venta por catálogos de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los de la clase 7. Servicios de importación y exportación de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de la clase 7, organización y realización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios, clase 35. Registro N° 1402395. TRINITY. Herbicidas, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629080	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Wilfredo García Rodríguez	Mixta	Fuerza Taekwondo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1459440. EL CLUB DE LA FUERZA. Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico];</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de evaluación de la forma física con fines de entrenamiento, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629081	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fructífera SpA	Mixta	Fructífera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N° 1282111. EARTHFRUCTIFERA INTERNATIONAL HOLDING GROUP. Frutas frescas; frutos secos, clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629085	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lissette Natalia Belén Estrada Rivera	Mixta	Mi Enredo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1353027. SIN ENREDOS. Agencias de importación-exportación de productos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629098	Sebastián Ramiro Jofré Castro, en representación de FUNDACIÓN GESTIÓN ARTE	Denominativa	ABCDIARIO ACTORAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1431134, marca ABC EVO, que distingue Software descargable en forma de aplicaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>móviles para facilitar la administración comercial y las funciones de gestión de instalaciones para ejercicios, a saber, planificación de citas y reservas, servicios de calendario, gestión de servicios de afiliación, gestión de las relaciones con la clientela, gestión de facturación y pagos, procesamiento de pagos, adquisición de afiliaciones a gimnasios, acceso a puertas, elaboración de informes y análisis, gestión de personal, comunicación con clientes, venta de afiliaciones y gestión de negocios; software descargable y configurable en forma de aplicaciones móviles para facilitar la administración comercial y las funciones de gestión de instalaciones para ejercicios, a saber, planificación de citas y reservas, servicios de calendario, gestión de servicios de afiliación, gestión de las relaciones con la clientela, gestión de facturación y pagos, procesamiento de pagos, adquisición de afiliaciones a gimnasios, acceso a puertas, elaboración de informes y análisis, gestión de personal, comunicación con clientes, venta de afiliaciones y gestión de negocios, de la clase 9; Registro N°1239039, marca ABC, que distingue programas informáticos [software descargable], de la clase 9; solicitud N° 1589357. ABC. Software informático para la transmisión continua, difusión, transmisión, distribución, reproducción, organización e intercambio de música, audio, video, juegos y datos; software informático para su uso en la creación, descarga, transmisión, recepción, edición, extracción, codificación, decodificación, reproducción, visualización, almacenaje y organización de archivos de texto, datos, imágenes y audiovisuales; software informático que permite a los usuarios ver o escuchar contenidos de audio, video texto y archivos multimedia; software informático para crear y facilitar a los usuarios el acceso a bases de datos indexadas con información y datos; software informático de motores de búsqueda; software informático para entrega inalámbrica de contenidos; software informático para acceder a información en línea; software informático para compras en línea; software informático para facilitar pagos y transacciones en línea; software informático que proporciona servicios de pedido y ventas al por menor para una amplia variedad de bienes de consumo; software informático para la divulgación de publicidad para terceros; software informático para la divulgación de información sobre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descuentos en bienes de consumo; software informático para compartir información acerca de productos, servicios y ofertas; software informático para escaneo de códigos de barra y comparación de precios; software informático para organizar despachos y entregas; software informático para almacenamiento electrónico de datos; software informático para almacenar, organizar, editar y compartir fotos; software informático para reconocimiento de imágenes y voz; software informático para la automatización del hogar; software informático para comprar, acceder y visualizar películas, espectáculos de televisión, videos, software informático para consultar información o datos vía Internet de Internet; archivos descargables de música; archivos descargables de películas, espectáculos de televisión y videos; medios digitales descargables; archivos descargables de audio digital que contengan música, noticias así como grabaciones de voz y palabra hablada acerca de temas diversos; archivos descargables de libros, lectores de libros electrónicos y audiolibros; tarjetas de regalo magnéticamente codificadas. Aparatos para la realización de transacciones monetarias consistentes en tarjetas inteligentes y lectores de tarjetas inteligentes. Máquinas codificadoras para tarjetas de crédito (periféricos informáticos); cambiadores de moneda; cajeros automáticos. Tarjetas magnéticas codificadas de recarga, tarjetas magnéticas codificadas de monedero, tarjetas magnéticas codificadas cheque, tarjetas magnéticas codificadas de pago, tarjetas magnéticas codificadas de débito, tarjetas magnéticas codificadas bancarias; Máquinas codificadoras para tarjetas de crédito [periféricos informáticos]; Máquinas electrónicas para lectura de tarjetas de crédito y grabación de operaciones financieras; Equipos lectores de tarjetas; Lectores de tarjetas con chip; Lectores de tarjetas electrónicas; Aparatos de reconocimiento ópticos de caracteres; Tarjetas magnéticas codificadas telefónicas, de acceso y de descuento magnéticas. Tarjetas con chip y SIM. Mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software informático. Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes magnéticos de datos, discos acústicos, discos compactos, disco versátil digital</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(DVD) y soportes de grabaciones sonoras. Publicaciones electrónicas descargables, clase 9</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629108	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de IC Corp SpA	Denominativa	ASTERIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 861899. ASTERISK. Desarrollo de hardware y programas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computacionales; servicios de soporte técnico, a saber, diagnóstico y solución de problemas de hardware y programas computacionales, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629670	Felipe Matías Granada Granada	Mixta	Kine Nomade Kinesiología Domiciliaria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1176225. CLINICA NOMADE. Servicios médicos y dentales, clínica dental, asistencia dental, servicios odontológicos, servicios de ortodoncia, servicios de arte dental. Clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Solicitud 1625792. CLINICA NOMADE. asistencia dental;clínica dental odontológica;restauración dental [servicios de odontología];restauración dental en cuanto servicios de odontología;servicios de ajuste de prótesis dentales;servicios de asistencia dental;servicios de blanqueamiento dental;servicios de cirugía de implante dental;servicios de cirugía de implantes dentales;servicios de cirugía dental;servicios de clínicas dentales;servicios de cuidados dentales móviles;servicios de higienistas dentales;servicios de limpieza dental;servicios de tratamiento de canales dentales;servicios de tratamiento de conductos dentales;servicios de tratamiento dental a base de flúor;servicios móviles de cuidados dentales. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629679	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de SOCIEDAD DE IMAGENOLOGÍA NUEVA SAN LORENZO S.A.	Mixta	SAN LORENZO CENTRO DE DIAGNOSTICO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1458428, marca SAN LORENZO, que distingue Clínicas médicas; servicios de clínicas de salud; servicios de clínicas médicas móviles; servicios de clínicas médicas prestados por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>laboratorios médicos con fines diagnósticos; servicios de clínicas médicas prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de clínicas médicas y servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos; servicios de tratamientos médicos prestados por clínicas y hospitales; servicios médicos de clínicas de salud; servicios médicos y sanitarios prestados por clínicas; alquiler de aparatos e instalaciones médicos; alquiler de equipos médicos; alquiler de equipos para tratamientos médicos y sanitarios; alquiler de instalaciones y aparatos médicos; alojamiento en casas de reposo; casas de reposo; servicios médicos y de enfermería para ancianos; asistencia de enfermería a domicilio; cuidados de enfermería; servicios de cuidados de enfermería a domicilio, de la clase 44; Registro N°1181171, marca CSL CENTRO MÉDICO SAN LORENZO, que distingue Servicios de prestaciones y beneficios de salud; centros de salud. Laboratorio de muestras y exámenes, rayos X y traumatología; consultorios de salud pública y privada; servicios de enfermería, psicología y psiquiatría; servicios médicos de urgencia; servicios de banco de sangre, cirugía estética, fecundación in-vitro; inseminación artificial; consultas en materia de farmacias; servicios de asesoría, consultas y orientación profesional y técnica en todas las áreas mencionadas, de la clase 44; Registro N°1181172, marca CSL CLÍNICA SAN LORENZO, que distingue Servicios de prestaciones y beneficios de salud; centros de salud. Laboratorio de muestras y exámenes, rayos X y traumatología; consultorios de salud pública y privada; servicios de enfermería, psicología y psiquiatría; servicios médicos de urgencia; servicios de banco de sangre, cirugía estética, fecundación in-vitro; inseminación artificial; consultas en materia de farmacias; servicios de asesoría, consultas y orientación profesional y técnica en todas las áreas mencionadas, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629680	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Reed Global Limited	Denominativa	REED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01200618, marca RED, que distingue Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos; comercio exterior. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Asesoría laboral; consultas en materia de contratación laboral, de la clase 35; al Registro N°01236893, marca REDD, que distingue servicios de asistencia de manejo de negocios, consultoría en manejo de negocios y consultoría en la organización de negocios, de la clase 35; y al Registro N°01315590, marca RED, que distingue Servicios de procesamiento, compilación, sistematización de datos, de comunicaciones y de información en bases de datos informática, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629690	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Reed Global Limited	Mixta	REED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01200618, marca RED, que distingue Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos; comercio exterior. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Asesoría laboral; consultas en materia de contratación laboral, de la clase 35; al Registro N°01236893, marca REDD, que distingue servicios de asistencia de manejo de negocios, consultoría en manejo de negocios y consultoría en la organización de negocios, de la clase 35; y al Registro N°01315590, marca RED, que distingue Servicios de procesamiento, compilación, sistematización de datos, de comunicaciones y de información en bases de datos informática, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629718	Ricardo Cordoba Serume	Mixta	La Vermutería Pop Bar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1355762 Marca Papa Pop Protege Bar de zumos; cafés-restaurantes; sandwicherías [restaurant]; servicios de anticucherías [restaurant]; servicios de banquetes; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de catering al aire libre; servicios de catering destinados a residencias de ancianos; servicios de catering móvil; servicios de cevicherías [restaurant]; servicios de chefs de cocina a domicilio; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de pollerías [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; todos los servicios anteriores con exclusión de pizzerías. de la clase 43; , Registro 1397927 Marca SUSHI POP Protege Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda (restaurant); restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; Servicios de preparación de alimentos o bebidas para el consumo inmediato; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería; servicios de comida y bebidas preparadas (cantina); Servicios de sandwichería (restaurant), pizzería y heladería; Servicios de catering para la provisión de comida y bebida. de la clase 43; y Registro 1409177 Marca Candy Pop Protege Servicios de snack-bar; servicios de catering; preparación de alimentos y bebidas. de la clase 43; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629719	Sergio Patricio Hormazábal Baglietto	Denominativa	UMBRAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01425296, marca Umbral, que distingue cerveza de malta; cerveza de trigo; cervezas, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629744	Isidora Correa García, en representación de TACSOL SpA	Mixta	Moos Outdoor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1267206. MOOSE. Bolsos, mochilas, bolsos de mensajero, bolsos de lona, bolsos con ruedas, bolsos portátiles (de mano con asas), bolsas para compras, maletas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>baúles [equipaje], billeteras, bolsones, maletines, portafolios [artículos de marroquinería], bolsas [envolturas, bolsitas] de cuero para embalar, bolsos multiuso; bolsos para compras, bolsos sin asas, estuches para artículos de tocador, carteras, bolsos en bandolera, bolsos deportivos para todo propósito, bolsos deportivos. Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629753	Albert Andre Flores Paredes, en representación de Restaurant Sushi y Delivery Albert Andre Flores Paredes EIRL.	Mixta	TOPPY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1303565. TOPPY. Restaurantes de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de restaurante; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida para llevar. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629953	Meili Zhu	Mixta	Paine Pioneers	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 819324 Marca PIONEER Protege Mochilas, bolsos, carteras. Loncheras, cosmetiqueros,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesaire. de la clase 18 y Registro 1257211 Marca PIONIER Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629983	Paulina Nazar Massuh, en representación de Cecinas Ancestral SPA	Mixta	Ancestral Cecinas Artesanales	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1315512 Marca Ancestral's Protege Carne, carne de ave y carne de caza; Frutas secas; Frutos secos preparados; Huevos; Huevos de gallina; Huevos de pato;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Huevos; Lentejas secas; Maníes preparados; Mermeladas; Verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; Verduras, hortalizas y legumbres secas. de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630017	Lesdy Dayana Bolbarán Saavedra	Mixta	Body Sport Time	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1332408 Marca Sport Time Protege Coaching en el campo de los deportes; Servicios de campamento de deportes. de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630064	Rodrigo Tredinick Rogers	Denominativa	HUB UNIVERSITARIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido HUB UNIVERSITARIO se traduce del inglés al español como CENTRO UNIVERSITARIO, siendo universitario de acuerdo a la RAE perteneciente o relativo a la Universidad, y el término centro es definido como aquel Instituto dedicado a determinados estudios e investigaciones, es decir el conjunto pedido informa que los servicios se prestarán en un centro y que el contenido de los mismos corresponde al nivel educacional universitario, siendo por tanto carente de distintividad, de uso común y descriptivo para los servicios pedidos en la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630188	Melisa Raquel Monreal Cortés	Mixta	Agencia Napoleón Experiencias que conectan	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1335272 Marca NN NAPOLEON Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; servicios de administración de negocios; proporcionar funciones de oficina, promover los bienes y servicios de terceros mediante redes informáticas y de comunicación; Redes de negocios. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630189	Ramon Augusto Vielma Herrera	Mixta	La Brava Restaurant	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1367031 Marca JUANA LA BRAVA Protege Pizzeria [restaurant]; Pizzerías; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Servicios de bar; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante de sushi; Servicios de salón de cóctel. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630212	Tania Valeska Arévalo Aceituno	Mixta	Efecto colibrí	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1257784 Marca COLIBRI Protege Administración de negocios; Administración y gestión de negocios; Agencias de importación y exportación, con exclusión de productos de las clases 2, 3, 12, 21, 25 y 31; Análisis de datos de negocios; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Análisis de dirección de negocios; Análisis de mercado; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indagación o información de negocios; Asistencia comercial en gestión de negocios; Asistencia en gestión y planificación de negocios; asistencia en la dirección de negocios; Búsquedas de negocios; Consultoría de empresas [negocios]; Consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; Consultoría en adquisición y fusión de negocios; Consultoría en gestión de negocios; Consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; Evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; Gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; Investigación de mercados y negocios; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; Planificación de negocios en materia de gestión, en concreto, búsqueda de socios para fusiones y absorciones de negocios; Planificación en gestión de negocios y operaciones de negocios; Servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; Servicios de gestión y asesoramiento de negocios; Valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630226	Freddy Gerard Henríquez Iradi	Mixta	ZERO SPORT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 842734 Marca ZERO Protege Organización de conferencias, seminarios, simposium y competencias educacionales y de entretenimiento, producción de programas de radio y televisión, producción de shows, entretenimiento en televisión, producción de teatro. Organización de eventos deportivos para discapacitados. Boite, discoteque, salón de baile, cabaret y piscina. Alquiler de aparatos de radio y televisión y aparatos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cinematográficos. Espectáculos de variedades. Montajes de programas radiofónicos y de televisión. Servicios de orquesta. Agencia de modelos. Edición de discos. Sala de espectáculos. Todos los servicios prestados por un sello discográfico, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630236	Gustavo Andrés Rusque Luna	Mixta	SERENDIPIA CENAS CLANDESTINAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1472577 Marca SERENDIPIA PAN Y PIZZAS Protege Cafés, restaurantes; cocción de alimentos; cocción de pasteles; pizzerías; preparación de alimentos, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630246	Javier Eduardo Delgado Vera, en representación de Milkyline SpA	Mixta	MKL Milkyline	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1462624 Marca MKL Protege Servicios de importación y exportación; servicios de importación, exportación; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991200615	Clarke, Modet y Compañía, S.L., en representación de COMENZA S.L.U.	Mixta	comenza	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos metálicos no comprendidos en otras clases, de la clase 6, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos. Lo que existe en la clase es: metales o productos semiacabados de metales comunes y sus aleaciones, por nombrar algunos ejemplos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991412574	IPSIDE, Mme. Marie ESCHARD, en representación de LABORATOIRES PHODE	Denominativa	Oleobiotec	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aditivos alimenticios para animales; aditivos alimenticios para animales de cría; aditivos alimenticios para animales de cría, incluidos agentes de sabor, agentes de palatabilidad, estimulantes del apetito y potenciadores de la digestibilidad; aditivos alimenticios para animales, en particular aromatizantes palatinos para mejorar el sabor y el olor de los alimentos, de la clase 5, pues al no estar especificada la redacción, ésta induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 31. Lo que existe en la clase pedida es: aditivos alimenticios para animales con fines médicos; aditivos alimenticios para animales de cría, con fines médicos; aditivos alimenticios para animales de cría, incluidos agentes de sabor, agentes de palatabilidad, estimulantes del apetito y potenciadores de la digestibilidad, con fines médicos; aditivos alimenticios para animales, en particular aromatizantes palatinos para mejorar el sabor y el olor de los alimentos, con fines médicos.</p> <p>En la clase 31 se observa: Aromatizantes y extractos aromáticos destinados a la alimentación animal; Sustancias aromáticas y saborizantes naturales para incorporar a la alimentación animal y Aromatizantes y sustancias saborizantes aromáticas naturales para la industria de la transformación para incorporar a la alimentación animal; aromas alimentarios saborizantes y fidelizantes para la nutrición animal; Productos edulcorantes y potenciadores de sabores naturales para la alimentación animal; Mezcla de productos edulcorantes y potenciadores para la alimentación animal, ya que la redacción induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 3, 29 o 30. Cabe señalar, que en la clase pedida no se encuentran los aromatizantes o saborizantes o potenciadores de sabor. Además, se observa: Preparaciones aromáticas para la alimentación animal, pues la redacción es amplia y no queda claro el objeto de la protección como tampoco su clasificación. Lo que existe en la clase pedida es: hierbas aromáticas frescas como, por ejemplo. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 950787 Marca BIOTEC Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991608594	Fukami Patent Office, P.C., en representación de Goodman Co., Ltd.	Mixta	Aperta NSE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Introdutores de vainas, de la clase 10, ya que al no estar especificado el producto, éste induce a error con otras clases de productos. Lo que existe en la clase pedida es: introductores de vainas peneanas. Además se observa: Dispositivos de inflado, pues la redacción no es clara y por tanto, no se entiende la naturaleza del producto pedido como tampoco su verdadera clasificación. Lo que existe en la clase pedida es: dispositivos de inflado para catéteres con balón o dispositivos de inflado para catéteres de globo. También se observa: Conectores Y, pues la redacción no es clara y por tanto no se entiende el objeto del producto protegido como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991677066	Elisabeth A. Evert Hitchcock Evert LLP, en representación de VELVET TACO HOLDINGS, LLC	Denominativa	VELVET TACO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1303515, marca VELVET BAKERY, que distingue Servicios de agencias de alojamiento (hoteles, pensiones); servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; Servicios de cafetería; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>catering; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y hotel; Servicios de salón de café; Servicios de snack-bar; servicios hoteleros de la clase 43. Registro N 1357070, marca LA VIE EN VELVET, que distingue Cafés-restaurantes; decoración de alimentos; decoración de pasteles; heladerías; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; salones de té; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de catering; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de salón de café, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991682836	Elisabeth A. Evert Hitchcock Evert LLP, en representación de Velvet Taco Holdings, LLC	Mixta	VELVET TACO	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tacos, de la clase 30, ya que la redacción es demasiado amplia y por tanto induce a error con otras clases de productos. Lo que existe en la clase pedida es: tacos (alimentos) o tacos (chips) por nombrar algunos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1303515, marca VELVET BAKERY, que distingue Servicios de agencias de alojamiento (hoteles, pensiones); servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; Servicios de cafetería; servicios de catering; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y hotel; Servicios de salón de café; Servicios de snack-bar; servicios hoteleros de la clase 43. Registro N 1357070, marca LA VIE EN VELVET, que distingue Aderezo para ensalada; alfajor de coco [dulce]; alfajores [pastelillos rellenos de dulce de leche]; alfandoques [dulce]; ate [producto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de confitería]; bagels [rosca de pan]; baguettes; barquillos; barras de cereales; barras de chocolate; barritas de caramelo; birote [pan]; bizcochería; bizcocho de chocolate y nueces; bizcochos; bizcochuelos [pastelillos]; bolillo [pan]; bolitas de azúcar para confitería; bollos; bollos de crema; bollos de mermelada; bombones de chocolate; brazo de reina [pastel relleno enrollado]; calugas [caramelos blandos]; calzones rotos [masas fritas]; caramelo; caramelos; caramelos [dulces]; cemita [pan]; chocolate; chocolate para confitería y pan; chocolates [confitería]; chupetes [golosinas]; churros [masas fritas]; cocadas; confitería helada; confituras de chocolate; crème brûlée; croissants; cucas [galletas]; cuchufliés [dulces de masa esponjosa o crocante rellenos con dulce de leche en forma tubular]; donas; dulce con cacao; dulce con caramelo; dulces; flan; galletas; galletas; gofres; golosinas; gomas de mascar; gomas de mascar; granos procesados; helados; macarons [pastelería]; macarons [productos de pastelería]; macarrones [galletas] a base de coco; masa de obleas; masa de pastelería; masa para pastelería; mezclas de galletas; mezclas de pastelería; mezclas de tortas; mezclas pasteleras; milhojas; obleas de papel comestible; obleas para base de tartas; pan; pan; panqueques; pasta de azúcar [producto de confitería]; pastel de chocolate; pastel de helado; pasteles [torta]; pasteles veganos; pasteles; pastelitos dulces y salados [productos de pastelería]; pastillas [productos de confitería]; petit-beurre [galletas]; piezas de azúcar de cristal [confitería]; polvos para productos de pastelería y repostería; postres; preparaciones a base de cereales; pretzels (galletas saladas); productos de confitería; productos de pastelería; productos de pastelería y repostería; profiteroles; queque; rocas de coco; sal; salsas; tartas; tejas [productos de confitería]; toffee; torta de milhojas [productos de pastelería]; tortas [pasteles]; tortas y pasteles de yogurt congelado de la clase 30; Cafés-restaurantes; decoración de alimentos; decoración de pasteles; heladerías; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; salones de té; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de catering; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de salón de café, de la clase 43. Registro N 1252233, marca RED VELVET BAKERY, que distingue Bagels (rosca de pan); bollos (pan); bollos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>crema; bollos de mermelada; masas para bollos; chocolate para confitería y pan; empanadas; galletas y pan; masa para empanadas; masa para pan; masa filo; masa para hornear; masa para productos de pastelería y repostería; mazapán; pan con bajo contenido de sal; pan con sabor a especias; pan de jengibre; pan integral; pan molido; pan pita; pan rallado; panecillos; panes de frutas; panetón; panqueques; productos de pastelería y repostería; glaseado para pasteles; macarons (productos de pastelería); masa para productos de pastelería y repostería; mezclas de pastelería; pasteles (torta); pasteles de frutas; pasteles de luna; pastelitos de arroz; pastelitos de avena; pastelitos de crema; pastelitos dulces y salados (productos de pastelería); polvos para productos de pastelería y repostería de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991845272	BRANN AB, en representación de BioGaia AB	Denominativa	BioGaia17938	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1220780, marca gaia, que distingue Acondicionador para el cabello; champús; cosméticos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones cosméticas; jabón de tocador; jabón líquido; perfumes, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991854055	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	AERO RAZOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1437928, marca AERO,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Prendas de vestir; artículos de sombrería; calzado, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991855031	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Sun World International, LLC	Denominativa	EPIC CRISP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1368984, marca Epick, que distingue Cerezas frescas; cerezas crudas; arboles frutales; fruta fresca, frutas crudas; fruta fresca orgánica; arreglos de fruta fresca; fruta sin procesar, de la clase 31.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991855265	Bomhard Intellectual Property, S.L., en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	DERM.TRIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 919488, marca TRIO, que distingue Cosméticos, jabones no medicinales, perfumes, cremas, geles, lociones y preparaciones cosméticas para el cuidado y protección de la piel; aceites de uso cosmético; productos cosméticos de protección solar;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lociones para el cabello no medicinales, shampoos, dentífricos no medicinales; preparaciones cosméticas para el baño de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991855347	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	40 SHINY HIT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables.</p> <p>En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1463896, marca 40 SHINING RAINBOW, que distingue Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; software de aplicaciones informáticas con juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software informático de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [LCD] para cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software informático de sistemas operativos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; programas de sistemas operativos; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, prestados en línea o por redes informáticas y que se pueden jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; máquinas de examen de billetes electrónicos; los productos mencionados se utilizan exclusivamente en el ámbito de los juegos de apuestas o los casinos, clase 9; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcassas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricos y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>backgammon, tarjetas para rasgar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rasgar; billetes de lotería para raspar; todos los productos antes mencionados son exclusivamente prestados en el ámbito de los juegos de azar o los casinos, clase 28 y Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos de azar y de casino; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de salas de juegos, servicios de casino en línea y servicios de apuestas en línea; servicios de casino en línea; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar]; servicios de juegos de azar en línea, todos los servicios antes mencionados se prestan exclusivamente en el ámbito de los juegos de azar o los casinos, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991855370	Madame THILL Isabelle REGIMBEAU, en representación de Financière Amuse BidCo	Mixta	asmodee Inspired by Players	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1460218, marca ASMODEE, que distingue Juegos y juguetes; juegos eléctricos o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicos, juguetes eléctricos o electrónicos; artículos de juego; cajas de juegos; juegos de sociedad; canicas para jugar; tótem de juguete; figuritas de juguete; marcadores de puntos para juegos; balones y pelotas, globos, canicas, tejos y bolas de juego; naipes; barajas de cartas; juegos de mesa; dameros; dados; juegos de dados; juegos de estrategia; fichas y peones para juegos; tablas de juegos; tableros de juegos; juegos de mesa; juegos electrónicos que no estén diseñados para utilizar únicamente con un receptor de televisión o un ordenador; máquinas de juego automáticas (accionadas con monedas); máquinas de juego automáticas que no estén diseñadas para utilizar únicamente con un receptor de televisión o un ordenador, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991855422	YALCINER PATENT AND CONSULTING LIMITED, en representación de HIDROMEK-HIDROLIK VE MEKANIK MAKINA IMALAT SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	HICON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1055543, marca ICON, que distingue Aviones; piezas de aviones, en concreto, fuselaje; piezas de aviones, en concreto, tren de aterrizaje; aviones y piezas estructurales para los mismos; aviones anfibios, clase 12.</p> <p>Registro N° 1446329, marca ICON, que distingue Camiones y sus partes estructurales, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>A comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 11 de septiembre de 2025: Téngase presente limitación de cobertura.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991855625	STUDIO BREVETTI TURINI S.R.L., en representación de AV HOLDING S.R.L.	Mixta	AV	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Salsas, de la clase 30, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos. Lo que existe en la clase pedida es: salsa (salsas picantes); mezclas de salsas o salsa agrídulce, por nombrar algunos ejemplos. También se observa: Productos de estas materias, pues la redacción no es clara y por tanto no se entiende el objeto de protección como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>En la clase 35 se observa: Servicios minoristas en relación con bebidas y alimentos; servicios minoristas y servicios minoristas en línea relacionados con panecillos; servicios minoristas relacionados con productos de panadería; servicios minoristas de sándwiches rellenos de carne y platos de carne preparados; servicios minoristas de alimentos en línea, pues la redacción no es clara y por tanto no se entiende el objeto de la protección como tampoco su verdadera clasificación. Lo que existe en la clase pedida es: Servicios de venta minoristas en relación con bebidas y alimentos; servicios de ventas minoristas y servicios de ventas minoristas en línea relacionados con panecillos; servicios de ventas minoristas relacionados con productos de panadería; servicios de ventas minoristas de sándwiches rellenos de carne y platos de carne preparados; servicios de ventas minoristas de alimentos en línea.</p> <p>Finalmente, en la clase 43 se observa: Tiendas de gastronomía fina, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases de servicios.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1371291, marca AB Cocina, que distingue Asesoría en materia de recetas de cocina; Información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; Preparación de alimentos y bebidas, clase 43.</p> <p>Registro N° 1358769, marca AV, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25.</p> <p>Registro N° 1358551, marca A V BOUTIQUE, que distingue Bananos; Bananos [riñoneras]; Bandoleras portabebés; Bastones; Bastones de excursión; Baúl de viaje; Baúles [equipaje]; Billeteras; Bolsas (envolturas, bolsitas) para embalar de cuero; Bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar; Bolsas con ruedas para la compra; Bolsas de cuero; Bolsas de viaje; Bolsas para libros; Bolsas para trajes; Bolsas, maletas y carteras de cuero; Bolsos [neceseres] de viaje; Bolsos con ruedas; Bolsos de viaje; Bolsos para avión; Carteras de bolsillo; Carteras de cuero; Equipaje para viaje; Estuches de cuero; Maletas; Maletas con ruedas; Maletas de mano; Maletas motorizadas; Maletas y baúles de viaje; Maletines; Maletines de cuero; Maletines para ejecutivos; Mochilas; Mochilas con ruedas; Mochilas escolares; Mochilas portabebés; Paraguas; Paraguas y sombrillas; Pieles curtidas; Pieles y cueros; Portatrajes; Portatrajes, fundas para camisas y fundas para vestidos, clase 18.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1345052, marca AB, que distingue Alcuzas; baterías de cocina; batidoras de huevos no electricas; manoplas de cocina; moldes [utensilios de cocina]; moldes de cocina; moldes de repostería; molinillos de café accionados manualmente; molinillos de café no eléctricos; molinillos de café y pimienta accionados manualmente; molinillos de sal y pimienta; morteros de cocina; ollas; ollas a presión no eléctricas; ollas arroceras para su uso en hornos microondas; ollas calientes (no calentadas eléctricamente); ollas de piedra; ollas no eléctricas para cocinar al vapor; ollas no eléctricas para conservas [ollas a presión]; ollas y sartenes portátiles para camping; piedras para pizza; sartenes; servicios de mesa [vajilla]; servicios de té; tablas para cortar; utensilios de cocina, clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991855808	Bath & Body Works Brand Management, Inc.	Denominativa	EVERYDAY LUXURIES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1179764, marca EVERYDAY, que distingue Toallitas desmaquillantes (impregnadas de lociones cosméticas) de la clase 3.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991855995	Forvis Mazars Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Holly Brandco Limited	Denominativa	FORVIS MAZARS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Fotografías, de la clase 16, ya que la no especificación del producto hace que el mismo induzca a error con productos de la clase 9 (descargables) o servicios de la clase 41 (no descargables). Lo que existe en la clase pedida es: fotografías impresas, fotografías firmadas o fotografías enmarcadas, solo por nombrar algunos ejemplos. En la misma clase se observa: Material de instrucción y material didáctico, ya que la redacción no es clara y por tanto no se entiende el objeto de protección como tampoco su verdadera clasificación. Lo que existe en la clase pedida es: material de instrucción y material didáctico, excepto aparatos.</p> <p>En la clase 41 se observa: Servicios de conferencias, pues la redacción al ser amplia induce a error con servicios de la clase 38. Lo que existe en la clase pedida es: conducción de conferencias, organización de conferencias, dirección de conferencias u organización de conferencias con fines educativos, por nombrar algunos ejemplos.</p> <p>En la clase 42 se observa: Servicios de investigación, información, consultoría y asesoramiento en relación con FinTech, incluidos redes sociales, criptomonedas, pagos móviles, ciberseguridad, comercio electrónico, tecnología de registros distribuidos, cadena de bloques, aprendizaje automático, inteligencia artificial, Internet de las cosas (IdC), descubrimiento inteligente de datos y análisis prescriptivo, pues la redacción no es clara y por tanto, no se entiende el objeto de protección de los servicios pedidos como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 929048, marca MAZARS, que distingue Servicios de asistencia y consejos a empresas industriales y comerciales, comunidades territoriales y locales e individuos con respecto a la administración de negocios, contabilidad, contabilidad avanzada, auditoría de cuentas de negocios e impuestos, administración de personal, negociaciones comerciales y termino de transacciones y convenios comerciales, administración de negocios, clase 35.</p> <p>Registro N° 929049, marca MAZARS, que distingue Servicios de asistencia y asesoría a empresas comerciales e industriales, comunidades territoriales y locales e individuos con respecto al entrenamiento de personal, publicación de libros y revistas, clase 41.</p> <p>Registro N° 932465, marca MAZARS, que distingue Programación computacional, diseño de sistemas computacionales y programas computacionales, clase 42 y Servicios de asistencia y asesoría a empresas industriales y comerciales, comunidades territoriales y locales e individuos con respecto a la ley, clase 45.</p> <p>Registro N° 1237915, marca FORBI, que distingue Software informático para entrega inalámbrica de contenidos; software descargables en línea, clase 9.</p> <p>Registro N° 1237916, marca FORBI, que distingue Servicios de diseño, desarrollo, instalación, actualización, mantenimientos y alquiler de software, clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1237917, marca FORBI, que distingue Asesoría y consultoría tributaria y contable; y auditorías tributarias y contables; revisión y elaboración de estados de cuentas; análisis de costos; evaluaciones y peritajes comerciales; teneduría de libros; administración y dirección de negocios, clase 35.</p> <p>Registro N° 1371293, marca mazars, que distingue Publicidad; Gestión de negocios comerciales; Administración comercial; Trabajos de oficina; Servicios de contabilidad, teneduría de libros y auditoría contable; Servicios de contabilidad para fusiones y adquisiciones; Teneduría de libros; Asesoría fiscal (contabilidad); Elaboración de declaraciones tributarias; Suministro de información de negocios; Asistencia en materia de nóminas; Preparación de nóminas [para terceros]; Servicios de asesoramiento sobre nóminas; Agencias de empleo y gestión de recursos humanos; Empleo de personal; Gestión de personal; Consultoría en gestión de personal; Consultoría en recursos humanos; Servicios de externalización [asistencia comercial]; Planificación de negocios; Asistencia en la dirección corporativa; Servicios de asesoramiento y consultoría de empresas; Servicios de auditoría de empresas; Gestión de empresas; Servicio de mejora del rendimiento de los negocios; Realización de valoraciones comerciales; Auditorías contables y financieras; Promoción de servicios financieros y de seguros por cuenta de terceros; Negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; Asesoramiento sobre transacciones comerciales; Consultoría en estrategias de comunicación [publicidad]; Consultoría en estrategias de comunicación [relaciones públicas]; Compilación de información en bases de datos informáticas; Análisis relacionado con el marketing; Estudios de mercado; Previsiones y análisis económicos con fines comerciales, Pronósticos de mercado; Análisis y elaboración de informes estadísticos; Servicios de gestión informática de archivos; Recogida y transcripción de datos administrativos, comerciales, financieros y otros; Servicios de tratamiento de datos; Servicios de valoración de riesgos de negocios; Servicios de valoración de riesgos de negocios; Análisis de tendencias empresariales; Análisis de tendencias de marketing; Gestión interina de negocios comerciales; Consultoría sobre organización y dirección de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios; Consultoría sobre organización y dirección de negocios; Preparación de informes económicos; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, clase 35; Suscripción de seguros; Operaciones financieras; Operaciones monetarias; Negocios inmobiliarios; Consultoría y asesoramiento financieros; Servicios financieros prestados a través de Internet; Suministro de información financiera; Información financiera para inversores; Servicios de consultoría en relación con finanzas corporativas; Servicios de financiación corporativa; Servicios de asesoramiento fiscal corporativo, internacional y laboral; Servicios de investigación fiscal; Estimaciones comerciales para tasación financiera; Servicios de gestión de proyectos financieros; Todos los mencionados también se prestan a través de Internet u otras plataformas electrónicas interactivas; Servicios de gestión de la riqueza para negocios y corporaciones; Servicios actuariales; Estimaciones fiscales; Provisión de asesoramiento fiscal [excepto de contabilidad]; Servicios de valoración del riesgo financiero; Evaluación financiera de la solvencia crediticia de empresas; Servicios de valoración y tasación; Servicios de informes financieros y calificaciones crediticias; Preparación de análisis e informes financieros; Servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado; Consultoría de gestión de riesgos financieros, clase 36; Formación; Servicios de conferencias; Edición de publicaciones periódicas y libros; Organización y dirección de coloquios, conferencias y congresos; Publicación de libros; Publicación de panfletos; Asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en educación y formación]; Servicios de información, asesoría y consultoría en relación con todos los servicios mencionados, clase 41; Servicios científicos y diseño relacionado con los mismos; Servicios de análisis e investigaciones industriales; Diseño y desarrollo de software informático; Desarrollo y diseño de hardware; Consultoría en software; Instalación y mantenimiento de software; Servicios de asesoría en materia de ordenadores; Facilitación de información en materia de tecnología de la información, ordenadores y sistemas informáticos; Servicios de investigación y desarrollo del ámbito de la sostenibilidad ambiental con respecto a los requisitos y leyes que deben cumplir los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios y las corporaciones; Servicios de asesoramientos ambiental para negocios; Evaluación de riesgos medioambientales; Desarrollo de bases de datos; Elaboración de informes técnicos; Servicios de consultoría en materia de seguridad informática; Software como servicio [SaaS]; Servicios de análisis de datos técnicos; Minería de datos (depuración de datos), clase 42 y Servicios jurídicos; Servicios de procurador; Asesoramiento jurídico; Servicios de resolución de litigios, de mediación y de arbitraje; Servicios de preparación de documentos jurídicos; Investigaciones judiciales; Consultoría jurídica en el ámbito fiscal; Concesión de licencias sobre bases de datos [servicios jurídicos]; Asesoramiento jurídico relacionados con la detección y la prevención de fraudes, dentro del cumplimiento de las leyes y disposiciones sobre la lucha contra la corrupción de empresas y negocios; Asesoramiento jurídico relacionado con el hecho de garantizar que las empresas respeten los derechos humanos, la legislación y los requisitos en materia de fraude, lucha contra la corrupción; Consultoría en el campo de la seguridad; Servicios de auditoría legal de prácticas y procedimientos a particulares para el cumplimiento de leyes y reglamentos, clase 45.</p> <p>Registro N° 1424849, marca MAZARS, que distingue Software informático; publicaciones electrónicas; publicaciones no impresas; publicaciones descargables; aparatos, instrumentos y soportes de grabación, almacenamiento, transporte, manipulación, transmisión, reproducción y recuperación de datos, señales, información, códigos, imágenes, textos, videos, sonidos y audio; CD-ROM; DVD; materiales de audio, visuales y audiovisuales descargables; software informático interactivo; tarjetas de identidad codificadas; software informático de recopilación y gestión de datos, realización de análisis, realización de estudios, y creación y elaboración de informes en los ámbitos de las tecnologías de la información, los recursos humanos, la contabilidad, la auditoría, la gestión, los negocios, el derecho y los impuestos; aplicaciones descargables para teléfonos móviles en los ámbitos de la contabilidad, la auditoría, la gestión, los negocios, el derecho y la tributación; publicaciones electrónicas descargables; publicaciones electrónicas descargables en el ámbito de las finanzas, los negocios y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la consultoría, clase 9; Productos de imprenta; artículos de papelería; publicaciones impresas; papel y cartón; tarjetas en blanco para notas; blocs de notas; papel con membrete; libros; manuales; periódicos; circulares; informes impresos; catálogos; revistas; publicaciones periódicas; fotografías; material de instrucción y material didáctico; publicaciones, a saber, libros educativos, lecciones y clases impresas, circulares, informes y folletos, todos en los ámbitos de las tecnologías de la información, los recursos humanos, la contabilidad, las auditorías, la gestión, los negocios, el derecho y la tributación, clase 16; Publicidad; gestión de negocios comerciales; gestión y administración de empresas comerciales; trabajos de oficina; teneduría de libros; teneduría de libros; servicios de contabilidad en relación con fusiones y adquisiciones; servicios de auditores registrados; elaboración de declaraciones fiscales; servicios de asesoramiento relacionados con la automatización de funciones fiscales; servicios de consultoría sobre gestión empresarial en el ámbito de la información; asistencia en relación con nóminas; preparación de nóminas salariales [por cuenta de terceros]; servicios de consultoría sobre remuneración de empleados; gestión de recursos humanos; servicios de contratación de personal; servicios de colocación de personal; servicios de gestión de personal; servicios de consultoría y asesoramiento sobre la gestión de personal; servicios prestados por consultores sobre recursos humanos; servicios de planificación para empresas; asistencia en la gestión de negocios para empresas industriales o comerciales; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; servicios de auditoría empresarial; gestión y consultoría empresarial en relación con la detección y la prevención de fraudes, con el cumplimiento de leyes y disposiciones anticorrupción de empresas y negocios; gestión y consultoría empresarial para garantizar que las empresas cumplen los derechos humanos, la legislación y los requisitos respecto del fraude y la corrupción; gestión y consultoría empresarial en el ámbito de las redes sociales; gestión y consultoría empresarial en relación con la participación, satisfacción y fidelización de clientes; gestión y consultoría empresarial en relación con la inclusión y la diversidad; gestión y consultoría empresarial en relación con la satisfacción y compromiso de los empleados; consultoría en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gestión empresarial en el ámbito de las tecnologías de la información; servicios de mejora del rendimiento de negocios; servicios de valoración de negocios comerciales; auditorías financieras; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; asesoramiento sobre transacciones comerciales; servicios de asesoramiento sobre fusiones y adquisiciones de empresas; servicios comerciales de diligencia debida; consultoría sobre estrategias de comunicación con fines publicitarios; consultoría sobre estrategias de comunicación de relaciones públicas; compilación de información en bases de datos informáticas; análisis de marketing; estudios de mercado; análisis de previsiones económicas con fines comerciales; previsiones de mercado; análisis y elaboración de informes estadísticos; gestión de archivos informáticos; recopilación y transcripción de datos de administración, empresariales, financieros y de otros tipos; procesamiento de datos; evaluación de riesgos empresariales; evaluación de riesgos en relación con la organización empresarial; análisis de tendencias comerciales; análisis de tendencias de marketing; servicios de gestión de cambios comerciales; consultoría sobre la organización y dirección de negocios; asesoramiento sobre organización y gestión de empresas; elaboración de informes económicos; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; tasación de empresas; servicios de estrategias comerciales; consultoría sobre planificación comercial y continuidad de la actividad; servicios de inteligencia empresarial, clase 35; Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; operaciones inmobiliarias; servicios de consultoría y asesoramiento financieros; prestación de servicios financieros por Internet; suministro de información financiera; información financiera para inversores; servicios de asesoramiento sobre finanzas corporativas; servicios financieros para empresas; consultoría sobre impuestos sobre sociedades, impuestos internacionales e impuestos sobre empleo; servicios de investigación fiscal; gestión financiera de proyectos; los servicios mencionados se prestan también por Internet u otras plataformas electrónicas interactivas; servicios de gestión de activos para empresas y negocios; servicios actuariales; servicios de expertos fiscales; servicios de evaluación de riesgos financieros;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evaluación financiera de créditos empresariales; valoraciones financieras; calificación financiera e informes crediticios; preparación y análisis de informes financieros; servicios de evaluaciones comparativas en materia de finanzas; realización de estudios de viabilidad financiera; servicios de investigación financiera; servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la mejora del rendimiento financiero mediante soluciones y eficiencia financieras; servicios fiduciarios; servicios de asesoramiento financiero en materia de insolvencia; servicios de liquidación de empresas); gestión de fondos; servicios de consultoría sobre la gestión de riesgos financieros; información, asesoramiento y asistencia relacionados con cualquiera de los servicios antes mencionados, clase 36; Formación; servicios de conferencias; realización de clases, seminarios, conferencias y talleres presenciales y en línea en los ámbitos de la contabilidad, la auditoría, el derecho, la tributación, los negocios, la gestión de la información, las tecnologías de la información, los ordenadores, la formación sobre gestión, la planificación financiera y las estrategias de inversión; publicación de publicaciones periódicas y trabajos por Internet; organización y realización de congresos, conferencias y coloquios; publicación de textos, que no sean textos publicitarios; consultoría sobre formación y educación en el ámbito profesional; servicios de información, asesoramiento y consultoría sobre todos los servicios antes mencionados, clase 41; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; servicios de consultoría sobre software; instalación y mantenimiento de software; consultoría sobre ordenadores; suministro de información sobre tecnologías de la información, ordenadores y sistemas informáticos; investigación y desarrollo respecto de la sostenibilidad medioambiental en relación con los requisitos y las leyes que deben cumplir las empresas; servicios de consultoría medioambiental para empresas; evaluación de riesgos medioambientales; evaluación de riesgos en el ámbito de la seguridad informática; desarrollo de bases de datos; elaboración de informes sobre tecnologías; asesoramiento sobre seguridad informática; software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como servicio (SaaS); plataformas como servicio (PaaS); infraestructura como servicio (IaaS); suministro de uso temporal de software en línea no descargable para el procesamiento, la generación, el seguimiento, el cálculo, la medición, la elaboración de informes y el análisis de información e informes en los ámbitos de la contabilidad, las finanzas, la gestión financiera, la economía, el derecho, la tributación, la preparación y planificación de impuestos, la auditoría, los negocios y la gestión de negocios; servicios de análisis de datos técnicos; extracción de datos; gestión de proyectos de tecnologías de la información; servicios de investigación, información, consultoría y asesoramiento en relación con innovaciones tecnológicas, tecnologías disruptivas y FinTech, incluidos redes sociales, criptomonedas, pagos móviles, ciberseguridad, comercio electrónico, tecnología de registros distribuidos, cadena de bloques, aprendizaje automático, inteligencia artificial, Internet de las cosas (IdC), descubrimiento inteligente de datos y análisis prescriptivo; servicios de seguridad de datos; servicios de seguridad de tecnologías de la información en cuanto protección y recuperación de datos informáticos; consultoría sobre gestión de riesgos [TI]; servicios de consultoría sobre transformación digital; servicios relacionados con la automatización informatizada de procesos; servicios de tecnologías de la información para la protección de datos, clase 42 y Servicios jurídicos; asesoramiento jurídico; servicios de consultoría sobre cumplimiento normativo; servicios de contenciosos, mediación y arbitraje; servicios de preparación de documentos jurídicos; servicios de investigación jurídica; asesoramiento jurídico en el ámbito de los impuestos; concesión de licencias de software (servicios jurídicos); concesión de licencias de bases de datos; revisión de normas y prácticas para garantizar el cumplimiento de leyes y reglamentos; suministro de opiniones jurídicas de expertos; consultoría en relación con el cumplimiento de la protección de datos, clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991856050	Taizhou Chengguo Intellectual Property Co., Ltd., en representación de LVMEI PUMP INDUSTRY CO., LTD.	Mixta	LVMEI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1451360, marca LVMEI, que distingue Cortadora de césped eléctrica, soladores de hojas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eléctrica, bombas de agua eléctrica, generadores eléctricos, y soldadoras, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991856196	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Mixta	HIMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1298455, marca IMA, que distingue Software; Aplicaciones informáticas descargables; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso. Aparatos, instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y aparatos de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad. Aparatos de seguridad [para la prevención de accidentes o lesiones]. Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos (CDs), disco versátil digital (DVD) y soportes para grabaciones sonoras; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software informático; aparato de extinción de incendios. Cables eléctricos o conductores eléctricos. Publicaciones electrónicas descargables, clase 9.</p> <p>Registro N° 1300275, marca ima, que distingue Software; aplicaciones informáticas descargables; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso. aparatos, instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y aparatos de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad. Aparatos de seguridad [para la prevención de accidentes o lesiones]. Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos (cds), disco versátil digital (dvd) y soportes de grabación sonoras; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software informático; aparato de extinción de incendios. Cables eléctricos o conductores eléctricos. Publicaciones electrónicas descargables, clase 9.</p> <p>Registro N° 1375630, marca IMA, que distingue Servicios de mantenimiento de redes de cañerías; servicios de reparación de instalaciones de suministro de agua; servicios de reacondicionamiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de acueductos o cañerías de distribución de agua, servicios de construcción de estructuras de drenaje, colectores de drenaje de agua; servicios de mantenimiento de estructuras descontaminadoras de aguas lluvias, servicios de mantenimiento de estructuras de protección contra marea alta; servicios de reparación de estaciones de bombeo, reparación a estructuras existentes para mejorar la seguridad y calidad del suministro de agua; servicios de construcción de plantas de tratamiento de agua (agua potable, agua residual urbana e industrial, agua lluvia), servicios de construcción de estructuras para producción de acueductos y plantas de tratamientos de agua e información en estas áreas; perforación de pozos; servicios de reparación y mantención de maquinarias hidráulicas; instalación y reparación de dispositivos de riego; servicios de construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones térmicas, instalaciones y plantas de energía eléctrica, plantas de energía nuclear e instalaciones petroleras; servicios de instalación de oleoductos y gasoductos; servicios de construcción, reparación y mantenimiento de obras relacionadas con la ejecución de recursos geotérmicos; servicios de mantención y reparación de obras eléctricas; servicios de reparación y mantención de tendido eléctrico ferroviario, servicios de instalación y mantenimiento de aparatos eléctricos, de calefacción, aire acondicionado y aparatos de refrigeración; servicios de construcción, información en el campo de la construcción, reparación y mantenimiento de edificios y estructuras, reacondicionamiento de sitios, edificios y bodegas; servicios de mantenimiento o limpieza de edificios, recintos y pisos (limpieza de fachadas); desinfección, desratización y eliminación de insectos; servicios de limpieza de edificios, puentes, estructuras subterráneas, servicios de limpieza de instalaciones industriales; limpieza, edificios, plantas, oficinas, hoteles, puentes, estructuras subterráneas, estructuras sobre el nivel del suelo; supervisión (manejo) de obras de construcción; instalación de bodegas, servicios de demolición de construcciones, armado de andamios, pintura, estucado y gasfitería; alquiler de maquinaria para la construcción; instalación y reparación de ascensores; limpieza y reparación de unidades de basura; instalación y reparación de dispositivos de alarma contra incendios y robos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información de reparación, instalación y mantención de toda clase de productos (excepto software); servicios de limpieza mediante enarenado y reparación de vías motorizadas, reparación, preservación, mantenimiento, conservación e instalación de todo tipo de artículos o bienes (excepto alimentos), servicios de mantención y reparación de pistas de aeropuerto; servicios de limpieza de caminos; servicios de instalación, reparación y mantención de líneas telefónicas; servicios de mantención, reparación e instalación de equipos de telecomunicación; servicios de información para la instalación, reparación y mantenimiento de terminales de telecomunicación. Montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas para construcción. Servicios de alquiler de herramientas para la construcción. Servicios de alquiler de bulldozer y de máquinas para la construcción. Dirección y supervisión de obras de construcción. Servicios de pintura, empapelado, albañilería. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original sin cambiar ninguna de sus propiedades. Extracción minera. Explotación de canteras. Servicios de instalación, reparación y mantención de obras de generación, distribución y transmisión de energía eléctrica, alquiler de herramientas o material de construcción. Levantamiento, construcción, instalación, servicios de mantenimiento y reparación de molinos de viento, plantas de poder de viento, turbinas de viento y otras máquinas operadas a viento. Construcción de edificios; servicios de instalación y reparación de instalaciones de distribución o tratamiento de agua y de dispositivos de irrigación de agua; desinfección; servicios de construcción, supervisión (dirección) de obras de construcción, servicios de demolición de construcciones; construcción de fábricas y puentes; pavimentación de caminos, sellado de edificios; servicios de instalación y reparación para aparatos de calefacción, aparatos de aire acondicionado, artefactos eléctricos, calderas, aparatos de refrigeración; servicios de construcción para conductos de agua y plantas de tratamiento de agua e información en los ámbitos antes mencionados. Servicios de instalación, de conservación, de mantenimiento, de mantenimiento correctivo y de reparación de instalaciones energéticas, de calefacción, de acumulación o recuperación de calor, de ventilación, de distribución de agua, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>climatización y de aire acondicionado, para el rendimiento energético o el dominio de los consumos; Servicios de instalación, de conservación, de mantenimiento, de mantenimiento correctivo, de puesta en servicio de bombas de calor, de paneles fotovoltaicos, de calderas; Instalación y mantenimiento de sistemas llamados domóticos, así como de máquinas automáticas programables para el rendimiento energético, el dominio de los consumos o la gestión de las redes inteligentes (redes de distribución de energía que utilizan tecnologías informáticas para mejorar la adecuación de la oferta y de la demanda de energía); Instalación, Reparación y mantenimiento de las canalizaciones de transporte, distribución o almacenamiento de energía; Servicios de construcción, reparación, mantenimiento e instalación de centrales eléctricas, hidráulicas, térmicas, de biomasa, con turbinas hidráulicas, hidroeléctricas, con energía de las olas o maremotrices y de parques eólicos; Instalación, mantenimiento, conservación de equipos de protección de bienes y de personas y, en particular, de sistemas antiincendios; servicios de inspección de tuberías y asesoramiento en materia de construcción y supervisión de obras de construcción y de renovación de la vivienda, de edificios o de equipos industriales y terciarios para la mejora y el dominio del consumo energético; Servicios de aislamiento [construcción]; Servicios de construcción de instalaciones de almacenamiento y redes de distribución de gas, de calor o de electricidad, clase 37.</p> <p>Registro N° 1381847, marca ima, que distingue Servicios de mantenimiento de redes de cañerías; servicios de reparación de instalaciones de suministro de agua; servicios de reacondicionamiento de acueductos o cañerías de distribución de agua, servicios de construcción de estructuras de drenaje, colectores de drenaje de agua; servicios de mantenimiento de estructuras descontaminadoras de aguas lluvias, servicios de mantenimiento de estructuras de protección contra marea alta; servicios de reparación de estaciones de bombeo, reparación a estructuras existentes para mejorar la seguridad y calidad del suministro de agua; servicios de construcción de plantas de tratamiento de agua (agua potable, agua residual urbana e industrial, agua lluvia), servicios de construcción de estructuras para producción</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de acueductos y plantas de tratamientos de agua e información en estas áreas; perforación de pozos; servicios de reparación y mantenimiento de maquinarias hidráulicas; instalación y reparación de dispositivos de riego; servicios de construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones térmicas, instalaciones y plantas de energía eléctrica, plantas de energía nuclear e instalaciones petroleras; servicios de instalación de oleoductos y gasoductos; servicios de construcción, reparación y mantenimiento de obras relacionadas con la ejecución de recursos geotérmicos; servicios de mantención y reparación de obras eléctricas; servicios de reparación y mantención de tendido eléctrico ferroviario, servicios de instalación y mantenimiento de aparatos eléctricos, de calefacción, aire acondicionado y aparatos de refrigeración; servicios de construcción, información en el campo de la construcción, reparación y mantenimiento de edificios y estructuras, reacondicionamiento de sitios, edificios y bodegas; servicios de mantenimiento o limpieza de edificios, recintos y pisos (limpieza de fachadas); desinfección, desratización y eliminación de insectos; servicios de limpieza de edificios, puentes, estructuras subterráneas, servicios de limpieza de instalaciones industriales; limpieza, edificios, plantas, oficinas, hoteles, puentes, estructuras subterráneas, estructuras sobre el nivel del suelo; supervisión (manejo) de obras de construcción; instalación de bodegas, servicios de demolición de construcciones, armado de andamios, pintura, estucado y gasfitería; alquiler de maquinaria para la construcción; instalación y reparación de ascensores; limpieza y reparación de unidades de basura; instalación y reparación de dispositivos de alarma contra incendios y robos; información de reparación, instalación y mantención de toda clase de productos (excepto software); servicios de limpieza mediante enarenado y reparación de vías motorizadas, reparación, preservación, mantenimiento, conservación e instalación de todo tipo de artículos o bienes (excepto alimentos), servicios de mantención y reparación de pistas de aeropuerto; servicios de limpieza de caminos; servicios de instalación, reparación y mantención de líneas telefónicas; servicios de mantención, reparación e instalación de equipos de telecomunicación; servicios de información para la instalación, reparación y mantenimiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de terminales de telecomunicación. Montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas para construcción. Servicios de alquiler de herramientas para la construcción. Servicios de alquiler de bulldozer y de máquinas para la construcción. Dirección y supervisión de obras de construcción. Servicios de pintura, empapelado, albañilería. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original sin cambiar ninguna de sus propiedades. Extracción minera. Explotación de canteras. Servicios de instalación, reparación y mantención de obras de generación, distribución y transmisión de energía eléctrica, alquiler de herramientas o material de construcción. Levantamiento, construcción, instalación, servicios de mantenimiento y reparación de molinos de viento, plantas de poder de viento, turbinas de viento y otras máquinas operadas a viento. Construcción de edificios; servicios de instalación y reparación de instalaciones de distribución o tratamiento de agua y de dispositivos de irrigación de agua; desinfección; servicios de construcción, supervisión (dirección) de obras de construcción, servicios de demolición de construcciones; construcción de fábricas y puentes; pavimentación de caminos, sellado de edificios; servicios de instalación y reparación para aparatos de calefacción, aparatos de aire acondicionado, artefactos eléctricos, calderas, aparatos de refrigeración; servicios de construcción para conductos de agua y plantas de tratamiento de agua e información en los ámbitos antes mencionados. Servicios de instalación, de conservación, de mantenimiento, de mantenimiento correctivo y de reparación de instalaciones energéticas, de calefacción, de acumulación o recuperación de calor, de ventilación, de distribución de agua, de climatización y de aire acondicionado, para el rendimiento energético o el dominio de los consumos; Servicios de instalación, de conservación, de mantenimiento, de mantenimiento correctivo, de puesta en servicio de bombas de calor, de paneles fotovoltaicos, de calderas; Instalación y mantenimiento de sistemas llamados domóticos, así como de máquinas automáticas programables para el rendimiento energético, el dominio de los consumos o la gestión de las redes inteligentes (redes de distribución de energía que utilizan tecnologías informáticas para mejorar la adecuación de la oferta y de la demanda de energía);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Instalación, Reparación y mantenimiento de las canalizaciones de transporte, distribución o almacenamiento de energía; Servicios de construcción, reparación, mantenimiento e instalación de centrales eléctricas, hidráulicas, térmicas, de biomasa, con turbinas hidráulicas, hidroeléctricas, con energía de las olas o maremotrices y de parques eólicos; Instalación, mantenimiento, conservación de equipos de protección de bienes y de personas y, en particular, de sistemas antiincendios; servicios de inspección de tuberías y asesoramiento en materia de construcción y supervisión de obras de construcción y de renovación de la vivienda, de edificios o de equipos industriales y terciarios para la mejora y el dominio del consumo energético; Servicios de aislamiento [construcción]; Servicios de construcción de instalaciones de almacenamiento y redes de distribución de gas, de calor o de electricidad, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991856312	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	SUPREME GREEN UNION	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables.</p> <p>En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991856382	Oriti Patents-Franco Oriti, en representación de Biotech Healthcare Holding GMBH	Mixta	Optiflex XTENSE comfort PLUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N1425356, marca OPTIFLEX, que distingue Lentes intraoculares, de la clase 10.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N1431442, marca OPTIFLEX, que distingue Lentes intraoculares, de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991856405	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	100 FLAMING HOT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991856408	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	FLAMING HOT 6 REEL'S	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991856451	ANDREY VASIN, en representación de Obshchestvo s ogranichennoi otvetstvennostyu «PROMMASH TEST»	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de certificación de productos y servicios, de la clase 42; pues la redacción no es clara y al ser además amplia, no se entiende la naturaleza del objeto de los servicios pedidos como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991856605	Madame FUNG EUGENIE CABINET BEAU DE LOMENIE, en representación de BUNSHA	Denominativa	KIABI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N869688 Marca KIAVE Protege Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991856782	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	50 SPICY FRUITS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables.</p> <p>En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991857050	SKO OYARZABAL MARCAS E PATENTES, en representación de DILLY NORDESTE INDUSTRIA DE CALCADOS LTDA	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cinturones menstruales, de la clase 10, pues la redacción no es clara y por lo tanto, no se entiende el objeto de los productos pedidos como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>En la clase 25 se observa: Calientamanos, ya que la redacción es amplia y por tanto induce a error con la clase 25. Lo que existe en la clase pedida es: calientamanos (mitones), calientamanos (guantes sin dedos), por nombrar algunos ejemplos.</p> <p>Además, se observa: Cojines revestidos no eléctricos para calentar los pies; ya que la redacción induce a error con otras clases de productos, entre ellas la clase 24.</p> <p>También se observa: Antideslizantes para botas y zapatos, ya que la redacción no es clara y por lo tanto, no se entiende el objeto de protección de los productos. Lo que existe en la clase es: antideslizantes para calzado, dispositivos antideslizantes para botas, elementos antideslizantes para botas y calzado, entre otras redacciones.</p> <p>Además, se observa: antitranspirantes (ropa interior), ya que la redacción no es clara y por tanto no se entiende el objeto de protección de los productos pedidos como tampoco su verdadera clasificación. Lo que existe en la clase pedida es: calcetines antitranspirantes.</p> <p>También se observa: Protectores de ropa interior, pues la redacción no es clara y por tanto no se entiende el objeto de protección de los productos pedidos como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>Además, se observa: Bolsitos; bolsillos de prendas de vestir, ya que la redacción induce a error con productos de la clase 18, donde se encuentran clasificados principalmente los bolsitos y los bolsillos.</p> <p>También se observa: Borzequins, pues la redacción no es clara y por tanto no se entiende el objeto de protección de los productos pedidos como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>Además, se observa: Botas (antideslizantes para), ya que la redacción no es clara y por lo tanto, no se entiende el objeto de protección de los productos. Lo que existe en la clase es: antideslizantes para calzado, dispositivos antideslizantes para botas, elementos antideslizantes para botas y calzado, entre otras redacciones.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>También se observa: Botas (tuberías), ya que la redacción no es clara, las botas se encuentran clasificadas en la clase pedida, más la expresión Tuberías, no se entiende el objeto del producto a proteger como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>Además, se observa: Artículos de ferretería metálicos para botas, ya que la redacción induce a error con productos de la clase 6.</p> <p>También se observa: Remaches para botas, ya que la redacción induce a error con productos de la clase 20 donde se encuentran clasificados por ejemplo los remaches no metálicos para el calzado.</p> <p>Además, se observa: Camisas (solapas), ya que la redacción no es clara, las camisas se encuentran clasificadas en la clase pedida, más la expresión Solapas, no se entiende el objeto del producto a proteger como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>También se observa: Camisas (mejores), ya que la redacción no es clara, las camisas se encuentran clasificadas en la clase pedida, más la expresión Mejores, no se entiende el objeto del producto a proteger como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>Además, se observa: etc, ya que la redacción es demasiado amplia y por lo tanto no queda claro el objeto de protección de la redacción proporcionada como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>También se observa: Botas de fútbol (cerraduras para), ya que la redacción no es clara, las botas de fútbol se encuentran clasificadas en la clase pedida, más la expresión Cerraduras, no se entiende el objeto del producto a proteger como tampoco su verdadera clasificación, ya que además induce a error con productos de otras clases como la clase 6 o la clase 20 solo por dar algunos ejemplos.</p> <p>Además, se observa: Dolmã [prendas de vestir militares] y Dolmã [prendas de vestir militares], ya que específicamente la expresión Dolma induce a error con productos de la clase 29.</p> <p>También se observa: Canastillas, ya que la redacción al ser amplia, induce a error con productos de la clase 26. Lo que existe en la clase pedida es: canastillas de ropa para bebés o canastillas de ropa para novias.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Además, se observa: Escapularios, ya que la redacción no es clara y por tanto no se entiende el objeto de protección del producto pedido como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>También se observa: Corsés, ya que la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos tales como la clase 10 o la clase 26. Lo que existe en la clase pedida es: Fajas (corsés) o corsés en cuanto a ropa interior, entre otras redacciones.</p> <p>Además, se observa: Fundas antipolvo, ya que la redacción no es clara y por lo tanto no se entiende el objeto de protección de los productos pedidos como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>También se observa: Ligas, ya que la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos. Lo que existe en la clase pedida es: ligas (ropa interior) o ligas para calcetines por nombrar algunos ejemplos.</p> <p>Además, se observa: Lencería (fr.), ya que la redacción no es clara, la lencería se encuentra clasificada en la clase pedida, más la expresión o las letras fr, no se entiende el objeto del producto a proteger como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>También se observa: Auriculares de botón [prendas de vestir], ya que la redacción no es clara, los auriculares se encuentran clasificados principalmente en la clase 9.</p> <p>Además, se observa: Plastron, ya que la redacción no es clara y por lo tanto no se entiende el objeto de protección de los productos pedidos como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>También se observa: Zapatos (antideslizantes para), ya que la redacción no es clara y por lo tanto, no se entiende el objeto de protección de los productos. Lo que existe en la clase pedida es: antideslizantes para calzado, dispositivos antideslizantes para botas, elementos antideslizantes para botas y calzado, entre otras redacciones.</p> <p>Además, se observa: Artículo de ferretería metálico para zapatos, ya que la redacción induce a error con productos de la clase 6.</p> <p>También se observa: Giros de zapatos, ya que la redacción no es clara y por lo tanto no se entiende el objeto de protección de los productos pedidos como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>Además, se observa: Protectores de axila, ya que la redacción no es clara. Lo que existe en la clase pedida es: escudetes de axila (partes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prendas de vestir), partes de prendas de vestir, a saber, escudetes de axila o partes de prendas de vestir, a saber, escudetes para axilas. También se observa: Toldos para botas y zapatos, ya que la redacción no es clara y los toldos principalmente se clasifican en la clase 22. Además, se observa: Vendas elásticas [prendas de vestir], ya que la redacción no es clara e induce a error con otras clases de productos, entre ellas, las clases 5 o 10. También se observa: Canga, ya que la redacción no es clara y por tanto, no se entiende el objeto de protección del producto pedido como tampoco su verdadera clasificación. Además, se observa: Carapuça [gorras cónicas], ya que la redacción no es clara y por tanto, no se entiende el objeto de protección del producto pedido como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>También se observa: Uniform; fardão, ya que la redacción no es clara y por tanto, no se entiende el objeto de protección del producto pedido como tampoco su verdadera clasificación. Además, se observa: May, ya que la redacción no es clara y por tanto, no se entiende el objeto de protección del producto pedido como tampoco su verdadera clasificación. También se observa: Suelas no ortopédicas, ya que la redacción no es clara y por lo tanto no se entiende el objeto del producto pedido como tampoco su verdadera clasificación. Lo que existe en la clase pedida a modo de ejemplo es: suelas de botas, suelas de calzado, suelas de goma, suelas de zapatillas, solo por nombrar algunas redacciones. Finalmente, se observa: Spencer, ya que la redacción no es clara y por tanto, no se entiende el objeto de protección del producto pedido como tampoco su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570600	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	FROZENTA	
1621966	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Pet Joy No.1 Management Co., Ltd.	Mixta	PET TRIBES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1059663. TRIBE. Servicios de compra y venta de letreros metálicos. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 7 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo y lo relacionado con letreros metálicos, quedando de la siguiente manera: Publicidad; promoción; presentación de productos - con excepción de letreros metálicos- en medios de comunicación con fines minoristas; administración comercial de licencias de productos - con excepción de letreros metálicos- y servicios de terceros; servicios de agencias de importación y exportación; mercadeo; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos - con excepción de letreros metálicos- y servicios; mercadeo de productos y servicios de terceros; consultoría sobre gestión de personal; optimización de motores de búsqueda para promoción de ventas; sistematización de información en bases de datos informáticas; contabilidad; búsqueda de patrocinadores; alquiler de puestos de venta; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; promoción de ventas para terceros - con excepción de letreros metálicos, clase 35.</p> <p>Considerando: Que, en mérito de los antecedentes se procede a reconsiderar la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623181	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de UMG Recordings, Inc.	Denominativa	MUSICA NO BORDERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MUSICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1623395	Leonardo Antonio Vergara Araya	Mixta	GOOD FRUT CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GOOD CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624104	Catalina Penelope García Rubio, en representación de Catalina Penelope García Rubio y Loreto Beatriz Morales Rodríguez	Denominativa	Espacio Aliz	
1624227	Paiva y Compañía Limitada, en representación de Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza	Denominativa	TESIS PAIS	
1626107	Macarena Jacqueline Zenteno Pradenas, en representación de CONFECCION DE VESTUARIO Y ACCESORIOS MACARENA JACQUELINE ZENTENO PRADENAS EIRL	Mixta	Talinda	
1626486	Diego Becerra Rossel	Denominativa	MELLITUS	
1626532	Agencia y Consultora Eslabón Ltda., en representación de Yuli Arlens Vásquez Villarroel	Mixta	Divino Aroma Conecta con tu esencia	
1627236	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FLORES Y CIA S.A	Denominativa	GOLDEN ROSE	
1627237	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FLORES Y CIA. S.A.	Denominativa	GOLDEN ROSE	
1627247	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FLORES Y CIA. S.A.	Denominativa	GOLDEN ROSE	
1627328	Mario César Amigo Reyes, en representación de Felipe Eduardo Bascones Bravo y DRINKTECH SpA	Denominativa	MR. FRUTTAL	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1627332	Mario César Amigo Reyes, en representación de Felipe Eduardo Bascones Bravo y DRINKTECH SpA	Denominativa	JUGOZO DEL CAMPO	
1627661	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Sociedad Industrial de Alimentos Vida Saludable SPA	Mixta	MINI POP	
1627733	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INVERSIONES HOLDING KAYSER SpA	Mixta	KAYSER ONE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627916	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Ajinomoto Co., Inc.	Denominativa	AJI-NO-SALSAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AJI y SALSAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1627918	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de ALCON INC.	Mixta	Systane	
1628006	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de OTTOMAN RENATO SILVA DIAZ	Mixta	PAPALOMO GAMES	Con protección al conjunto y sin protección al término "games" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1628008	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de OTTOMAN RENATO SILVA DIAZ	Mixta	C.S.M. CHARADAS SÚPER MASOQUISTAS	
1628012	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de OTTOMAN RENATO SILVA DIAZ	Mixta	Amigos H.D.P. Hora De Pelear	
1628381	José Ignacio Soffia Doggenweiler	Denominativa	PUERTO COLONO	
1628786	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MEDRED SPA	Mixta	Bag It.	Con protección al conjunto y sin protección a "BAG" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628807	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sushi J&J SPA	Mixta	Sushi J&J	Con protección al conjunto y sin protección a "Sushi" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628811	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES DJ SPA	Denominativa	Body Luxuries	
1628863	Claudia Inés Carrasco Bulboa	Mixta	Peón	
1628884	Paulina Nazar Massuh, en representación de Bont Chile SpA	Mixta	mipatin.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629049	Vivian Macarena De Las Nieves Garrido Valenzuela, en representación de Servicios Gastronómicos Vivian Garrido Valenzuela EIRL	Mixta	Rolling Taste 66 Sabor Clásico	Con protección al conjunto y sin protección al término "Taste" y "Sabor Clásico", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629051	Paul Michael Pollack Jaime	Mixta	EARTHASTIC Toys	Con protección al conjunto y sin protección al término "Toys", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629059	José Armando Poblete Durán, en representación de Comercializadora NutraFrost SpA	Denominativa	Reina alfa	
1629074	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de BRITA (Xiamen)INTERNATIONAL Ltd.	Denominativa	LUCKY STEP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629075	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhongshan Liweisidun Electric Appliance Co., Ltd.	Mixta	ILVSD	
1629082	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Uniformes Elver SpA	Mixta	Elver Uniformes	Con protección al conjunto y sin protección al término "Uniformes", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629084	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de FOSHAN AOYING WEISHI TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	ALL-IN	
1629087	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Gerardine Garaban De Blanco	Mixta	Migas verdes libre de culpas	
1629088	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Eugenia Herrera García	Mixta	Meh M. Eugenia Herrera	
1629089	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Victoria Barría Ojeda	Mixta	EV Espacio Victoria	
1629090	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Adolfo Fonseca Perez	Mixta	LT Life Travel Agencia de Viajes	Con protección al conjunto y sin protección al término "Travel Agencia de Viajes", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629091	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Guangzhou UMORSEA Investment Holding Co., Ltd.	Mixta	NOVAPASSWORD	
1629092	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Duran Castillo Ltda	Denominativa	Transportes Duran Castillo Limitada	Con protección al conjunto y sin protección al término "Transportes" y "Limitada", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629093	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Ruben Dario Valero Briceño	Mixta	DIAMANTE NEGRO; DE RUBEN DARIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Diamante Negro", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629097	Ármate Abogados Limitada, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SUR VINEYARDS LIMITADA	Mixta	LYC LE PETIT CAZAUBON 2022 Cazaubon	
1629100	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Javiara Carolina Castillo Cergnar	Mixta	MOLCAS	
1629102	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de Orlando Esteban Rosales Sánchez	Mixta	QUÉ SIMPLE! DE ROSOLI	Con protección al conjunto y sin protección al término "ROSOLI", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629103	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Ame Studio Spa	Mixta	Âmezing Studio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Studio", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629104	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Julio César Ojeda Elicer	Mixta	AMORSIS	
1629105	Luis Galvarino Acevedo Paredes	Mixta	Minimarket Doña Menche Tradición de Campo DM	Con protección al conjunto y sin protección al término "Minimarket" y "Tradición de Campo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629109	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VAIPS INGENIERIA Y SERVICIOS SPA	Mixta	VAIPS INGENIERIA Y SERVICIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "INGENIERIA Y SERVICIOS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629115	Jarry IP SPA, en representación de Aurox Servicios Financieros SpA	Mixta	AUROX SERVICIOS FINANCIEROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIOS FINANCIEROS", individualmente considerado, de co
1629117	Karen Marjorie Zúñiga Plaza	Mixta	Transportes VíaMar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Transportes", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629119	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Julio César Ojeda Elicer	Mixta	¿Sabías Qué?	
1629121	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Julio César Ojeda Elicer	Mixta	¿Sabías Qué?	
1629125	Sebastián Ramiro Jofré Castro, en representación de FUNDACIÓN GESTIÓN ARTE	Denominativa	COLECCIÓN MIL VIDAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLECCIÓN", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629131	Pablo Giovanni Caffiero Wigolorchew, en representación de Poligono BlueTactical SpA	Denominativa	BlueTactical	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tactical", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629132	Emily Dayana Rodríguez Ramírez	Mixta	Baby Mystique Creations	Con protección al conjunto y sin protección al término "Baby" y "Creations", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629138	Sebastián Ramiro Jofré Castro, en representación de FUNDACIÓN GESTIÓN ARTE	Denominativa	PANTALLA VIVA	
1629249	Luis Felipe Fuenzalida Delpiano	Denominativa	ACHIK	
1629323	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Marc Escude Borrás	Denominativa	EL CANUTO PASIÓN POR LA CALIDAD	Con protección al conjunto y sin protección a "CALIDAD" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629607	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de COMERCIAL PMP SpA.	Denominativa	DUOSEXSHOP	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEXSHOP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629666	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	Vejdan	
1629669	Kaique Morato Silva Adelino, en representación de Agencia de Turismo Morato SPA	Mixta	ZENITH Turismo Astronómico	Con protección al conjunto y sin protección al término "Turismo Astronómico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629672	Marcelo Fabián Villalón Badilla, en representación de Pamela Alejandra Villalón Valdebenito	Mixta	SECRET BUS. Lo que pasa en el Bus, se queda en el Bus.	Con protección al conjunto y sin protección al término "bus" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629673	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Juan Javier Izquierdo Yáñez	Denominativa	JUAN IZQUIERDO CANADIAN HOMES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CANADIAN HOMES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629675	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Juan Javier Izquierdo Yáñez	Mixta	CANADIAN HOMES Para Que El Construir No Sea Una Aventura	
1629681	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en representación de Rodrigo Patricio Samur Fajuri	Denominativa	SEGAL	
1629683	Damian Alberto Alvarez Hernandez	Mixta	KÜR	
1629684	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	Unimarc, siempre en todas	
1629691	Florencia José Pacheco Martínez	Mixta	Es de pies by Dra. Florencia	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dra." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629695	Diego Nicolás Venegas Rubilar	Mixta	Legal Beat	Con protección al conjunto y sin protección al término "LEGAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629697	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Ramón Exequiel Gajardo Rubilar	Denominativa	ZETA C STORE	Como conjunto, sin protección al término "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629698	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de IGLESIA PENTECOSTAL NAZARETH	Mixta	ipn Chile IGLESIA PENTECOSTAL NAZARETH	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile " y a los términos "IGLESIA PENTECOSTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629700	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CARTERAS POPA KARINA CONTRERAS E.I.R.L.	Mixta	POPA TODAS QUIEREN UNA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629706	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Cristian Andrés Rebolledo Romero	Mixta	ECOSENS vive la esencia natural	
1629710	SILVA Y CIA. , en representación de Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.	Denominativa	Alto Zapallar	
1629711	SILVA Y CIA. , en representación de Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.	Denominativa	Zapallar Alto	
1629713	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Salcete SPA	Denominativa	ELÁSTICA	
1629714	SILVA Y CIA. , en representación de Publicaciones y Difusión S.A.	Denominativa	Llegó la hora en Radio Agricultura	Con protección al conjunto y sin protección al término "radio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629717	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Transportes Y Obras Menores Jkm SpA	Mixta	JKM PISCINAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "piscinas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629720	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Sociedad Creativa FJE SpA	Mixta	M10	
1629722	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Sociedad Creativa FJE SpA	Mixta	M12	
1629726	Pablo Christian Mery-figueroa, en representación de Mery Hermanos SpA	Denominativa	POWERLIFT	
1629727	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ALIMENTOS DELICATTO SpA	Mixta	DELICATTO	
1629729	Raúl Eduardo Ordóñez Araya	Mixta	chan chan inversiones	Con protección al conjunto y sin protección al término "inversiones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629732	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de P1 Group SpA	Mixta	P1 SPEED SHOP.COM	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPEED SHOP.COM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629733	Gonzalo Ignacio Valdés Gajardo, en representación de MAV SPORTS SpA	Denominativa	MAV SPORTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "sports" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629734	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	ENIKS	
1629738	Fernán Claudio Mellado Mora	Denominativa	Tuffer	
1629742	María Margarita Corchs Villar	Denominativa	LABRA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629743	Paulina Nazar Massuh, en representación de ELECTRICIDAD PUELLES JAVIER E HIJOS SPA	Denominativa	ELECTRICIDAD PJ	Con protección al conjunto y sin protección al término "electricidad" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629745	Gino Amadeo Colombo Medina	Denominativa	Amadeo	
1629749	SILVA ABOGADOS , en representación de Big Brands Bubba SpA	Mixta	A	
1629750	Badilla Davis Limitada, en representación de Grupo KSG SpA	Mixta	CLÍNICA ROA REHABILITACIÓN ORTODONCIA ARMONIZACIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLÍNICA,REHABILITACIÓN, ORTODONCIA y ARMONIZACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629751	SILVA ABOGADOS , en representación de Big Brands Bubba SpA	Mixta	A	
1629752	SILVA ABOGADOS , en representación de Big Brands Bubba SpA	Mixta	A	
1629793	Ricardo Francisco Fernández Doberti, en representación de CELLXPRT SpA	Mixta	CELLXPRT RC OPTIMIZE FLOTATION EFFICIENCY	
1629807	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Antonio Cisternas Cisternas	Denominativa	TP TODOPAGO	
1629910	PATRICIA MARAMBIO GALLARDO, en representación de Importadora y Comercializadora Dior SpA	Mixta	COMERCIAL DIORAMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMERCIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1629927	Robinson Samuel Montecinos Rojas, en representación de Diferencia Radio TV S.p.A.	Denominativa	Radio Diferencia	Con protección al conjunto y sin protección a "Radio" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629954	Simón Oscar Espinoza Agas	Mixta	aerometrics	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1629958	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de LOOPS PLATAFORMA CREATIVA E.I.R.L	Mixta	Legado Virtual de Atacama	Con protección al conjunto y sin protección al término "Virtual" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1629974	Wendoly Soraya Acevedo Bonilla	Mixta	Ledinova	
1629980	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Innova Salud integral y Colaborativa Ltda	Denominativa	SumaMente Salud	Con protección al conjunto y sin protección al término "Salud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630025	Juan Manuel Guzmán Guzmán	Denominativa	Patagonia Light Festival	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Light Festival" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1630030	Legatus SpA, en representación de ASOCIACIÓN GREMIAL CÁMARA CHILENA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	Denominativa	CCHIA Cámara Chilena de Inteligencia Artificial	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Cámara Chilena de Inteligencia Artificial" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1630031	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Belén Daniela Aravena Silva	Mixta	BELSKINS Beauty & skincare	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Beauty & skincare" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1630060	Sebastián Armando Díaz López, en representación de Carlos Alberto Cabrera Faúndes	Mixta	Entrepueblos Centro Comercial Hogar y Construcción	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Centro Comercial Hogar y Construcción" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1630185	Tamara Alicia Müller Gilbert	Denominativa	Innata Pilates	Con protección al conjunto y sin protección al término "PILATES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1630186	ATRIUM S.A., en representación de PROEQUITY CHILE SPA	Mixta	PROEQUITY	
1630205	Loreto Del Pilar Sáez Silva	Mixta	Constructora Monteígneo	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1630214	Karina Simonett León Klee, en representación de World Editors Chile S.A	Denominativa	DON CHUMA	
1630218	Nancy Bernardita Abarza Parra	Mixta	EDU COLLECTION	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLLECTION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1630223	Gabriel Ignacio Vidal Piñeiro	Denominativa	ARIMAX	
1630225	Pablo Andrés Díaz González	Denominativa	Santra	
1630229	Oscar Abraham Vergara Sánchez	Mixta	IKIGAI	
1630231	Fernando Lino Romero Peñailillo	Denominativa	EPRO	
1630238	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	999,9 FINE GOLD	
1630241	Rogner Alberto Bastardo Morillo	Mixta	Sugaro	
1630247	Teresa Isabel Carmen Viera González	Mixta	SEXY DOLL	Con protección al conjunto y sin protección al término "MUÑECA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630355	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de MARKET SPORTS CHILE SPA	Denominativa	PUBLIMETAS MKTSP 3D	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MKT" y la sigla "3D" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1630483	Catalina Soledad Aravena Henríquez	Denominativa	Dale Print	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRINT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1630588	Germán Ignacio Silva Sandoval	Mixta	Fryend	
990420122	Hanne Malling, en representación de Agio Sigarenfabrieken N.V.	Mixta	MEHARI'S	
990493598	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Victorinox AG	Mixta	SWISSCHAMP	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SWISS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
990807944	HGF B.V., en representación de FrieslandCampina Nederland B.V.	Denominativa	FRISOLAC	
991060452	Calysta NV, en representación de AGC Glass Europe	Denominativa	STOPRAY	
991181317	Società Italiana Brevetti S.p.A., en representación de Gheda Mangimi S.p.A.	Mixta	GHEDA PETFOOD	Con protección al conjunto y sin protección al término "PETFOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991260388	Dr. MODIANO & ASSOCIATI S.p.A., en representación de LEFAY RESORTS S.R.L.	Mixta	LEFAY	
991268749	JOHN BRUMFIT & RADFORD TOBACCO LIMITED	Mixta	GOLDEN BLEND'S	
991305329	HASEGAWA Yoshiki, c/o SOEI PATENT & LAW FIRM, en representación de ELIY Power Co., Ltd.	Denominativa	ELIY Power	
991341714	HGF B.V., en representación de FrieslandCampina Nederland B.V.	Figurativa		
991395105	James R. Muldoon, Esq., en representación de Citizen Watch Company of America, Inc. d/b/a Bulova	Denominativa	RUBAIYAT	
991413628	METROCONSULT S.r.l., en representación de BONATTI S.p.A.	Mixta	Bonatti	
991509289	James R. Muldoon, Esq., en representación de Citizen Watch Company of America, Inc. d/b/a Bulova	Denominativa	PRECISIONIST	
991538905	Eversheds Sutherland (International) LLP, en representación de Footasylum Limited	Denominativa	ZAVETTI	
991577074	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de COINTREAU	Denominativa	BELLE DE BRILLET	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991660556	Jae-hye Kim, en representación de APR Co., Ltd.	Denominativa	MEDICUBE	
991720750	NAMCHON INTERNATIONAL PATENT AND LAW FIRM, en representación de B&B Korea Co., Ltd.	Mixta	Derma factory	
991722779	Kim Jae Hye, en representación de APR Co., Ltd.	Denominativa	AGE-R	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991820951	Elisabeth A. Evert Hitchcock Evert LLP, en representación de VELVET TACO HOLDINGS, LLC	Denominativa	WTF - WEEKLY TACO FEATURE	Con protección al conjunto y sin protección al término "TACO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991822944	Guerrero Olivos Limitada., en representación de Alessandro Gualtieri	Denominativa	NASOMATTO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1195967 Marca NASO Protege Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 20 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, y que no se configuraría un riesgo real de confusión en el consumidor medio.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) impresiones del Motor de búsqueda Google referido a la búsqueda de la palabra "NASOMATTO"; ii) Informe en PDF del buscador internacional de marcas TMview que muestra los registros de la marca NASOMATTO diferentes jurisdicciones y en diferentes formatos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991828642	M. Zardi & CO. S.A., en representación de xFarm Technologies SA	Mixta	XFARM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991831924	Kilburn & Strode LLP, en representación de Glow Financial Services Limited	Denominativa	ADMIN INSIDE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1019735, marca ADMI SOLUCIONES INFORMATICAS, que distingue SERVICIOS DE COMPUTACION E INFORMÁTICA, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE, clase 42. Que, con fecha 14 de noviembre de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; y iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro. <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden inducir a error o confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991854057	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	ENERGY UNLEASHED	
991854591	L'OREAL	Denominativa	COLLAGEN LIFTER BIG HAIR DAY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COLLAGEN LIFTER" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991854592	L'OREAL	Denominativa	COLLAGEL	
991854691	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	PHOTOMATOR	
991855058	HOYNG ROKH MONEGIER ESPAÑA, S.L.U., en representación de Swedish Match North Europe AB	Mixta	ZYN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991856891	JETHARAM NEMARAM GEHLOT	Denominativa	DNOUR	
991857162	Hangzhou Bekong Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de DELI GROUP CO., LTD.	Mixta	NUSIGN	
991857172	Changzhou Huike Intellectual Property Agency Service Co., Ltd., en representación de Jiangsu Guomao Reducer Co., Ltd.	Mixta	GUOMAO	
991857282	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de SHENZHEN SMARTSAFE TECH CO., LTD.	Mixta	SmartSafe	
991857285	Shanghai jinqi intellectual property agency Co., Ltd., en representación de JIANGMEN YISHAN METAL PRODUCTS CO., LTD, JIANGMEN KUSAIKE HOUSEWARE CO., LTD y Jiangmen kusaier Intelligent Household Co., Ltd	Mixta	WBK	
991857287	Shanghai jinqi intellectual property agency Co., Ltd., en representación de JIANGMEN YISHAN METAL PRODUCTS CO., LTD, JIANGMEN KUSAIKE HOUSEWARE CO., LTD y Jiangmen kusaier Intelligent Household Co., Ltd	Mixta	WBKN	
991857319	WUXI HUAFENG INTELLECTUAL PROPERTY OFFICE CO., LTD, en representación de JIANGSU RIXI ZIPPER CO., LTD.	Mixta	THC	
991857381	CHINA PATENT AGENT (H.K.) LTD., en representación de MEIZU TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	Flyme Auto	Con protección al conjunto. Sin protección a Auto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538975	Alejandra Javiera González Correa, en representación de Walmart Chile S.A.	Mixta	central mayorista cuesta menos	Número de Registro: 1481719
1555498	Marcelo Antonio Campaña Gutiérrez	Denominativa	Webmetro	Número de Registro: 1481720
1561438	Estudio Carey Ltda. , en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Denominativa	Minuto Verde Ayuda Chef	Número de Registro: 1481721
1568619	Samuel Eduardo Silva Gallardo, en representación de Ene Company SpA	Denominativa	ENE	Número de Registro: 1481722
1589986	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de Luigino Guiseppe Eccher Barraza	Mixta	OVALLE PRIMORES	Número de Registro: 1481723
1604391	Leonardo Valsecchi Roa, en representación de Valcine S.A	Denominativa	ANTES DE LA META - ADM	Número de Registro: 1481724
1607335	Cooper SpA, en representación de S.C. Johnson & Son, Inc.	Mixta	STEM	Número de Registro: 1481725
1607338	Cooper SpA, en representación de S.C. Johnson & Son, Inc.	Mixta	STEM NATURALLY CURIOUS OPTIMIZED BY SCIENCE	Número de Registro: 1481726
1609759	Nicolás Esteban Morales Jiménez	Denominativa	NEMJ	Número de Registro: 1481800
1609990	Jesus Alberto Sayago Gonzalez, en representación de Fryk SpA	Mixta	FRYK	Número de Registro: 1481727
1610346	Mauricio Antonio Rosasco Pezoa	Denominativa	Deseo	Número de Registro: 1481801
1614219	Juan Edmundo Campos Vergara	Denominativa	Triade	Número de Registro: 1481728
1615233	Estudio Carey Ltda. , en representación de Food Retail Chile SpA	Denominativa	BANCHETTO	Número de Registro: 1481729
1615559	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Manuel José Bunster Raby	Mixta	DR WINDOW Ventanas PVC	Número de Registro: 1481730
1616962	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Estética y Salud MJ SpA	Mixta	VITALÁ SALUD Y ESTÉTICA	Número de Registro: 1481731
1617380	Cooper SpA, en representación de Irritec S.P.A.	Mixta	IRRIWAY	Número de Registro: 1481732
1617504	Alfonso Valenzuela Avendaño	Mixta	Tostino	Número de Registro: 1481802
1617594	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de NG SpA	Mixta	smartbaby	Número de Registro: 1481733
1618600	Estudio Carey Ltda. , en representación de Apfel Confecciones Limitada	Mixta	sukham	Número de Registro: 1481734
1618629	Chileprotege SpA, en representación de Marta Cristina Martínez Erber	Mixta	LA PULPERÍA COFFEE	Número de Registro: 1481735
1618632	Chileprotege SpA, en representación de Ferretería Emmita SpA	Mixta	EMMITA FERRETERIAS	Número de Registro: 1481736

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619004	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Wuaton Cerveceros Company Limitada	Mixta	Cerveza PUNA	Número de Registro: 1481737
1619068	Julio Andrés Soto Ugalde	Denominativa	Montaña sin límites: Al Aconcagua en tres huellas	Número de Registro: 1481738
1619244	Cristofer Andrés Yáñez González	Mixta	Oscorial	Número de Registro: 1481739
1619253	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Inversiones Queencorp S.A.	Denominativa	GRANOFRESH	Número de Registro: 1481740
1619254	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Inversiones Queencorp S.A.	Denominativa	GRANOPROT	Número de Registro: 1481741
1619257	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Inversiones Queencorp S.A.	Denominativa	GRANOFOS	Número de Registro: 1481742
1620197	Cooper SpA, en representación de Walmart Chile S.A.	Denominativa	FRUTTIÉ	Número de Registro: 1481743
1620298	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Callegari e Hijos Ltda	Denominativa	CALLEGARI	Número de Registro: 1481744
1620710	Horus Cristóbal Cerda Riquelme	Denominativa	M4gnetic	Número de Registro: 1481745
1621136	Oscar Felipe Molina Acevedo, en representación de Pro Basílica Santuario Nacional de Maipú	Mixta	Santuario Nacional de Maipú	Número de Registro: 1481746
1621513	Carla Paulina Inostroza Hernández	Denominativa	Carlita	Número de Registro: 1481803
1622003	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Ruka Multimedia SpA	Mixta	RUKA MULTIMEDIA	Número de Registro: 1481747
1622484	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Paola Andrea Canessa Derout y Cristian Eduardo Canessa Derout	Mixta	SPEAKUP	Número de Registro: 1481748
1622596	Atrium S.A. , en representación de José Tomás Belloni Rivas	Denominativa	NEW AGE	Número de Registro: 1481749
1622597	Atrium S.A. , en representación de José Tomás Belloni Rivas	Denominativa	NEW AGE	Número de Registro: 1481750
1622894	Lathrop Cayul Abogados Limitada, en representación de Claudia Francisca Ana Haensel Arredondo	Mixta	Sour and Soul	Número de Registro: 1481751
1623795	Sargent & Krahn, en representación de Latin America Marketing and Service SPA	Denominativa	LAMSFIRE	Número de Registro: 1481752
1623859	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Jessica Lilian Castro Morales	Denominativa	RESTAURANT KAY	Número de Registro: 1481753
1623919	Sargent & Krahn, en representación de Latin America Marketing and Service SPA	Denominativa	Microultra	Número de Registro: 1481754
1624482	Damián Eduardo Valenzuela Medina, en representación de Servicios Veterinarios D&D SpA	Mixta	Entre Mascotas	Número de Registro: 1481804
1624628	Matías Alejandro Chandía Lozano	Denominativa	Mecánica Activa	Número de Registro: 1481805

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624698	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Jacinta María Becker Seco	Denominativa	CONCRETA	Número de Registro: 1481755
1624789	Estudio Carey Ltda. , en representación de Caterpillar Inc.	Denominativa	MOBICAT NEO	Número de Registro: 1481756
1625225	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Instituto Chileno Norteamericano de Cultura de Valparaíso	Denominativa	AMERICAN SPACE	Número de Registro: 1481806
1625336	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Acosta & Aguayo S.A.	Mixta	ACOSTA & AGUAYO INTERMODAL LOGISTICS SINCE 1991	Número de Registro: 1481757
1625338	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de Matthew Alexander Hunter	Denominativa	Matt Hunter	Número de Registro: 1481807
1625343	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Acosta & Aguayo S.A.	Mixta	ACOSTA & AGUAYO INTERMODAL LOGISTICS SINCE 1991	Número de Registro: 1481758
1625622	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Dante Alejandro Benassi Contreras	Mixta	SELLOVERTICAL	Número de Registro: 1481759
1625631	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Dante Alejandro Benassi Contreras	Mixta	SELLOVERTICAL	Número de Registro: 1481760
1625683	Consuelo Rocío Magaña López	Mixta	Aves a la Mano	Número de Registro: 1481808
1625890	Silva y Cía. , en representación de Instituto Chileno de Administración Racional de Empresas ICARE	Denominativa	HappyNetworking	Número de Registro: 1481761
1625891	Silva y Cía. , en representación de Instituto Chileno de Administración Racional de Empresas ICARE	Denominativa	HappyNetworking	Número de Registro: 1481762
1626438	Soledad Castro Asociados , en representación de Difem Laboratorios S.A.	Mixta	PROPEROX	Número de Registro: 1481763
1626512	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de Importadora y Distribuidora Megapharma SpA	Denominativa	URBANPETS	Número de Registro: 1481764
1626623	Estudio Carey Ltda. , en representación de Blackstone TM L.L.C.	Denominativa	BREC	Número de Registro: 1481765
1626825	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Clos De Luz SpA	Mixta	LUZ CLOS DE LUZ	Número de Registro: 1481766
1627298	Cristian Eric Zepeda Llanos, en representación de Darwin 3d SpA	Mixta	Paw & Paw	Número de Registro: 1481767
1627423	Silva y Cía. , en representación de RedTec S.A.	Mixta	R REDTEC	Número de Registro: 1481768
1627500	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Ricardo Rodríguez Roa	Denominativa	RIOJA	Número de Registro: 1481769

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627611	Rodrigo Antonio Cornejo Olea, en representación de Sociedad CYL SpA	Mixta	Sr. Pecado	Número de Registro: 1481770
1627670	Gonzalo Javier Mondaca Leal, en representación de Comercial El Dante Limitada	Mixta	BISTOLFI	Número de Registro: 1481771
1627680	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Comercializadora de Maderas Impregnadas Concón Limitada	Mixta	CONCÓN GoodWood	Número de Registro: 1481772
1627682	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Comercializadora de Maderas Impregnadas Concón Limitada	Mixta	CONCÓN GoodWood	Número de Registro: 1481773
1627686	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Comercializadora de Maderas Impregnadas Concón Limitada	Mixta	CONCÓN GoodWood	Número de Registro: 1481774
1627690	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Comercializadora de Maderas Impregnadas Concón Limitada	Mixta	CONCÓN GoodWood	Número de Registro: 1481775
1627693	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Pablo Saragovi, Martín Casella, Julián Joandet, Franco Tudury y Joaquín Bellia Arguinteguy	Mixta	aura	Número de Registro: 1481776
1627699	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Comercializadora de Maderas Impregnadas Concón Limitada	Mixta	CONCÓN GoodWood	Número de Registro: 1481777
1627779	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Sweet Skincare SpA	Mixta	SWEET PATCH	Número de Registro: 1481778
1628011	Mario César Amigo Reyes, en representación de Maigas Comercial S.A.	Denominativa	HERCULES	Número de Registro: 1481779
1628085	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Club Atlético River Plate Asociación Civil	Denominativa	CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE	Número de Registro: 1481780
1628099	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Club Atlético River Plate Asociación Civil	Mixta	CARP RIVER PLATE	Número de Registro: 1481781
1628104	Víctor Ricardo Israel Cerda Morales	Denominativa	Nod	Número de Registro: 1481782
1628106	Ninoska Andrea Sanhueza Vargas, en representación de Impresión Carmen Quiroz Ramírez EIRL	Mixta	MP MATISIPRINT	Número de Registro: 1481783
1628124	Miguel Eduardo Bravo Canelo	Mixta	gesemp	Número de Registro: 1481784
1628201	Víctor Hernán Cachaña Curiqueo	Denominativa	Happy Coffee	Número de Registro: 1481785
1628203	Luis Alberto San Martín Almonacid	Mixta	BOSSLAND	Número de Registro: 1481786
1628207	Luis Walter Aguilar Pino, en representación de Fundación Educativa Tierras de Diciembre	Mixta	TIERRAS DE DICIEMBRE	Número de Registro: 1481787
1628220	Rolando Antonio Castillo Sánchez	Mixta	MoviSight	Número de Registro: 1481788

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628295	Claudia Viviana González Barrientos	Denominativa	DI MARCO TEXTIL	Número de Registro: 1481789
1628379	Camila Javiara Urbina Gaete	Denominativa	Integrity Sports	Número de Registro: 1481790
1628460	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Comercializadora de Productos Hortifrutícolas Adaspal Ltda.	Mixta	ADASPAL SABOR IDEAL, SIEMPRE EST. 1979	Número de Registro: 1481791
1628531	Karen Marjorie Zúñiga Plaza	Mixta	Buses Vía Mar	Número de Registro: 1481809
1628534	Daniela Andrea Gajardo Díaz	Denominativa	Be Consulting	Número de Registro: 1481792
1628604	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Green ProTechnology SpA	Denominativa	Atomic Fungi	Número de Registro: 1481793
1628610	Rosa María Abarzúa Medel	Mixta	Wicca del Sur del Mundo	Número de Registro: 1481794
1628626	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de Cinna Love SpA	Mixta	CINNALOVE	Número de Registro: 1481795
1628675	Xiang Zhang	Denominativa	WELFN	Número de Registro: 1481796
1628684	Xiang Zhang	Denominativa	Yozen	Número de Registro: 1481797
1628751	Susan Marjorie Vásquez Díaz	Mixta	elifanti baby el reino de los bebés	Número de Registro: 1481798
1628816	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Ditzler Chile Limitada	Mixta	OBLA	Número de Registro: 1481799
991452877	Steven M. Espenshade Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	GAMECUBE	Número de Registro: 1480860
991763415	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	TOMODACHI LIFE	Número de Registro: 1481116
990747995	Siemens Healthineers AG, en representación de Siemens Healthineers AG	Denominativa	syngo	Número de Registro: 1480998
990823664	BARZANÒ & ZANARDO MILANO SPA, en representación de FAVINI S.r.l.	Denominativa	FAVINI	Número de Registro: 1480999
990880348	VIRBAC S.A.	Denominativa	YPOZANE	Número de Registro: 1480991
991057979	Virbac (Australia) Pty Ltd	Denominativa	DOZADINE	Número de Registro: 1480992
991090224	Yara International ASA	Denominativa	AXAN	Número de Registro: 1480528
991106478	L'AIR LIQUIDE SA - Département des marques, en representación de AIR LIQUIDE MEDICAL SYSTEMS	Denominativa	MONNAL	Número de Registro: 1480529
991172965	AMPERSAND PARTNERSCHAFT VON RECHTSANWÄLTEN MBB, en representación de ASSA ABLOY AB	Mixta	FARGO	Número de Registro: 1480530
991177488	Wild Schnyder AG, en representación de Odlo International AG	Denominativa	ODLO	Número de Registro: 1480531



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991209304	David M. Kelly Kelly IP, LLP, en representación de Autodesk, Inc.	Denominativa	REVIT	Número de Registro: 1480904
991304166	Naofumi TANAKA, en representación de Shiseido Company, Limited	Mixta	SHISEIDO Bio-Performance	Número de Registro: 1480534
991316094	Naofumi TANAKA, en representación de Shiseido Company, Limited	Mixta	SHISEIDO VITAL-PERFECTION	Número de Registro: 1480535
991326319	Wild Schnyder AG, en representación de Odlo International AG	Figurativa		Número de Registro: 1480536
991329554	Barker Brettell LLP, en representación de ADM Protexin Limited	Denominativa	PREPLEX	Número de Registro: 1481276
991436951	ESTUDIO CAREY LIMITADA, en representación de Nintendo Co., Ltd.	Denominativa	RHYTHM HEAVEN	Número de Registro: 1481113
991453798	Xiamen Shinhwa Patent and Trademark Agency Co., Ltd, en representación de XIAMEN TOPPLA MATERIAL TECHNOLOGY CO., LTD	Figurativa		Número de Registro: 1480709
991456631	Xiamen Shinhwa Patent and Trademark Agency Co. Ltd, en representación de XIAMEN TOPPLA MATERIAL TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	TOPPLA	Número de Registro: 1480710
991513169	SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	EQUENTO	Número de Registro: 1480538
991522649	Bath & Body Works Brand Management, Inc.	Denominativa	WHITE BARN	Número de Registro: 1480539
991588240	Merz Pharma GmbH & Co. KGaA	Mixta	XTRACT TECHNOLOGY	Número de Registro: 1480540
991657528	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Angel Yeast Co., Ltd.	Mixta	Angeopro	Número de Registro: 1480861
991712690	Richard M. Goldberg, en representación de Delta Enterprise Corp.	Denominativa	DELTA CHILDREN	Número de Registro: 1480711
991713559	Richard M. Goldberg, en representación de Delta Enterprise Corp.	Mixta	DC	Número de Registro: 1480712
991716379	Spin Master Ltd.	Mixta	Unicorn Academy	Número de Registro: 1480713
991719074	BIANCHETTI & MINOJA with TREVISAN & CUONZO IPS SRL in breve TCBM SRL, en representación de SIFI SPA	Denominativa	EVOLUX	Número de Registro: 1480993
991719784	BIANCHETTI & MINOJA with TREVISAN & CUONZO IPS SRL in breve TCBM SRL, en representación de SIFI SPA	Denominativa	MINI WELL PROXA	Número de Registro: 1481114
991719787	BIANCHETTI & MINOJA with TREVISAN & CUONZO IPS SRL in breve TCBM SRL, en representación de SIFI SPA	Denominativa	MINI WELL	Número de Registro: 1481115

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726581	QINGDAO JIANCHENG INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de Qingdao Transamerica tire industrial Co., LTD	Denominativa	VENOM POWER	Número de Registro: 1480518
991733873	T&C INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LIMITED., en representación de Center for Language Education and Cooperation	Denominativa	HSK	Número de Registro: 1480900
991743863	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Burning Clover	Número de Registro: 1480902
991749368	Leonov Alexander, en representación de Porechnyi Andrei Ivanovich	Mixta	BINOM	Número de Registro: 1480714
991750581	ARCEO IP, en representación de ALGOFORCE PTY LTD	Denominativa	AlgoForce	Número de Registro: 1480543
991754048	Marks & Clerk LLP, en representación de OLR Holdings Ltd	Denominativa	Let Nobody DFYNE You	Número de Registro: 1481271
991755335	Marks & Clerk LLP, en representación de OLR Holdings Ltd	Mixta	DFYNE	Número de Registro: 1481272
991760801	Aaron D. Hendelman Wilson Sonsini Goodrich & Rosati, en representación de Kooapps Inc.	Denominativa	SNAKE.IO	Número de Registro: 1480901
991762286	Griffin Barnett Perkins Coie LLP, en representación de Greenwave Organization Corp	Mixta	GREENWAVE	Número de Registro: 1481003
991771305	Madame CASALONGA Caroline CASALONGA, en representación de M.A.J.	Mixta	elis Circular services at work	Número de Registro: 1480899
991777082	BRANDSTOCK LEGAL GMBH, en representación de ESSILOR INTERNATIONAL	Denominativa	NUANCEAUDIO	Número de Registro: 1480903
991782448	Markedly B.V., en representación de Looking for Team Game Studios C.V.	Denominativa	Vespera	Número de Registro: 1480994
991785018	Shenzhen Kanghong Intellectual Property Agent Co.,Ltd, en representación de Shenzhen Casebang Technology Co.,Ltd	Mixta	CASEBANG	Número de Registro: 1480519
991789538	ARDAN, en representación de JULBO	Mixta	J	Número de Registro: 1480995
991792346	Shenzhen Benny Kong Intellectual Property Agent Ltd, en representación de Guangzhou Labochy Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	Labochy	Número de Registro: 1480864
991797168	DePuy Ireland Unlimited Company	Denominativa	SMARTSET	Número de Registro: 1480520
991806449	TRADAMARCA SA, en representación de Union Européenne de Radio-Télévision (European Broadcasting Union)	Mixta	Eurovision UNITED BY MUSIC	Número de Registro: 1480715
991818603	Service Car Technology Vertriebs GmbH	Denominativa	WUNSCHER	Número de Registro: 1481004
991827459	MARCH & ASOCIADOS, en representación de INDUSTRIAS GALFER, S.A.	Mixta	GALFER	Número de Registro: 1480521

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991827516	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Burning Coins	Número de Registro: 1481316
991828162	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	5 CLOVER HIT	Número de Registro: 1481315
991834099	Kimberly Eckhart Apple Inc., en representación de Beats Electronics, LLC	Denominativa	BEATS SOLO BUDS	Número de Registro: 1480997
991834544	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	Vision	Número de Registro: 1480987
991835112	Daniel L. Boots Dentons Bingham Greenebaum LLP, en representación de SPG IP Holdings, LLC	Denominativa	SIMON VIP REWARDS	Número de Registro: 1481000
991835909	Boult Wade Tennant LLP, en representación de Knight Piesold Holdings Limited	Mixta	kp Knight Piésold CONSULTING	Número de Registro: 1481001
991836214	Bukovnik IP Consulting Srl, en representación de Spribe OÜ	Mixta	SPRIBE VIBRANT ENTERTAINMENT	Número de Registro: 1481002
991836601	MARCELO HENRIQUE ZANONI, en representación de JEMPAR ADMINISTRACAO E PARTICIPACOES LTDA	Figurativa		Número de Registro: 1480988
991837207	Michael Buck IP, en representación de LOADQUIP PTY LTD	Denominativa	LOADQUIP	Número de Registro: 1480989
991837478	Beijing Liseng IP Attorneys, Co., Ltd., en representación de Shenzhen Tuozhu Technology Co., Ltd.	Mixta	Bambu Lab	Número de Registro: 1480990
991849469	Maria Ananieva Markova, en representación de CPAchem LTD	Denominativa	CPAchem	Número de Registro: 1480894
991849539	GULDE & PARTNER PATENT- UND RECHTSANWALTSKANZLEI MBB, en representación de Harpex Soft Ltd.	Denominativa	MEGAPARI	Número de Registro: 1480996
991849660	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	CELSIOR	Número de Registro: 1480895
991849738	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	RACTIS	Número de Registro: 1480896
991850347	bioMérieux	Denominativa	IDEA	Número de Registro: 1480897
991850822	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	YEYTUO	Número de Registro: 1480716
991850874	Jeanne Hamburg Norris McLaughlin, P.A., en representación de Radient, LLC	Denominativa	RADIANT	Número de Registro: 1480717

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991850996	Terence P. O'Brien Amer Sports Americas, en representación de Amer Sports Canada Inc.	Denominativa	VEILANCE	Número de Registro: 1480718
991851005	OCHANDIANO, MOLINA Y CIA, S.L., en representación de HTL CAD-CAM LAB, S.L.	Mixta	HTL	Número de Registro: 1480719
991851060	Claudia M. Barrett Gibson, Dunn & Crutcher LLP, en representación de The Appian Way Charitable Foundation	Mixta	THE APPIAN WAY	Número de Registro: 1480720
991851079	Madame DAUBIN Béatrice CABINET LAVOIX, en representación de NovAsco	Denominativa	NovAsco	Número de Registro: 1480721
991851093	NTD Univation Intellectual Property Agency Ltd., en representación de HUAWAI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Denominativa	ULTIMATE DESIGN	Número de Registro: 1480722
991851177	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Mixta	EM-i	Número de Registro: 1480723
991851182	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de GAT MACHINERY CO., LTD	Mixta	GATMATIC	Número de Registro: 1480724
991851245	Qianhui IP Group, en representación de Baolingbao Biology Co., Ltd.	Mixta	Allinkle	Número de Registro: 1480725
991851258	ShenZhen Shangzheng Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shenzhen Dazheng Times Technology Co., Ltd.	Denominativa	CHB	Número de Registro: 1480898
991851283	Kilburn & Strode LLP, en representación de GREYKITE INVESTMENT ADVISER LIMITED	Denominativa	GREYKITE	Número de Registro: 1480726
991851532	Qianhui IP Group, en representación de Baolingbao Biology Co., Ltd.	Mixta	Imorawel	Número de Registro: 1480727
991851729	Chongqing Southwest Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Chongqing Ruiwudi Machinery Manufacturing Co., Ltd.	Mixta	ruiwudi	Número de Registro: 1480728
991851735	ELZABURU, S.L.P., en representación de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)	Figurativa		Número de Registro: 1480729
991851822	Danielle I. Mattessich Merchant & Gould P.C., en representación de PACCAR Inc	Denominativa	C580	Número de Registro: 1480865
991851826	Robert Homung, en representación de MicroPort Orthopedics Holdings Inc.	Denominativa	EVOLUTION MPX	Número de Registro: 1481117
991851966	Christopher M. Dolan Barnes & Thornburg LLP, en representación de Apption Labs Limited	Denominativa	PERFECT MADE EASY	Número de Registro: 1481118

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991851978	Maury M. Tepper, III Tepper & Eyster, PLLC, en representación de Sarepta Therapeutics, Inc.	Denominativa	BEVALTI	Número de Registro: 1480866
991852048	Sean P. Ritchie Saul Ewing LLP, en representación de Titan International, Inc.	Mixta	TITAN P ² (Pressure Perfect)	Número de Registro: 1480867
991852098	DIDIANE LTD	Denominativa	1XCASINO	Número de Registro: 1480863
991852192	RGTH PATENTANWÄLTE PARTGMBB, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARPACK	Número de Registro: 1480868
991852368	L'OREAL - IP LEGAL DEPARTMENT, en representación de L'OREAL (U.K.) Limited	Denominativa	MINER-ALL	Número de Registro: 1481119
991852429	Winger Trademarks BV, en representación de FYTEKO, Société anonyme	Denominativa	FYTEKO	Número de Registro: 1480869
991852744	Bath & Body Works Brand Management, Inc.	Denominativa	OH, CHERRY	Número de Registro: 1481120
991852745	Merle W. Richman, Esq., en representación de Fluitek N.V.	Denominativa	SOLVANCER	Número de Registro: 1480870
991852849	Wild Schnyder AG, en representación de Takeda Pharmaceuticals International AG	Denominativa	FREVOYCE	Número de Registro: 1481282
991852850	Wild Schnyder AG, en representación de Takeda Pharmaceuticals International AG	Denominativa	REJORYS	Número de Registro: 1481283
991852851	Wild Schnyder AG, en representación de Takeda Pharmaceuticals International AG	Denominativa	FREVOYZA	Número de Registro: 1481284
991852854	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de BeOne Medicines I GmbH	Mixta	BeOne	Número de Registro: 1480871
991852920	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, naamloze vennootschap	Denominativa	StraightFlo	Número de Registro: 1480872
991852926	Wuhan Weipr Intellectual Property Group Ltd., en representación de Dongfeng Motor Corporation	Mixta	DFM	Número de Registro: 1480873
991852986	Beijing ZHIBEN Intellectual Property Office, en representación de Wenzhou Newtimes Stationery Co., Ltd.	Mixta	Qesefun	Número de Registro: 1480874
991853028	Madame CASALONGA Caroline CASALONGA, en representación de SANOFI PASTEUR	Denominativa	YINIF	Número de Registro: 1481285
991853029	Madame CASALONGA Caroline CASALONGA, en representación de SANOFI PASTEUR	Denominativa	YELFERY	Número de Registro: 1481286
991853120	HÅMSØ PATENTBYRÅ AS, en representación de ØGLÆND SYSTEM AS	Denominativa	EngiFibre	Número de Registro: 1480875



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991853131	DOTT. FRANCO CICOGNA & C. S.R.L. – 1350M Dr. Alessandro Porta, en representación de PORADA ARREDI SRL	Mixta	porada	Número de Registro: 1480876
991853160	Gleiss Lutz Hootz Hirsch PartmbB Rechtsanwälte, Steuerberater, en representación de Wilhelm Layher GmbH & Co KG	Figurativa		Número de Registro: 1480877
991853224	Gleiss Lutz Hootz Hirsch PartmbB Rechtsanwälte, Steuerberater, en representación de Wilhelm Layher GmbH & Co KG	Mixta	Layher	Número de Registro: 1480878
991853257	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Denominativa	NATURA ESSENCIAL ARREPIO	Número de Registro: 1481121
991853258	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura ESSENCIAL SENTIR	Número de Registro: 1481122
991853260	Xiamen Shinhwa Patent and Trademark Agency Co. Ltd., en representación de XIAMEN TOPPLA MATERIAL TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	TOPPLA	Número de Registro: 1480879
991853274	Guangdong Shangbiao Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Heilongjiang Huida Technology Co., Ltd.	Mixta	VECTOR AGR	Número de Registro: 1481123
991853282	Xiamen Shinhwa Patent and Trademark Agency Co. Ltd., en representación de XIAMEN TOPPLA MATERIAL TECHNOLOGY CO., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1480880
991853284	Beijing Dacheng Law Offices, LLP, en representación de Beijing Dacheng Law Offices, LLP	Mixta	D	Número de Registro: 1480881
991853285	Beijing Dacheng Law Offices, LLP, en representación de Beijing Dacheng Law Offices, LLP	Mixta	DACHENG	Número de Registro: 1480882
991853345	Taizhou Lantian Enterprise Management Co., Ltd, en representación de FKG BEARING (JIAXING) CO., LTD.	Mixta	FKG	Número de Registro: 1480883
991853347	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de ZHEJIANG JOCKY MACHINERY TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	JOCKY	Número de Registro: 1480884
991853393	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Zhejiang Yifan Commodities Co., Ltd.	Mixta	fannest	Número de Registro: 1480885
991853394	Shandong shanghe intellectual property service co., LTD., en representación de Miracll Chemicals CO.,LTD.	Mixta	Miramine	Número de Registro: 1480886

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991853402	Guangdong Mingyue Trademark Business Office Co., Ltd., en representación de Guangzhou Aoking Leather Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1480862
991853408	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Guangzhou Yatsen Global Co., Ltd.	Mixta	Y	Número de Registro: 1480887
991853412	QUANZHOU RUIJUN SPORTS GOODS LIMITED COMPANY	Mixta	Arppaso	Número de Registro: 1480888
991853413	Qianhui IP Group, en representación de Jinan Qingong Machinery Co., Ltd.	Mixta	QINGONG	Número de Registro: 1480889
991853460	AJU INTERNATIONAL LAW & PATENT GROUP, en representación de JYP Entertainment Corporation	Denominativa	STRAYKIDS	Número de Registro: 1480890
991853516	ROLEX SA, en representación de ROLEX SA	Mixta	ROLEX IMPACT AND SUSTAINABILITY	Número de Registro: 1481124
991853553	Reif & Reif, Adv., en representación de DR. KORMAN LABORATORIES LTD	Mixta	HydroxyFill	Número de Registro: 1481288
991853590	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de ALPI S.P.A.	Mixta	ALPI	Número de Registro: 1480891
991853664	Madame CASALONGA Caroline CASALONGA, en representación de SANOFI PASTEUR	Denominativa	KYFEV	Número de Registro: 1481290
991853665	Madame CASALONGA Caroline CASALONGA, en representación de SANOFI PASTEUR	Denominativa	NEKYELO	Número de Registro: 1481291
991853666	Madame CASALONGA Caroline CASALONGA, en representación de SANOFI PASTEUR	Denominativa	YELFEVRY	Número de Registro: 1481292
991853667	Madame CASALONGA Caroline CASALONGA, en representación de SANOFI PASTEUR	Denominativa	REYYELIS	Número de Registro: 1481293
991853668	Madame CASALONGA Caroline CASALONGA, en representación de SANOFI PASTEUR	Denominativa	VYGIALO	Número de Registro: 1481294
991853669	Madame CASALONGA Caroline CASALONGA, en representación de SANOFI PASTEUR	Denominativa	YELFENZ	Número de Registro: 1481295
991853718	ZHEJIANG FANGXIANGZHIHE INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Ningbo U&J Bearing Manufacturing Co., Ltd.	Mixta	U&JEMQ	Número de Registro: 1480892
991853720	Gulbahar Tobacco International FZE	Denominativa	LUMIQ	Número de Registro: 1481296
991853770	SUNGAM SUH INTERNATIONAL PATENT & LAW FIRM, en representación de Samyang Roundsquare Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1480893
991853807	INFORT PATENT FIRM, en representación de KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA (also trading as Shueisha Inc.)	Mixta	DRAGON BALL SUPER CARD GAME MASTERS	Número de Registro: 1481125



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991853888	Andermatt Group AG	Denominativa	ARILLO	Número de Registro: 1481297
991853963	Patrick J. Arnold Jr. McAndrews, Held & Malloy, Ltd., en representación de U.S. Tsubaki Holdings, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1481298
991854074	Andermatt Group AG	Denominativa	ATALZA	Número de Registro: 1481301
991854094	Wild Schnyder Ag, en representación de Elevate North America IP GmbH	Mixta	A AMRIZE	Número de Registro: 1481302
991854168	FERNANDO ARELLANO OLIVARES, en representación de NUTRILINE AGRO SCIENCE S. DE R.L.	Mixta	NUTRILINE	Número de Registro: 1481303
991854259	IPHub Asia Pte Ltd, en representación de NVC Innovations Pte. Ltd.	Denominativa	NVC	Número de Registro: 1481304
991854289	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de SHANGHAI LILITH TECHNOLOGY CORPORATION	Denominativa	Zeverland	Número de Registro: 1481305
991854428	Ellen S. Simpson Simpson & Simpson PLLC, en representación de Dynabrade, Inc.	Mixta	D DYNABRADE NITRO E SERIES	Número de Registro: 1481306
991854516	PRINZ & PARTNER MBB PATENT- UND 11 RECHTSANWÄLTE, en representación de Volvo Truck Corporation	Denominativa	VERTELLUS	Número de Registro: 1481307
991854641	Zhejiang Huayao Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Zhejiang Winsafe Automotive Components Co., Ltd.	Mixta	WINSAFE	Número de Registro: 1481308
991854698	UEXKÜLL & STOLBERG PARTNERSCHAFT VON PATENT- UND RECHTSANWÄLTEN MBB, en representación de Industrie und Handelsunion Dr. Wolfgang Boettger GmbH + Co. KG	Denominativa	FRUIT UP YOUR MOMENT	Número de Registro: 1481309
991854809	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	PICNIC	Número de Registro: 1481310
991854810	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	FUN CARGO	Número de Registro: 1481311
991854812	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	MR2	Número de Registro: 1481312



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991854813	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de STE GROUP KEYCORP S.L.	Mixta	STE	Número de Registro: 1481313
991854893	intellectueeleigendom.nl, en representación de OUTTV MEDIA BV	Denominativa	PR1DE	Número de Registro: 1481299
991854901	NASKIGO S.r.l., en representación de ADRIATICA S.p.A.	Mixta	K Technology	Número de Registro: 1481300
991204514	ANAQUA SERVICES, en representación de The Toro Company	Denominativa	WORKMAN	Número de Registro: 1481273
991548187	Hangzhou Bekong Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de DELI GROUP CO., LTD.	Mixta	deli	Número de Registro: 1481314
991658181	Young-chol Kim, en representación de HYUNDAI CORPORATION HOLDINGS Co., Ltd	Mixta	BALANTY	Número de Registro: 1481270

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606085	Francisco Javier Martínez Águila, en representación de GLOBAL ACP SpA	Mixta	GLOBAL ACP AIR CONDITIONING PROJECTS	<p>Con fecha 05/09/2025 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1353433 Marca ACP INGENIERIA Protege Construcción de edificios; construcción de fábricas; construcción y reparación de edificios; servicios de construcción de edificios; asesoramiento en construcción; consultoría sobre construcción; demolición de construcciones; impermeabilización de construcciones; instalación de aislamientos en obras de construcción; instalación de materiales aislantes; instalación de puertas y ventanas; instalación de servicios públicos en obras de construcción; instalación de techos metálicos; instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; instalación y mantenimiento de instalaciones termosolares; instalación y reparación de ascensores; mantenimiento y reparación de edificios; servicios de asesoramiento relacionados con el mantenimiento de edificios. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608421	Claus Krebs Poulsen, en representación de Club Suizo	Mixta	ByACH Biblioteca y Archivo Comunidad Helvética en Chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 21/08/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A) y F) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales" y "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios". Que el signo pedido incluye de forma destacada la bandera de Suiza consistente en un campo rojo cuadrado con una cruz griega blanca y equilateral en el centro de la bandera, lo cual resulta irregistrable por tratarse de una prohibición de registro consagrada en la letra a) del artículo 20 de la Ley N° 19.039. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir en sus elementos figurativos y en forma destacada la bandera de Suiza, en circunstancias que su titular es de nacionalidad chilena podría provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia y/u origen por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Indica que solicita registrar el conjunto no la bandera en forma individual. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra f) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca Del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Indica que solicita registrar el conjunto no la bandera en forma individual. Tal como se señaló en la observación de fondo el signo pedido incorpora de forma destacada la bandera de Suiza consistente en un campo rojo cuadrado con una cruz griega blanca y equilátera en el centro de la bandera, lo cual resulta irregistrable por tratarse de una prohibición de registro consagrada en las letras a) y f) del artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letras A) y F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o engaño en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614140	SILVA ABOGADOS , en representación de BAYONA SpA	Mixta	GRUPO G&G CHILE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1280222, marca G&G, que distingue Tinta [tónér] para fotocopiadoras; tónér de impresión; pastas de imprenta [tintas]; tintas de imprenta [pastas]; tintas de imprenta; tintes; cartuchos de tónér llenos para impresoras y fotocopiadoras; cartuchos de tinta, llenos, para impresoras; cartuchos de tinta, llenos, para fotocopiadoras; pigmentos, de la clase 2; Tintas; artículos de papelería; cintas entintadas para impresoras de ordenador; telas entintadas para máquinas de reproducción de documentos; papel de copia [artículos de papelería]; cintas de papel; papel para máquinas registradoras; cintas entintadas; etiquetas adhesivas (para su uso en máquinas de impresión de etiquetas); etiquetas adhesivas (para su uso en equipos de impresión portátiles); cintas para máquinas de impresión de etiquetas, de la clase 16; Registro N°1069791, marca G-G, que distingue Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, reactivos para diagnóstico, de la clase 5; Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos y de diagnóstico, de la clase 10; Registro N°862485, marca G G, que distingue Zapatillas, zapatos, vestuario, sombrerería, de la clase 25; Registro N°992354, marca GG, que distingue productos de imprenta, en particular revistas (publicaciones periódicas), libros, folletos, prospectos relacionados principalmente con inmuebles y arquitectura, barcos y botes, costumbres y estilos de vida y aeronaves; artículos de oficina (excepto muebles), de la clase 16; Registro N°937725, marca GG, que distingue Cuero y sus imitaciones, artículos de estos materiales, a saber, bolsas, bolsos de mano, bandoleras, riñoneras, bolsas de la compra, bolsas de lona, bolsas de mano, mochilas, billeteras, monederos, tarjeteros, llaveros, maletas, maletines; pieles y cueros de animales; baúles y bolsos de viaje; paraguas, quitasoles y bastones; fustas, ameses y talabartería, de la clase 18; Ropa, calzado, sombrerería, cinturones de vestir, cinturones y

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cinturones de cuero, de la clase 25; Registro N°979108, marca GG, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones; joyería, bisutería y piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; Registro N°1035981, marca GG, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases, a saber, etiquetas adhesivas metálicas para bolsas, distintivos metálicos para vehículos, colgadores metálicos para bolsas, canastos metálicos, tapones metálicos para botellas, cierres metálicos para botellas, cajas de metales comunes, cofres metálicos, cierres metálicos para bolsas, manijas de puertas metálicas, aldabas metálicas para puertas, rejillas de chimeneas metálicas, mantos de chimeneas metálicos, guarniciones metálicas para camas, guarniciones metálicas para muebles, ganchos metálicos para percheros, números de casa metálicos no luminosos, pomos metálicos, etiquetas metálicas, buzones de correo metálicos, letreros metálicos, tapones metálicos; minerales metalíferos, de la clase 6; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, con exclusión de instrumentos y aparatos médicos y laboratorio, de la clase 9; Papel, cartón y artículos de estas materias, a saber, papel de carta, papel para escribir, papel para imprimir, papel para copias, manteles de papel, servilletas de papel, bolsas de papel, embalajes de cartón, cajas de cartón, etiquetas de cartón y cajas de regalo de cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres y clichés de imprenta, de la clase 16; Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, a saber, cajas de materias plásticas, bustos de materias plásticas, letreros de materias plásticas, etiquetas de materias plásticas, figuritas y estatuillas de materias plásticas, obras de arte de materias plásticas y pinzas de materias plásticas para sellar bolsas, de la clase 20; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza, de la clase 21; Tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama; ropa de mesa, de la clase 24; Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, de la clase 26; Tabaco; artículos para fumadores; cerillas, de la clase 34; Registro N°1055135, marca GG, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales, de la clase 3; Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases, a saber, etiquetas adhesivas metálicas para bolsas, distintivos metálicos para vehículos, colgadores metálicos para bolsas, canastos metálicos, tapones metálicos para botellas, cierres metálicos para botellas, cajas de metales comunes, cofres metálicos, cierres metálicos para bolsas, manijas de puertas metálicas, aldabas metálicas para puertas, rejillas de chimeneas metálicas, mantos de chimeneas metálicos, guarniciones metálicas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>camas, guarniciones metálicas para muebles, ganchos metálicos para percheros, números de casa metálicos no luminosos, pomos metálicos, etiquetas metálicas, buzones de correo metálicos, letreros metálicos, tapones metálicos; minerales metalíferos, de la clase 6; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9; Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados ; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; Papel, cartón y artículos de estas materias, a saber, papel de carta, papel para escribir, papel para imprimir, papel para copias, manteles de papel, servilletas de papel, bolsas de papel, embalajes de cartón, cajas de cartón, etiquetas de cartón y cajas de regalo de cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias, a saber, bolsas, bolsos de mano, bandoleras, riñoneras, bolsas de la compra, bolsas de lona, bolsas de mano, mochilas, billeteras, carteras, tarjeteros, llaveros, maletas, maletines; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, de la clase 18; Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, a saber, cajas de materias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>plásticas, bustos de materias plásticas, letreros de materias plásticas, etiquetas de materias plásticas, figuritas y estatuillas de materias plásticas, obras de arte de materias plásticas y pinzas de materias plásticas para sellar bolsas, de la clase 20; Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza, de la clase 21; Tejidos y productos textiles; ropa de cama; ropa de mesa, de la clase 24; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, de la clase 26; Tabaco; artículos para fumadores; cerillas, de la clase 34; Registro N°1229235, marca GG, que distingue Papel y cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico, materiales para artistas, a saber, acuarelas, almohadillas para sellos, arcilla de modelar, bandejas para pintura, blocs de dibujo, estuches y cajas para plumas y lápices, calcomanías, ceras para modelar que no sean para uso dental, cuadernos para escribir o dibujar, lápices para dibujar, impresiones de artes gráficas, lienzos para pintar, instrumentos de dibujo, pizarras para escribir y dibujar, pinceles, artículos de oficina (excepto muebles), lápices, pluma fuente, bolígrafos, libros, folletos, material de dibujo, material didáctico, excepto aparatos, material escolar y de educación, maquinas de escribir, materiales plásticos para embalaje, de la clase 16; Registro N°1229894, marca GG, que distingue Artículos de cuero e imitaciones del cuero, baúles, bolsos de viaje, bolsos, maletas, maletines, bolsos de artículos de tocador (necessaires) bolsas para colgar al hombro, portamonedas, billeteras, paraguas, artículos de talabartería, de la clase 18; Registro N°1229895, marca GG, que distingue metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; Registro N°1229896, marca GG, que distingue Artículos para el cuidado y limpieza de la piel, tales como mascara de la piel, lociones, cremas cosméticas; lápices labiales, sombras para los ojos y productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de maquillaje; jabones; perfumes, esencias, lociones para el cabello, champú y desodorantes, de la clase 3; Registro N°1229897, marca GG, que distingue vestidos, calzado, zapatos y artículos de sombrerería, de la clase 25; Registro N°1229898, marca GG, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, anteojos ópticos y para el sol; aparatos e instrumentos para pescar, de medición, de señalización, de control (inspección), de exanimación, de salvamento, de enseñanza, ordenadores, cpu, máquinas de calcular para el tratamiento de la información, soporte de registros magnéticos, discos acústicos, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes, de la clase 9; Registro N°1229899, marca GG, que distingue Metales comunes y sus aleaciones, construcciones transportables metálicas, cerrajería y ferretería metálica, cables e hilos metálicos, de la clase 6; Registro N°1299724, marca GG, que distingue Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; cueros de animales; baúles (equipaje) y bolsos de viaje; paraguas y sombrillas; bastones; fustas; arneses y artículos de guarnicionería; bolsas; bolsos para colgar al hombro; bolsos de mano; bolsos tipo boston; riñoneras; bandoleras portabebés de cuero; bolsas para la compra; sacos de lona; bolsas de viaje; bolsos de noche; bolsos de mano sin asas; billeteras; monederos; estuches y tarjeteros de cuero para tarjetas de crédito; carteras para tarjetas de visita (tarjeteros); estuches de viaje (artículos de marroquinería); bolsas de viaje para zapatos; portadocumentos; maletines para documentos; bolsas para cintura y cadera; maletines portadocumentos de cuero; carteras y mochilas escolares; maletas; bolsas de deporte; bolsas y bolsos para ropa deportiva; estuches de cuero para llaves; mochilas; petates grandes; bolsas de mano; estuches vacíos para artículos de tocador; bolsos para artículos de afeitar vendidos vacíos; bolsas de playa, de la clase 18; Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería, de la clase 25; Registro N°1361941, marca GG, que distingue Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios prestados por profesionales en las áreas de administración de empresas y estadísticas. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Asistencia en operación de negocios para empresas, de la clase 35; Registro N°1347237, marca G&G PERFORMANCE, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de Anticongelante para sistemas de refrigeración de vehículos, de la clase 1; Establecimiento comercial para la compra y venta de Lubricantes de motores de vehículos, de la clase 4; Establecimiento comercial para la compra y venta de Distintivos metálicos para vehículos, de la clase 6; Establecimiento comercial para la compra y venta de Filtros de aire para motores de vehículos; Radiadores para vehículos; Tubos de escape para vehículos terrestres, de la clase 7; Establecimiento comercial para la compra y venta de Luces para vehículos, de la clase 11; Establecimiento comercial para la compra y venta de Neumáticos; Llantas [neumáticos]; Alerones para vehículos; Asientos de vehículos; Bocinas para vehículos; Fundas para vehículos; Llantas [rines] para ruedas de vehículos; Volantes para vehículos, de la clase 12; Establecimiento comercial para la compra y venta de Relojes para vehículos, de la clase 14; Registro N°1282439, marca DULCE & ARTE G&G, que distingue productos de confitería; productos de pastelería, de la clase 30;</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Ha limitado los servicios por lo que los signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Ha limitado los servicios por lo que los signos distinguen coberturas diversas. Sin perjuicio de la limitación de cobertura, los registros que distinguen productos de las clases 18 y 25 y servicios de la clase 35 mantienen una estrecha relación con los servicios pedidos por cuanto es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p> <p>Atendida la limitación de cobertura se reconsidera la observación fundada en los registros 1347237, 1229899, 1282439, 1280222, 1069791, 992354, 979108, 1035981, 1229235, 1229895, 1229896,</p> <p>Que se ratifica la observación de fondo fundada en los registros 1361941, 862485, 937725, 1055135, 1229894, 1229897, 1229898 y 1299724 y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620778	Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de NUEVA NATIVA SPA	Denominativa	TRANSPORTES CABRERO	<p>Vistos, Con fecha 26 de septiembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1466012, marca PARQUE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>INDUSTRIAL CABRERO, que distingue Alquiler de bodegas para terceros de la clase 39. Registro N 1296958, marca CabreraBuses, que distingue Transporte de pasajeros de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distinguen las marcas previamente registradas por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de transportes y afines en clase 39, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo CABRERO, sin que la adición del término de uso común TRANSPORTES pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620945	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	HOGAR&LIMPIEZA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 10 de septiembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 24 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado los términos "HOGAR&LIMPIEZA", según el Diccionario de la Real Academia Española, "HOGAR", una de cuyas acepciones es "casa o domicilio". A esto se añade el término "LIMPIEZA" que, según misma fuente, es la "cualidad de limpio" o la "acción y efecto de limpiar". En relación a cobertura solicitada el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conjunto es descriptivo de la destinación de los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido HOGAR&LIMPIEZA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622451	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sybela Marisol Santibañez Serrano	Mixta	JUMP DANCE	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 19 de noviembre 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca evocativa, que la marca se ha pedido con protección al conjunto, que marcas similares han sido aceptadas a registro.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia de 3 sentencias emanada del Tribunal de Propiedad Industrial roles 2239-2016, 2576-2015, 550-2017; ii) Copia de observación de fondo y resolución de aceptación a registro de la marca CHICKEN FACTORY, solicitud N° 1301136.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a el término JUMP DANCE, el cual es un género musical que se ejercita realizando diferentes danzas sobre una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficie elástica, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii) Que, el signo pedido debe ser aceptado con protección al conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii) Que, respecto al argumento de que marcas similares han sido aceptadas a registro, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622900	Rodolfo Calderón Cardoen	Mixta	Briiing	<p>Vistos, Con fecha 08 de octubre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01330189, marca BriHM, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue actualización de programas informáticos para terceros; actualización de software; actualización de software de teléfonos inteligentes; actualización de software informático; actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; actualización y diseño de software informático; actualización y mantenimiento de software informático; agrimensura de tierras y carreteras; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de servidores; alojamiento de sitios de internet para otros; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; alojamiento de sitios web; alojamiento de sitios web en la internet; alquiler de memoria en servidores; alquiler de programas informáticos; alquiler de servidores web; alquiler de software; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático; alquiler de software para acceso a la internet; alquiler de software y programas de computadora; alquiler y mantenimiento de software informático; alquileres de aparatos de medición; análisis de sistemas informáticos; arrendamiento de hardware y software; asesoramiento en arquitectura; asesoramiento en el campo del diseño de software; calibración [medición]; compresión digital de datos informáticos; comprobación de materiales en bruto; comprobación o investigación sobre ingeniería civil; construcción y mantenimiento de sitios web; consultoría en materia de arquitectura; consultoría en software; consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre arquitectura; consultoría sobre diseño de sitios web; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología informática; consultoría tecnológica; control de calidad para terceros; creación de páginas web para otros; creación de programas informáticos; desarrollo de plataformas informáticas; desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; desarrollo de software informático; desarrollo y actualización de software informático; desarrollo, diseño y actualización de páginas web; digrafía de sondeo; digitalización de documentos [escaneado]; diseño arquitectónico; diseño de bases de datos informáticas; diseño de hardware y software; diseño de sitios web; diseño de software; diseño</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industrial; diseño y desarrollo de software informático; escritura de programas de procesamiento de datos; estudios topográficos e ingeniería; exploración geofísica para la industria de la minería; exploración submarina; geodesia topográfica; ingeniería; investigación geológica; investigación hidrológica; investigación tecnológica; investigaciones geológicas; muestreo de suelos para análisis; peritaje marítimo, aéreo y terrestre; peritajes [trabajos de ingenieros]; peritajes geológicos; peritajes técnicos; planificación urbana; plataforma como servicio [paas]; programación informática; servicios arquitectónicos; servicios de agrimensura; servicios de arquitectura e ingeniería; servicios de calibrado; servicios de cartografía; servicios de cartografía [geografía]; servicios de certificación (control de calidad) servicios de computación en la nube; servicios de dibujo de ingeniería civil; servicios de dibujo técnico; servicios de fotogrametría; servicios de inspección de tuberías; servicios de topografía aérea; servicios de topografía marina; topografía técnica; trazado de planos para la construcción, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca previamente registrada en clase 42 por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios informáticos, y que, por otro, las marcas involucradas presentan semejanzas graficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento BRIIING / BRIHM, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622961	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servotec SpA	Mixta	Servotec	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622982	Karen Elizabeth Marty Garrido	Mixta	HAE	<p>Vistos, Con fecha 09 de octubre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1240930 Marca AE Protege Productos de cuidado personal y cosméticos no medicinales, incluyendo; preparaciones para afeitar; preparaciones de baño, preparaciones para el pelo; maquillaje; cremas de cuerpo, facial, de pies y de manos; lociones de cuerpo, facial, de manos y pelo; polvos de cara y cuerpo; aceite de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuerpo; aceite de masaje; aceite esencial para uso personal; jabones no medicinales y limpiadores para las manos, cara y cuerpo; desodorantes y antitranspirantes; blanqueadores de la piel; cremas y lociones limpiadoras de la piel; cremas hidratantes para la piel; bloqueadores solares y preparaciones de protección solar; y fragancias para uso personal incluyendo perfume y colonia, de la clase 03.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores..</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca previamente registrada por cuanto en ambos casos se trata en general de cosméticos y afines de clase 3, y que, por otro, las marcas involucradas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento AE, sin que la adición de la letra H inicial en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623020	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de ALCON INC.	Denominativa	VYBRI	<p>Vistos, Con fecha 09 de octubre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1188216 Marca VIVRI Protege Productos farmacéuticos; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; complementos alimenticios para personas; complementos alimenticios minerales, suplementos nutricionales en forma de polvo o líquido, complementos nutricionales, complementos alimenticios en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma de polvo o líquido, fibras alimentarias, preparaciones de vitaminas, complementos alimenticios en forma de polvo o líquido para personas que están bajo un régimen de dieta. Complementos alimenticios en presentación líquida o para beber, suplementos nutricionales en forma líquida o para beber, de la clase 05.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca previamente registrada por cuanto en ambos casos se trata en general de productos farmacéuticos de clase 5, y que, por otro, las marcas involucradas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento VYBRI / VIVRI, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1623070	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	DINAMO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514406	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MONSTER	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado.
1605928	Mario César Amigo Reyes, en representación de VENDOMATICA S.A.	Denominativa	BRUNO MILANO	A escrito de fecha 19/11/2025 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado todo lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 01/10/2025 Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente delegación de poder
1611129	SARGENT & KRAHN, en representación de Bandai Namco Filmworks Inc.	Denominativa	COWBOY BEBOP	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611363	Angello David Lopehandía Jiménez, en representación de Distrito Verde SpA	Denominativa	Distrito Verde	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañado. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1611420	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ítalo Joaquín Romano Cornejo	Mixta	CLÍNICA VITACELL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613173	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gastronomía Assanabel SPA	Mixta	TRADICIÓN ÁRABE Assanabel	<p>A escrito de fecha 16/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web</p>
1613530	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Gatica Garrido	Mixta	Heal Clinic	<p>A escrito de fecha 16/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991821176	Gregory S. Lampert LEWIS ROCA ROTHGERBER CHRISTIE LLP, en representación de CHANNELL COMMERCIAL CORPORATION	Denominativa	BULK	A escrito de fecha 16/10/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Al punto 1: Téngase por acompañada copia de poder; Al punto 2: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, téngase presente delegación de poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1608421	Claus Krebs Poulsen, en representación de Club Suizo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ByACH Biblioteca y Archivo Comunidad Helvética en Chile	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1612685	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de YETI Coolers, LLC Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	YETI	A lo principal: Habiéndose detectado que los productos individualizados en la propuesta de limitación, a saber: <i>automóviles, sus partes y piezas; neumáticos, llantas rígidas y elásticas, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; motores eléctricos; cadenas para la nieve; cubiertas de neumáticos para automóviles, fundas para volantes de automóviles, parabrisas y puertas para vehículos terrestres, alarmas contra el robo de vehículos</i> , no figuran en la aceptación a trámite, antes de proveer, aclare o en su caso corrija la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los productos aceptados a trámite, sin extender la redacción aquellos que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad; Al cuarto otrosí: Téngase presente.
1613283	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de YETI Coolers, LLC Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	YETI	A lo principal: Habiéndose detectado que los productos individualizados en la propuesta de limitación, a saber: <i>automóviles, sus partes y piezas; neumáticos, llantas rígidas y elásticas, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; motores eléctricos; cadenas para la nieve; cubiertas de neumáticos para automóviles, fundas para volantes de automóviles, parabrisas y puertas para vehículos terrestres, alarmas contra el robo de vehículos</i> , no figuran en la aceptación a trámite, antes de proveer, aclare o en su caso corrija la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los productos aceptados a trámite, sin extender la redacción aquellos que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad; Al cuarto otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1614140	SILVA ABOGADOS , en representación de BAYONA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUPO G&G CHILE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1618495	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Evelyn Andrea Campos Acevedo Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Ko Natural	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 17/09/25 fue notificada observacion de fondo basada en el artículo 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1034915 Marca K O Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño ; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales ; dentífricos no medicinales de la clase 3; y Registro N°1321447 Marca KO Protege Servicios de abastecimiento para terceros, con exclusión de productos de las clases 3, 6, 17, 18, 19 y 33 [compra de productos y servicios para otras empresas]; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 3, 6, 17, 18, 19 y 33; Agencia de exportación e importación con exclusión de productos de las clases 3, 6, 17, 18, 19 y 33 de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Jabones*; champús*; acondicionadores para el cabello; cremas cosméticas; gel de ducha; exfoliantes; contorno de ojos; aceite de cabello; aceites faciales; difusores de perfumes de ambiente con varillas; aceite para masajes; aceites corporales. Clase 3. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Velas (iluminación). Clase 4. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1619168	María Isabel Cárcamo Arancibia Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	RO&MA	
1619168	María Isabel Cárcamo Arancibia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RO&MA	A lo principal: Por cumplido lo ordenado. Téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al otrosi: Estese al mérito de autos.
1619261	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de DULCERIA Y EMPORIO LA TRINIDAD IP SpA	Denominativa	La Trinidad Bistró	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1619261	Resolución de aceptación parcial a registro Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de DULCERIA Y EMPORIO LA TRINIDAD IP SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	La Trinidad Bistró	Visto, la resolución de fecha 12 de noviembre de 2025 que apercibió al tercer otrosí de la presentación de fecha 20 de octubre de 2025, en torno a aclarar o en su caso corregir la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los servicios aceptados a trámite, sin extender la redacción a servicios que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo sanción de tener por no limitada la cobertura, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 12 de noviembre de 2025 , y se tienen por no limitada la cobertura en los términos propuestos en el tercer otrosí de la presentación de fecha 20 de octubre de 2025.
1619508	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RC SOLUTIONS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RC SOLUTIONS	Resolviendo presentación de fecha 20 de octubre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados.
1619508	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RC SOLUTIONS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RC SOLUTIONS	Téngase presente.
1620793	Yovanna Tamburini Herrera Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Véstia	Con fecha 09 de septiembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°0934460, marca BESTIAS, que distingue prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería, de clase 25; al Registro N°01352576, marca LA BESTIA, que distingue servicios de importación, exportación, venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34, con exclusión de productos de clases 18, 25 y 33. Servicios de publicidad y promoción de ventas, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distinguen las marcas previamente registradas respecto de "vestimenta; ropa de hombre; ropa de mujer", en clase 25 y "servicios de venta minorista y mayorista de accesorios de moda; servicios de venta minorista y mayorista de prendas de vestir, zapatos, calzado, artículos de sombrerería y accesorios de moda; servicios de venta al por menor de ropa; servicios de tiendas mayoristas de ropa; servicios de venta minorista en línea de ropa virtual descargable; servicios de venta minorista por correspondencia de ropa y accesorios de prendas de vestir; servicios de venta minorista y mayorista</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de anteojos [óptica] y anteojos de sol; servicios de venta minorista y mayorista de anteojos [óptica] y gafas de sol; servicios de venta minorista y mayorista de anteojos y anteojos de sol; servicios de venta minorista y mayorista de anteojos y gafas de sol; servicios de venta minorista y mayorista de gafas [óptica] y anteojos de sol; servicios de venta minorista y mayorista de gafas y anteojos de sol; difusión de publicidad por internet para terceros; disseminación de publicidad para terceros vía la internet; promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea; publicidad por internet; publicidad y marketing; presentación de productos y servicios por medios electrónicos; servicios de publicidad online; alquiler de espacio publicitario en sitios web; suministro de información comercial por sitios web; administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet con excepción de productos de clase 18 y 33; publicidad y promoción de ventas de productos y servicios disponibles en línea”, en clase 35, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo VESTIA / BESTIA, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>
1621753	Marcos Alejandro Galleguillos Delgado Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PRADERAS VERDES SpA	Con fecha 25 de septiembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas, en relación al Registro N°962447, marca PRADO VERDE, que distingue Servicio de explotación agrícola, de la clase 44; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca previamente registrada respecto de servicios de poda de árboles en altura en clase 44, y que, por otro, las marcas involucradas son</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>confundibles al compartir semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento PRADERAS VERDES / PRADO VERDE, sin que la adición del segmento de uso común SPA en el signo pedido pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1621966	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Pet Joy No.1 Management Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PET TRIBES	Resolviendo presentación de fecha 7 de noviembre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1621970	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Pet Joy No.1 Management Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PET TRIBES	Resolviendo presentación de fecha 7 de noviembre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1622332	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de DISTRIBUIDORA RAINFOREST SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	JANNY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inducir a error, respecto al Registro N° 1074421. JANNY. Cajas de plástico; cajas, contenedores y cofres, no metálicos; cierres para contenedores no metálicos; pales de transporte no metálicos, clase 20.</p> <p>Que, con fecha 15 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que no existe oposición.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado. La relación de coberturas se debe a que los productos pedidos en clase 20 consistentes en mobiliario para niños pueden incluir cajas, contenedores y cofres, no metálicos amparados por el registro previo, pudiendo ser dichos ámbitos de protección complementarios o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento JANNY, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1622332	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de DISTRIBUIDORA RAINFOREST SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JANNY	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: téngase presente.
1622374	Jocelyn Margot Peralta Álvarez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Manitos Verde Regala Vida	Por contestada observación de fondo.
1622374	Jocelyn Margot Peralta Álvarez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Manitos Verde Regala Vida	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/09/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1341443. REGALA VIDA. Arbustos; Arbustos vivos; Arreglos de flores vivas; Bonsáis naturales; Cactus comestibles frescos; Flores cortadas; Flores frescas comestibles; Flores naturales; Flores secas; flores secas para decorar; Flores vivas; plantas; plantas de aloe vera; plantas de cánnabis; Plantas de floración; Plantas de fruta viva; Plantas secas para decoración; plantas secas para decorar; Plantas vivas; Plantas y flores naturales; rosales; Rosas; Semillas de flores, clase 31.</p> <p>Que, con fecha 20/10/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca se usa efectivamente y es reconocida por el público consumidor.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a "bulbos de plantas;plantas;plantas con flores naturales;plantas de floración;plantas frutales;plantas para la cría;plantas vivas;plantas y flores naturales;semillas para cultivar plantas;semillas, bulbos y plántulas para el cultivo de plantas;árboles [plantas]" en clase 31, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento REGALA VIDA, sin que la adición del segmento MANITOS VERDE en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los sproductos de clase 31.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto al argumento de que la marca se usa efectivamente y es reconocida por el público consumidor, de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,
1622444	Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de Dirk Michael Fox Kruckenberg Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUPO DBA	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: por acompañados.
1622451	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sybela Marisol Santibañez Serrano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JUMPDANCE	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: por acompañados.
1622958	Felipe Arturo Martínez Arredondo Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Black Horizon	Con fecha 13 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1578379 Marca BLUE HORIZON Protege servicios de asesoría bancaria;servicios de asesoría bursátil;servicios de asesoría de seguros;servicios de asesoría en bolsa;servicios de asesoría en materia de seguros. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distinguen la marca previamente registrada respecto de administración de activos financieros; administración de capital; administración de negocios financieros en clase 36, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo HORIZON, sin que la adición del segmento BLACK en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada,</p>
1622961	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servotec SpA	Mixta	Servotec	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1623070	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	DINAMO	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1627715	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PROVEFARMA S.A.	Mixta	FARMACIAS Rana Sana MAS BARATAS Y CON TODO LO QUE NECESITAS	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1627715	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PROVEFARMA S.A.	Mixta	FARMACIAS Rana Sana MAS BARATAS Y CON TODO LO QUE NECESITAS	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1627783	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITA	Denominativa	La Boti del Carnicero	Como se pide a la cesión de solicitud, corrijase la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1627783	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITA	Denominativa	La Boti del Carnicero	Por cumplido lo ordenado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1628854	Constanza Hess Arteaga, en representación de Grizzly Griptape LLC	Mixta	GRIZZLY GRIPTAPE	Téngase presente el desistimiento de la demanda de oposición.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1628854	Constanza Hess Arteaga, en representación de Grizzly Griptape LLC	Mixta	GRIZZLY GRIPTAPE	A todo no ha lugar, estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1628854	Constanza Hess Arteaga, en representación de Grizzly Griptape LLC	Mixta	GRIZZLY GRIPTAPE	A todo no ha lugar, estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1632880	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Cominetti García Oriente Dominga Augusta y Cominetti García Annamaria Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASALUNGA	Al escrito de fecha 24/10/2025 folio C/2025/132734: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1632880	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Cominetti García Oriente Dominga Augusta y Cominetti García Annamaria Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASALUNGA	Al escrito de fecha 24/10/2025 folio C/2025/132850: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 36 en el sentido señalado.
1632937	Yanina Esperanza Marín Avendaño, en representación de Yanina Esperanza Marín Avendaño y Macarena Soledad Córdova Recondo Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	RICNA	Al escrito de fecha 17/11/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 24/10/2025, Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1633074	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Luz Marisa Cárdenas Selti Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	CKAUSATUR	Al escrito de fecha 17/11/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 30/10/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°276969.
1633128	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de WALNUT TECNOLOGIAS SPA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	WALNUT TECNOLOGÍAS	Al escrito de fecha 04/11/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 30/10/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1633164	Patricio Alejandro Rojas Lubbert, en representación de Sandra Lorena González Lubbert Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VALPROMAX	Al escrito de fecha 04/11/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 30/10/2025, se tiene por ratificado lo obrado por el representante Patricio Rojas Lubbert.
1633206	Juanita Gatica Baeza Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEO	Al escrito de fecha 29/10/2025: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 18 en el sentido señalado.
1633213	Marcos Daniel Morales Andrade, en representación de NACHIPA WELLBOATS SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	NACHIPA WELLBOATS	Al escrito de fecha 28/10/2025: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 12 en el sentido señalado, Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1633331	Lorena Fernanda Sánchez Echeverría	Denominativa	Revelando Mundos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Forma - Res. Favorable Escrito			Al escrito de fecha 28/10/2025: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 41 en el sentido señalado.
1636455	Davis Richard Gómez Lizama, en representación de Juan Matías Loaiza Mansilla	Mixta	Juanek	Al escrito de fecha 17/11/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 03/11/2025, se tiene por corregida el tipo de marca solicitada de multimedia a mixta.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1636602	EUGENIO GORMÁZ REHBEIN, en representación de PORTAL MOTORES SpA	Mixta	P PORTAL MOTORES	A escrito de 24 de noviembre de 2025: A lo principal: Téngase presente poder custodiado bajo N°277350, en el cual consta que Don Rafael Mayorga Schultz, y don Felipe Urbina Beltrand, ambos actuando en representación de PORTAL MOTORES SPA, Rol único tributario N° 78.116.005-9, otorgan a poder entre otros al compareciente, Sr. EUGENIO GORMAZ REHBEIN. Al primer otrosí: Como se pide, actualícese la carátula de acuerdo con los datos del representante proporcionados; al segundo otrosí: Téngase presente que se deja sin efecto el escrito de desistimiento presentado con fecha 12 de noviembre de 2025 bajo el código C/2025/140511; Al tercer otrosí: Por acompañado comprobante de pago de publicación. A escrito de 12 de noviembre de 2025: Estese a lo resuelto precedentemente, no procede que sea resuelto pues su presentación fue dejada sin efecto.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
991113718	Menold Bezler Rechtsanwälte Steuerberater Wirtschaftsprüfer Partnerschaft mbB, en representación de Becker Mining Systems AG	Denominativa	Becker Mining	Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante pueda finalizar los trámites de presentación de un acuerdo de coexistencia entre los titulares de las marcas citadas en la observación de fondo y el solicitante de autos; debiendo además acreditar la relación societaria entre el solicitante de autos y el titular de los registros base de la observación.
	Resolución de suspensión de marca por plazo			
991225466	Menold Bezler Rechtsanwälte Steuerberater Wirtschaftsprüfer Partnerschaft mbB, en representación de Becker Mining Systems AG	Mixta	becker MINING SYSTEMS	Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante pueda finalizar los trámites de presentación de un acuerdo de coexistencia entre los titulares de las marcas citadas en la observación de fondo y el solicitante de autos, debiendo además acreditar la relación societaria entre el solicitante de autos y el titular de los registros base de la observación.
	Resolución de suspensión de marca por plazo			

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991412574	IPSIDE, Mme. Marie ESCHARD, en representación de LABORATOIRES PHODE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Oleobiotec	A sus antecedentes.
991460341	PATMARK ATTORNEYS, en representación de Guangdong Xuelei Fragrance Culture Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PROCHAIN	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 07 de agosto de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Detergentes, de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 20 de octubre de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir de manera clara y precisa con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 3 a saber: detergentes por jabones y detergentes. Que, este Instituto considera que la modificación pretendida a los productos objetados no resulta una aclaración ni una precisión de los productos en disputa, sino que implica una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha modificación podría eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 3: Detergentes, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p>
991460341	PATMARK ATTORNEYS, en representación de Guangdong Xuelei Fragrance Culture Co., Ltd.	Mixta	PROCHAIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991577074	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de COINTREAU	Denominativa	BELLE DE BRILLET	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991594021	Ryan M. Kaiser, en representación de TRUSKIN PARTNERS, INC.	Denominativa	TRUSKIN	Téngase por cumplido lo ordenado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991594021	Ryan M. Kaiser, en representación de TRUSKIN PARTNERS, INC.	Denominativa	TRUSKIN	Resolviendo presentación de fecha 29 de julio de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días, a fin de que solicitante realice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991594021	Ryan M. Kaiser, en representación de TRUSKIN PARTNERS, INC.	Denominativa	TRUSKIN	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
	Resolución de suspensión de marca por plazo			
991822944	Guerrero Olivos Limitada., en representación de Alessandro Gualtieri	Denominativa	NASOMATTO	Téngase por cumplido lo ordenado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991822944	Guerrero Olivos Limitada., en representación de Alessandro Gualtieri	Denominativa	NASOMATTO	Proveyendo derechamente presentación de fecha 20 de agosto de 2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991851836	Maurly M. Tepper, III Tepper & Eyster, PLLC, en representación de Sarepta Therapeutics, Inc.	Denominativa	BETRUVO	Atendido a la comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 18 de septiembre de 2025 en la cual se indica que se ha cancelado la protección de la marca del Protocolo para todos los productos y servicios, se tiene por cesada la protección.
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Cancelación			



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991855031	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Sun World International, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EPIC CRISP	A sus antecedentes.
991855172	Sheila Fox Morrison Davis Wright Tremaine LLP, en representación de ACMPC CALIFORNIA 7, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUMO CITRUS	A sus antecedentes.
991856406	JIANGSU NEW & HIGH TRADEMARK AGENCY, en representación de Jiangsu Huachen Transformer Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JSHC	A sus antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
491826	1182915	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUTLER	En clase 6 especifique " sus moldajes y manufacturas diversas, no comprendidas en otras clases ". Especifique conforme a " productos metálicos de herrería, cerrajería, ferretería, quincallería ".
491827	1183368	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROPRO	En clase 44v respecto de " de fertilizantes y otros productos químicos destinados a la agricultura ", elimine la expresión " otros ".
491812	1186070	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STR ST. REGIS	En clase 41 aclare y especifique " instalaciones para actividades de entretenimiento ".
486474	1189630	Sebastián Matías Alberto Hurtado Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	trazachile	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2025, previo a proveer, debe presentar en el registro la anotación correspondiente de transferencia o cambio de nombre según sea el caso.
485952	1190365	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUENTE ALEMANA	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2025, A lo principal: Debe presentar el escrito en el registro respectivo solicitando la rectificación de los servicios; Otrosí: Se resolverá en su oportunidad.
486481	1192729	Sebastián Matías Alberto Hurtado Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	trazachile	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2025, previo a proveer, debe presentar en el registro la anotación correspondiente de transferencia o cambio de nombre según sea el caso.
491830	1200512	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AZA	En clase 6 elimine " productos metálicos no comprendidos en otras clases ".



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
484604	1162664	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JLB TIERRA DEL FVEGO CHARCUTERIA	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
491819	1165619	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMNOVA SOLUTIONS	
491808	1172164	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCCHICKEN	
491809	1172165	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MC DONALD'S MC FEAST	
491820	1172166	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCPOLLO	
491822	1172167	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCPALTA TOMATE	
491814	1175064	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIETER	
491815	1175088	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIETER	
491821	1175273	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE ULTIMATE FIGHTER LATINOAMÉRICA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
486217	1177433	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LADEVINE	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
491817	1178304	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITA LEFERSA	
491807	1181730	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
491803	1182181	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOEC	
491828	1185348	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPEEDFOL	
491811	1186032	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HNB	
491789	1186168	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWISSPORT	
491818	1186172	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HD DETAILING PRODUCTS	
491792	1186216	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENAULT PASSION FOR LIFE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491800	1186248	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRAVIS	
491831	1186270	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAPID	
491794	1186503	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOBILAIR	
491824	1186575	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEVA BIOGENERICS	
491813	1186576	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEVA BIOTECH	
491793	1186954	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RINOSONA	
491795	1186955	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AERO ITAN	
491802	1186956	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRTAN	
492090	1187385	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCROPODE	A su escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, Téngase por señalado número de poder en custodia, corrijase representante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491788	1190097	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EPITEX	
489245	1190282	Díaz Donoso & Cia. SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CTA WORK	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado.
489248	1190283	Díaz Donoso & Cia. SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CTA WORK	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado.
491806	1196260	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
492166	1199509	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VASENOL	A su escrito de fecha 19 de noviembre de 2025, Como se pide, corrijase descripción de productos.
491622	1202086	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	20TH CENTURY FOX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1624000	1624000: MARGARITA DEL CARMEN SEPULVEDA SALAS - Julián Roberto Herrera Maldonado y María Loreto González Henríquez	COMERCIAL SANTA MARGARITA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1624401	1624401: ASESORIAS Y RENTAS NATANIEL LIMITADA y JORGE NAZAL MUSA - CONFECÇÕES DOIS RIOS LTDA	íntimashield	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1626030	1626030: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.- Simón Custodio Baez Durán	ARAUCO RECICLA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1626748	1626748: LICORES MITJANS S.A. - CERVECERIA AUSTRAL S.A. - CDC WINES SPA	PASODRAKE	A la presentación de fecha 27/10/2025: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la delegación de poder. A la presentación de fecha 10/11/2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1627812	1627812: RAÚL EMANUEL OSORIO ESPEJO - SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A. - BASTIÁN ALEJANDRO RÍOS CARRASCO.	Beerre	A escrito de fecha 18/08/2025 Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido el patrocinio y poder A escrito de fecha 19/08/2025 A lo principal: Téngase presente poderes en custodia Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder
1628341	1628341: Luis Alberto Gutiérrez Villanueva - MANUFACTURAS DE VESTUARIO MAVESA LTDA - María Fernanda Molina Becerra	MAVE	A la presentación de fecha 18/07/2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 19/08/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1628528	1628528: CANAL 13 SPA - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE	Tanto que decir	A escrito de fecha 19/08/2025 Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
1628619		S I SANTANDER IBAÑEZ ABOGADOS	A escrito de fecha 25/08/2025 Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia
1628625	1628625: AROMO SERVIEXPORT LTDA - CERVECERÍA BELGA DE LA PATAGONIA S.A.	Dolbek Catedrales de Mármol	A escrito de fecha 16/09/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder
1628680	1628680: EL CONDIMENTO SPA. - WILSON ANTONIO ZUMARÁN BALBOA	PERREO OLD SCHOOL	A escrito de fecha 26/08/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1628691	1628691: RENDIC HERMANOS S.A.- KATHERINE ALEXANDRA OVIEDO BRICEÑO	La Gran Despensa LGD	A escrito de fecha 26/08/2025 Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido el patrocinio y poder
1628849	1628849: FRAS-LE S.A - IMPORT EXPORT CUATRO HERMANOS SPA	FIREMAX	A escrito de fecha 26/08/2025 Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido el patrocinio y poder
991756226	991756226: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - DELI GROUP CO., LTD.	deli Genius	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991853482	991853482: TRIDENT SEAFOODS CORPORATION - ONSAGERS AS	Trident	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991853632	991853632: Agrovet SpA - BIO3 AS	FERNOR	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
991854811	991854811: ZHANGWEI XIA - TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	MARK X	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991855892	991855892: Unicom Systems, Inc. - CMBlu Energy AG	PWRHouse	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1586430	1586430: Adrimar Elena Linares Miranda - Miguel Angel Padilla Loiz Resolución de citación a oír sentencia de oposición	REGINAS	Resolviendo escrito de fecha 08/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1599303	1599303: LOGITECH INTERNATIONAL S.A.- Atlantia Holdings Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LOGiiX	Resolviendo escrito de fecha 18/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1599308	1599308: LOGITECH INTERNATIONAL S.A.- Atlantia Holdings Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LOGiiX	Resolviendo escrito de fecha 18/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1562930	1562930: CASO E HIJOS SPA - Ginebra SpA	FERNET CARPINTERO	Fallo de aceptación a registro
1562972	1562972 - miHoYo Co., Ltd - DONGYI CEN.	GENSHIN IMPACT	Fallo de rechazo
1563197	1563197 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - TURISTIK S.A. - ADVENTURE PARK SPA.	ADVENTURE PARK	Fallo de rechazo
1563548	1563548 - E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - JIHUN LEE.	KOPAK BARO AUTOMOTORES	Fallo de aceptación parcial a registro
1563712	1563712: Suministros Telefónicos y Computacionales Estec Ltda. o Estec Ltda - ASTEC SPA	ASTEC INGENIERIA CONSTRUCCION	Fallo de rechazo
1580191	1580191 - ASOCIACION COMERCIAL DE REGIONES - CALZADOS COKASE LTDA.	VR	Fallo de rechazo
1580196	1580196 - PARÉS Y ÁLVAREZ INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA - Sergio Antonio Poblete González	PAH	Fallo de rechazo
1580295	1580295 - Carla Andrea Topelberg Colombo - Angelyn Yovanka Cea Araya.	LA VITRINA	Fallo de rechazo
1580490	1580490 - INMOBILIARIA E INVERSIONES INAL LIMITADA - COMPLEJO HOTELERO Y TURISTICO OASIS S.A. - Sergio Germán Fernández Bórquez.	El Oasis	Fallo de rechazo
1580608	1580608 - MAR BEAUTY SPA - Sahar Nasser Nazar.	MAR	Fallo de rechazo
1580615	1580615: ROBERTO CARLOS MORGADO OYARZÚN - Juan Guillermo Concha Benavides	Granito Fulget	Fallo de aceptación a registro
1580618	1580618 - IMPORTADORA IMERSA S.A. - José Francisco Urra Pereira.	ENERLUZ	Fallo de rechazo
1580638	1580638 - Krealo Management S.A. (Perú) - Marco Antonio Escobar Piñones.	crealo	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562904	1562904 - DIAZOL DE CHILE LIMITADA - HAZARD NAVARRO MAXIMO ALEJANDRO.	"Di-Art, Un mundo de Papeles ... Un mundo de creatividad"	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1563092	1563092 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A.	TOTALPAGO.COM	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1563095	1563095 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A.	PAGOTOTAL.CL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1563096	1563096 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A.	TOTALPAGO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1564471	1564471: SOCIEDAD PUNTA DE LOBOS S.A - Sociedad Comercial Quebrada Blanca Limitada	Lobos Craft Gin	A escrito de fecha 16/10/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que poder consta en número de poder en custodia acompañado a fojas 1.
1568873	1568873: COMPITE SpA - Facele SpA	Crece + +	A escrito de fecha 15/10/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1570045	1570045: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alma Estudio Creativo SpA	AMOR & PASTAS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1574544	1574544 - DEKSIA S.A. - LIGHTSPARK GROUP, INC.	UMA	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder y por acompañado..</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1574635	1574635: DEKSIA S.A. - LIGHTSPARK GROUP, INC.	UMA	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder y por acompañado..</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1592554	1592554: Société des Produits Nestlé S.A. - COPRAL CHILE SPA	C COPRAL ESTRELLAS SNACK	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991743559	991743559: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.- ABC FINANCIAL PARENT, LLC	ABC FITNESS	A escrito de fecha 14/10/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1587962	1587962 - César Ernesto Millán Nicolet - Pablo Rafael Délano Raby y Jonathan Andrés Valenzuela Ortega. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	CHELAWENA!	Resolviendo escrito de fecha 19-11-2025: Como se pide, Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14-11-2025, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 20-10-2025 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 17 de abril de 2025, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 20 de octubre de 2025, esto es, transcurridos más de seis meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 17 de abril de 2025, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 20 de octubre de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 20-10-2025. Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1590078	1590078 - TÜV Markenverbund e.V y TÜV Rheinland AG - Renato Sebastián Valdés Ugalde. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	tuvid	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14-11-2025, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 23-10-2025 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 15 de abril de 2025, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 23 de octubre de 2025, esto es, transcurridos más de seis meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 15 de abril de 2025, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 23 de octubre de 2025, que es la fecha en

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 23-10-2025. Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1590525	1590525 - Fernando Eduardo Guzmán Marambio - Green Gear Energy SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Green Gear Energy	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14-11-2025, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 14-10-2025 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 10 de abril de 2025, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 14 de octubre de 2025, esto es, transcurridos más de seis meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 10 de abril de 2025, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 14 de octubre de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 14-10-2025. Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1592233	1592233 - José Santiago Montt Vicuña - JOSEFINA DISEÑOS SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	JOSEFINA LIRA HERENCIA PERPETUA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14-11-2025, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 27-10-2025 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 24 de abril de 2025, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 27 de octubre de 2025, esto es, transcurridos más de seis meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 24 de abril de 2025, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 27 de octubre de 2025, que es la fecha en

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 27-10-2025. Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1592242	1592242 - José Santiago Montt Vicuña - JOSEFINA DISEÑOS SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	JOSEFINA LIRA HERENCIA - PERPETUA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14-11-2025, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 27-10-2025 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 24 de abril de 2025, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 27 de octubre de 2025, esto es, transcurridos más de seis meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 24 de abril de 2025, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 27 de octubre de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 27-10-2025. Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1592346	1592346: Santiago Montt Vicuña - JOSEFINA DISEÑOS SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	JOSEFINA LIRA HERENCIA - PERPETUA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14-11-2025, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 27-10-2025 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 24 de abril de 2025, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 27 de octubre de 2025, esto es, transcurridos más de seis meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 24 de abril de 2025, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 27 de octubre de 2025, que es la fecha en

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 27-10-2025. Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1592391	1592391: AXON PHARMA SPA - Laboratorios Pisa, S.A de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	PISAMUNO	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14-11-2025, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 10-11-2025 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 06 de mayo de 2025, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 10 de noviembre de 2025, esto es, transcurridos más de seis meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 06 de mayo de 2025, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 10 de noviembre de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 10-11-2025. Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1592865	1592865: Patricio Andrés Meneses Carvajal. - CARBUSS INDUSTRIA CATARINENSE DE CARROCERIAS LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	EL BUSS FT	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14-11-2025, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 27-10-2025 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 11 de febrero de 2025, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 27 de octubre de 2025, esto es, transcurridos más de seis meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 11 de febrero de 2025, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 27 de octubre de 2025, que es la fecha en

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 27-10-2025. Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1593586	1593586: ABBOTT LABORATORIES - Central de Abastecimiento Farma 7 S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	SEVENSURE ADVANCE	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14-11-2025, en rebeldía. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 27-10-2025: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por ABBOTT LABORATORIES. Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva.
1593586	1593586: ABBOTT LABORATORIES - Central de Abastecimiento Farma 7 S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SEVENSURE ADVANCE	Resolviendo escrito de fecha 22-09-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1593588	1593588: Central de Abastecimiento Farma 7 S.A.- ABBOTT LABORATORIES Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SEVENSURE ADVANCE	Resolviendo escrito de fecha 22-09-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1593588	1593588: Central de Abastecimiento Farma 7 S.A.- ABBOTT LABORATORIES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	SEVENSURE ADVANCE	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14-11-2025, en rebeldía. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 27-10-2025: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por ABBOTT LABORATORIES. Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva.
1593590	1593590: ABBOTT LABORATORIES - Central de Abastecimiento Farma 7 S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	SEVENSURE ADVANCE	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14-11-2025, en rebeldía. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 27-10-2025: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por ABBOTT LABORATORIES. Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva.
1593590	1593590: ABBOTT LABORATORIES - Central de Abastecimiento Farma 7 S.A.	SEVENSURE ADVANCE	Resolviendo escrito de fecha 22-09-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1593591	1593591: ABBOTT LABORATORIES - CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	SEVENSURE ADVANCE	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14-11-2025, en rebeldía. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 27-10-2025: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por ABBOTT LABORATORIES. Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva
1593591	1593591: ABBOTT LABORATORIES - CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SEVENSURE ADVANCE	Resolviendo escrito de fecha 17-09-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1593612	1593612 - TREK BICYCLE CORPORATION - ZHAOQING JUNHONG CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	MAXTREK	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14-11-2025, en rebeldía. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 16-10-2025: A lo principal: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por TREK BICYCLE CORPORATION. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°178940 y 220963. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva.
1606356	1606356 - ROWE MINERALÖLWERK GMBH - NISMO INTERNATIONAL AUTO SPARE PARTS TRADING L.L.C Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ROWE	Resolviendo escrito de fecha 21/11/2025: Vistos el mérito de los antecedentes expuestos, así como las causales de irregistrabilidad invocados en la demanda de oposición, Resuelvo: Ha lugar a la reposición, agreguese el siguiente punto de prueba a la interlocutoria de prueba de fecha 18/11/2025: 6.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1607447	1607447 - SOFTLAND INVERSIONES, S.L. - COOPERATIVA DE AHORRO YCRÉDITO NACIONAL PARA LA FAMILIA LIMITADA.		Resolviendo escrito de fecha 19-11-2025: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14-11-2025, y por aceptado el desistimiento de la oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo derechamente escrito de fecha 03-11-2025: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por SOFTLAND INVERSIONES, S.L. Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva.
1611283	1611283 - THE SYNERGY GROUP SPA. - ENVIRO TECH CHEMICAL SERVICES, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EnviroTech	Resolviendo escrito de fecha 18-11-2025 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14-11-2025. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 09-10-2025: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por THE SYNERGY GROUP SPA Pasen los autos a resolución definitiva.
1616566	1616566: FUNDACION EDUCACIONAL NIDO DE AGUILAS - Territoria Santa Rosa SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NIDO LUCIA	Resolviendo escrito de fecha 09-10-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1616566	1616566: FUNDACION EDUCACIONAL NIDO DE AGUILAS - Territoria Santa Rosa SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NIDO LUCIA	Resolviendo escrito de fecha 18-11-2025: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14-11-2025. Resolviendo derechamente escrito de fecha 06-11-2025: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por Fundación Educacional Nido de Águilas. Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva.
1616578	1616578: Fundación Educacional Nido de Águilas - Territoria Santa Rosa SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NIDO LUCIA	Resolviendo escrito de fecha 18-11-2025: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14-11-2025. Resolviendo derechamente escrito de fecha 06-11-2025: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por Fundación Educacional Nido de Águilas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva.
1616578	1616578: Fundación Educacional Nido de Águilas - Territoria Santa Rosa SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NIDO LUCIA	Resolviendo escrito de fecha 09-10-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1616593	1616593: Fundación Educacional Nido de Águilas - Territoria Santa Rosa SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NIDO LUCIA	Resolviendo escrito de fecha 18-11-2025: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14-11-2025. Resolviendo derechamente escrito de fecha 06-11-2025: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por Fundación Educacional Nido de Águilas. Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva.
1628837	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CHOCOLATES DELICCE	A escrito de fecha 25/08/2025 folio 104193 Vistos los fundamentos de estos escritos. previo a proveer indíquese por el oponente EMPRESAS CAROZZI S.A. cuál escrito de oposición de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de fecha 25/08/2025 folio 104193 por haber sido la primera en deducirse
991453004	991453004: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - MAGDALENAS LAZARO, S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MR. BROWNIE	A la presentación de fecha 11/08/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
991453004	991453004: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - MAGDALENAS LAZARO, S.A.	MR. BROWNIE	A la presentación de fecha 07/11/2025: Estese al mérito de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
991816180	991816180: GRUPO BIOS S.A.- Loon Inc	ARTIFICIAL CLINICAL INTELLIGENCE	
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1616020	1472050	114-2025: TEXTILES ZAHR S.A. - Inoxcrom Comercial SpA	MICUNA	<p>Resolviendo escrito de fecha 25-11-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 21-11-2025, se tiene por concordada la suma con el cuerpo del escrito de fecha 16-09-2025. Al otrosí: Téngase presente.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 16-09-2025: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 114-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1469284	1369797	18-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS Fallo de acogida de demanda	NATUZYM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/12/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada